



---

**REPARTO Tutela en línea No 3096627 / 4547**

---

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspsocendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 26/08/2025 10:15

Para Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto  
<j06pqccmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC CHAVES Y REVELO ABOGADOS ASOCIADOS <procesosjuridicosj3@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (264 KB)

6 Civil Mpal Peq Causas Sec 4547.pdf;

Cordial saludo.

**Sr(a). Juez(a) / Magistrado(a):**

Remitimos para su trámite el asunto relacionado, asignado a su despacho según la secuencia establecida en el Acta de Reparto adjunta.

**Importante:** Antes de radicar, verifique que el reparto corresponda efectivamente a su despacho. En caso de error, informe de inmediato a la Oficina Judicial – Sección Reparto y devuelva los documentos por este mismo medio.

**Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):**

Adjuntamos el acta de reparto con la información del Juzgado asignado. Para cualquier trámite posterior (radicación, retiro, adiciones o correcciones), deberá dirigirse al despacho correspondiente. Esta oficina no realiza anulaciones de reparto una vez efectuado.

**AVISO IMPORTANTE:**

No responder este mensaje. El presente correo es exclusivo para envío de notificaciones, los mensajes enviados a este buzón no se tendrán en cuenta. Para más información comunicarse a: [tutelasyhabeascorpuspasto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasyhabeascorpuspasto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial  
de Pasto

**Joseph Adaf**  
Reparto Acciones Constitucionales  
Oficina Judicial – Sección Reparto Pasto

Palacio de Justicia de Pasto  
Calle 19 No. 23-00

## Permítanos conocer su opinión sobre la atención brindada por la Oficina Judicial de Pasto diligenciando la siguiente encuesta.

¡Sólo le tomará 2 minutos!

<https://forms.office.com/r/ERk1ebnWfd>



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 5 de enero de 2009** y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** Lunes, 25 de Agosto de 2025 17:28

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelasps@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CHAVES Y REVELO ABOGADOS ASOCIADOS <procesosjuridicosj3@hotmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 3096627

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3096627

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Accionante: JAIME FERNANDO DELGADO NOGUERA Identificado con documento:  
1085259492

Correo Electrónico Accionante : procesosjuridicosj3@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3224925913

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: ALCALDIA DE PASTO - Nit: ,

Correo Electrónico: juridica@pasto.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no

ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San Juan de Pasto, 25 de agosto del 2025.

Señor (a)

**JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)**

E.S.D.

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA VIOLACION AL DERECHO DE PETICION, DEBIDIO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO EN CONEXIDAD CON UNA VIDA DIGNA Y EL DERECHO A LA IGUALDAD

**Accionante:** JAIME FERNANDO DELGADO NOGUERA

**Accionado:** ALCALDIA DE PASTO -SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO

Cordial saludo,

**JAIME FERNANDO DELGADO NOGUERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Pasto, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.204.199 de Pasto (N), actuando en mi propio nombre en mi calidad de afectado, interpongo acción de tutela en contra de **ALCALDIA DE PASTO - SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO** por la violación a mis derechos fundamentales a la petición, derecho al trabajo en conexidad con una vida digna, y derecho a la igualdad, de conformidad con los siguientes.

#### I. HECHOS

1. Bajo el interés legítimo que me asiste, al ser integrante de la LISTA DE ELEGIBLES, de conformidad con “el Proceso de Selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño y la Resolución No. 104.15 del 16 de agosto de 2023 - Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer 40 vacantes definitivas del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 163360 de la planta global de la Alcaldía de Pasto- Secretaria de Educación Municipal de Pasto” ocupando el puesto 47. El día 29 de julio del presente, radiqué petición ante la Alcaldía de Pasto – Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en adelante SEM PASTO, solicitando lo siguiente:

*“1. Se retire del empleo en propiedad por SUPRESION TACITA DEL CARGO, de conformidad con el Decreto 218 del 2021 de la Alcaldía de Pasto, a los Sres. CARLOS ANTONIO PACHAJOA SINSAJOA C.C. 12.963.782, LUIS ALBERTO CABRERA MOSQUERA C.C. 12.985.602, EMIRO JOJOA MATABANCHOY C.C. No.12.986.801, y JAIRO ALONSO ROSERO MORA C.C. No. 98.389.479, quienes venían desempeñándose como CELADORES CODIGO 477 GRADO 03.*

*2.Se Declare la vacante definitiva para el empleo denominado CELADOR CODIGO 477 GRADO 02, antes GRADO 03, y que se encontraban ocupados por los Sres. CARLOS ANTONIO PACHAJOA SINSAJOA C.C. 12.963.782, LUIS ALBERTO CABRERA MOSQUERA C.C. 12.985.602, EMIRO JOJOA MATABANCHOY C.C. No.12.986.801, y JAIRO ALONSO ROSERO MORA C.C. No. 98.389.479.*

*3.Se retire del empleo en provisionalidad por SUPRESION TACITA DEL CARGO, de conformidad con el Decreto 218 del 2021 de la Alcaldía de Pasto, a los Sres. PEREGRINO DE JESUS LOPEZ C.C. No. 12.965.445, y LUIS HERNANDO JOJOA C.C.*

No. 12.964.897, quienes venían desempeñándose como CELADORES CODIGO 477 GRADO 03.

4. Se Declare la vacante definitiva del empleo denominado CELADOR CODIGO 477 GRADO 02, antes GRADO 03, y que se encontraban ocupados por los Sres. PEREGRINO DE JESUS LOPEZ C.C. No. 12.965.445, y LUIS HERNANDO JOJOA C.C. No. 12.964.897.

5. Se retire del empleo en ENCARGO por SUPRESION TACITA DEL CARGO, de conformidad con el Decreto 218 del 2021 de la Alcaldía de Pasto, a los Sres. ARMANDO MUÑOZ PEREZ C.C. No. 12.983.234, y CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES C.C. No. 12.995.522, quienes venían desempeñándose como CELADORES CODIGO 477 GRADO 03.

6. Se Declare la vacante definitiva del empleo denominado CELADOR CODIGO 477 GRADO 02, antes GRADO 03, y que se encontraban ocupados en ENCARGO por los Sres. ARMANDO MUÑOZ PEREZ C.C. No. 12.983.234, y CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES C.C. No. 12.995.522.

7. Solicito respetuosamente una vez realizada las anteriores gestiones, con base en el Anexo Técnico de la Circular externa No. 0011 de 2021 – Parte II, Literal B” de la CNSC, proceda la administración a reportar las 08 vacantes definitivas ante la CNSC, para que sean provistas con el personal de la lista de elegibles vigente hasta el 29 de agosto del presente”.

2. Lo anterior, por cuanto después de una serie de peticiones y acciones de tutela elevadas por el suscrito ante y en contra la Alcaldía de Pasto – SEM Pasto, desde el año 2024, mediante las cuales se solicitaba información y documentación que permitan identificar las vacantes disponibles dentro del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, se logró identificar 08 cargos, que, fueron suprimidos de la planta global de la entidad referida, mediante el Decreto No. 218 del 04 de junio del 2021, “*Por el cual se actualiza y compila el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto*”. Esto, en virtud del artículo 315 de la C.P.N.; del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (***Nral. 4º del Literal D. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado...***); del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 del 2015 Parágrafos 1,2 y 3 y, demás normas concordantes. (Subrayas y negrillas por fuera del texto original).

Para ser específicos, hasta antes de la expedición del referido Decreto, la planta global para el empleo de celadores, de la Alcaldía de Pasto – SEM Pasto, se encontraba compuesta, por 57 cargos de los cuales 33, pertenecían al código 477 grado 02; 21, al código 477 grado 03, y 3, código 477 grado 27; de los cuales no existe acto administrativo, o que bien los haya nivelado y ratificado en el puesto, o, para el caso de los encargos, se haya realizado un nuevo acto administrativo de encargo bajo el nuevo grado, pues si bien es cierto, no existe un acto

administrativo mediante el cual de manera expresa se declare la supresión del cargo, lo cierto es , que, al actualizar y compilar, todos los cargos bajo una misma denominación, eliminando de manera tacita los diferentes al grado 02, siendo estos el 03 o 27, se sobre entiende que los mismos, fueron suprimidos, si bien, no de manera expresa, si por disposición tacita del decreto, situación que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 909 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 del 2015 se configura como una causal de retiro de empleados del sector público, a saber:

***“ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:***

*(...)*

***1) Por supresión del empleo;***

***ARTÍCULO 42. Pérdida de los derechos de carrera administrativa.***

***1. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, implica la separación de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ella (...)***

***2. Los derechos de carrera administrativa no se perderán cuando el empleado tome posesión de un empleo para el cual haya sido designado en encargo***. (Las negrillas y subrayas por fuera del texto original).

Es así, que, para el caso del personal que se encuentra en carrera bajo el antiguo grado, lo primero es, que, al haberse percatado de lo acontecido en el Decreto 2018 del 2021, era su deber elevar las consultas o acciones pertinentes en aras del restablecimiento de sus derechos, siendo que, para esto, el termino expiró hace algo mas de tres años, no teniendo ningún derecho quienes se encuentran ocupando dicho cargo en provisionalidad, pues basta con motivar el acto administrativo mediante el cual son retirados del servicio; mucho menos le asiste derecho alguno a quien se encuentra ocupando dicho empleo en encargo, pues como lo señala la norma citada, el derecho de encargo es temporal y no perderá sus derechos en cuanto al empleo del cual es titular, siendo que, para el presente caso, los titulares de los empleos en encargo, ocupados por el Sr. **ARMANDO MUÑOZ PEREZ** y el Sr. **CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES**, fueron retirados del servicio, hace más de 20 años, para el primero y hace más de 6 años para el segundo, siendo que, con ocasión de la supresión del año 2021, deben volver a su cargo en carrera.

3. En la petición mencionada en el numeral 1° de este acápite, informé, en los numerales 1° y 4° la premura del asunto, toda vez que, la lista de elegibles se encuentra en firme desde el 29 de agosto del 2023, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 del 2004, la misma tiene una vigencia de dos (02) años a partir de su firmeza; es decir, para el presente caso, la vigencia termina el 29 de agosto del presente, encontrándome a escasos 4 puestos de lograr mi vinculación con la entidad, situación que sería una realidad, si el municipio de Pasto declarará vacantes los 08 empleos señalados, pues una vez, la administración declare la vacancia definitiva de los empleos hoy señalados, dado que se trata de vacantes definitivas en el mismo empleo POSTERIORES a la convocatoria, es deber de la administración proveer las mismas con el personal que integra la lista de elegibles, tal y como lo señala el referido numeral normativo, a saber:

**“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”.**

4. No obstante, lo anterior, y pese a que, radiqué con tiempo la petición, sea para que la administración se pronuncie negativa o positivamente frente a las pretensiones alegadas, lo cierto es que, el 21 de agosto del presente, fecha de vencimiento para contestar la misma, la administración a las 10 y 41 de la noche a través de correo electrónico, envía respuesta al suscrito en los siguientes términos:

*“Con el fin de brindar una respuesta a fondo, y en razón a que la respuesta de su requerimiento requiere la consulta en otras dependencias de esta Secretaría, este Despacho, se acoge a lo estipulado en el Parágrafo del Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, que al pie de la letra reza (...)”.*

Es decir, el 29 de julio del presente la petición fue radicada ante la SEM PASTO y el 30 de julio de la misma data, fue asignada a la funcionaria VIVIANA RODRIGUEZ MORA, y solo hasta el ultimo día de la fecha de vencimiento, es decir el 21 de agosto del presente, en horario por fuera de la jornada laboral, la funcionaria en comento, en una motivación escueta, y teniendo de presente que la lista de elegibles vence el 29 de agosto del presente, informa sin especificar hasta cuando, que se acoge a una prórroga en virtud de la Ley 1755 del 2022, violando de manera flagrante mi derecho a la petición, y sobre todo mi expectativa legítima a acceder a un empleo en carrera administrativa, pues si la administración responde por fuera de la fecha de vencimiento de la lista de elegibles, es muy probable que no pueda acceder al cargo para el cual concursé, y del cual solo estoy a cuatro puestos de acceder, situación que se superaría teniendo en cuenta que son ocho (08) las plazas o empleos hoy señalados como suprimidos y que deben ser declarados como vacantes definitivas.

5. Como lo expresé en un inicio, he venido insistiendo ante la administración, desde el año 2024, respecto de la información de las vacantes definitivas que puedan existir, encontrando barreras, tales como, alegar que los documentos estaban sujetos a reserva legal e informar que las vacantes ocupadas por los Sres. ARMANDO MUÑOZ y CLAUDIO GABRIEL ROSERO, se encuentran en ascenso, (situación absolutamente falaz e ilógica por demás).
6. La actuación de la administración pone en riesgo el fin prevalente del mérito, pues es su deber en virtud del principio de confianza legítima, adelantar o corregir todas las actuaciones tendientes para tal fin.
7. La presente acción se invoca como ultima ratio, toda vez que, si bien es cierto, es posible dentro de este asunto adelantar una acción contenciosa administrativa, lo cierto es que, la lista de elegibles se vence el 29 de agosto, a solo cuatro (04) días desde la presentación de este escrito, por lo que el riesgo es inminente, y no encuentra otro mecanismo el suscrito, que pueda amparar el derecho

invocado, a saber: derecho de petición, debido proceso, y el acceso a la carrera administrativa en conexidad con el derecho al trabajo y una vida digna.

## II.PRETENSIONES

**PRIMERO.** derecho de petición, debido proceso, y el acceso a la carrera administrativa en conexidad con el derecho al trabajo y una vida digna y ordene a la ALCALDIA DE PASTO – SEM PASTO lo siguiente:

Conteste de manera favorable la petición de elevada por el suscrito el 29 de julio del presente y :

*“1. Se retire del empleo en propiedad por SUPRESION TACITA DEL CARGO, de conformidad con el Decreto 218 del 2021 de la Alcaldía de Pasto, a los Sres. CARLOS ANTONIO PACHAJOA SINSAJOA C.C. 12.963.782, LUIS ALBERTO CABRERA MOSQUERA C.C. 12.985.602, EMIRO JOJOA MATABANCHOY C.C. No.12.986.801, y JAIRO ALONSO ROSERO MORA C.C. No. 98.389.479, quienes venían desempeñándose como CELADORES CODIGO 477 GRADO 03.*

*2.Se Declare la vacante definitiva para el empleo denominado CELADOR CODIGO 477 GRADO 02, antes GRADO 03, y que se encontraban ocupados por los Sres. CARLOS ANTONIO PACHAJOA SINSAJOA C.C. 12.963.782, LUIS ALBERTO CABRERA MOSQUERA C.C. 12.985.602, EMIRO JOJOA MATABANCHOY C.C. No.12.986.801, y JAIRO ALONSO ROSERO MORA C.C. No. 98.389.479.*

*3.Se retire del empleo en provisionalidad por SUPRESION TACITA DEL CARGO, de conformidad con el Decreto 218 del 2021 de la Alcaldía de Pasto, a los Sres. PEREGRINO DE JESUS LOPEZ C.C. No. 12.965.445, y LUIS HERNANDO JOJOA C.C. No. 12.964.897, quienes venían desempeñándose como CELADORES CODIGO 477 GRADO 03.*

*4.Se Declare la vacante definitiva del empleo denominado CELADOR CODIGO 477 GRADO 02, antes GRADO 03, y que se encontraban ocupados por los Sres. PEREGRINO DE JESUS LOPEZ C.C. No. 12.965.445, y LUIS HERNANDO JOJOA C.C. No. 12.964.897.*

*5.Se retire del empleo en ENCARGO por SUPRESION TACITA DEL CARGO, de conformidad con el Decreto 218 del 2021 de la Alcaldía de Pasto, a los Sres. ARMANDO MUÑOZ PEREZ C.C. No. 12.983.234, y CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES C.C. No. 12.995.522, quienes venían desempeñándose como CELADORES CODIGO 477 GRADO 03.*

*6.Se Declare la vacante definitiva del empleo denominado CELADOR CODIGO 477 GRADO 02, antes GRADO 03, y que se encontraban ocupados en ENCARGO por los Sres. ARMANDO MUÑOZ PEREZ C.C. No. 12.983.234, y CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES C.C. No. 12.995.522.*

*7.Solicito respetuosamente una vez realizada las anteriores gestiones, con base en el Anexo Técnico de la Circular externa No. 0011 de 2021 – Parte II, Literal B” de la CNSC, proceda la administración a reportar las 08 vacantes definitivas ante la*

*CNSC, para que sean provistas con el personal de la lista de elegibles vigente hasta el 29 de agosto del presente”.*

**SEGUNDO.** A la presente acción solicito se vincule a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

### **III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito respetuosamente Sr. Juez, ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la suspensión del termino de vencimiento de la Resolución No. 104.15 del 16 de agosto de 2023 - Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer 40 vacantes definitivas del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 163360 hasta que la ALCALDIA DE PASTO – SEM PASTO, resuelva y/o hasta que se solicite dicha medida ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 y 48 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

### **VI. PRUEBAS Y ANEXOS**

Sírvase Señor (a) Juez, tener como pruebas las siguientes.

- Copia respuesta SEM PASTO del 30 de enero del 2024.
- Copia respuesta SEM PASTO del 17 de diciembre del 2024.
- Petición del 06 de marzo del 2025 con radicado de la misma data de la SEM- Pasto, mediante la cual se solicita se oferten u/o reporten las vacantes definitivas ocupadas por los señores: LUIS HERNANDO JOJOA; PEREGRINO DE JESUS LOPEZ; ARMANDO MUÑOZ PEREZ y, CLAUDIO GABRIEL RORERO MORALES.
- Respuesta del 23 de abril del 2025, 1056/186-2025 de la SEM- Pasto.
- Copia Petición del 29 de julio del 2025 dirigido a la SEM- Pasto.
- Copia Respuesta SEM PASTO del 21 de agosto del 2025.
- Acuerdo 20201000003596 del 30 de septiembre del 2020 de la CNSC.
- Resolución No 10415 del 16 de agosto de 2023 de la CNSC.
- Circular externa No. 0011 del 2021 de la CNSC.
- Decreto No. 218 del 04 de junio del 2021, “Por el cual se actualiza y compila el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto
- Resolución 1718 del 15 de marzo de 1991 del MEN, en el que se puede avizorar en la página 12,14 y 15 el nombre de los señores Peregrino López, Luis Hernando Jojoa y Franco Agustín Erazo.
- Acta de posesión del 02 de septiembre de 1981 del Sr. Peregrino de Jesús.
- Acta de incorporación No. 225 del 24 de junio del 2008 mediante la cual se puede observar que el nombramiento del Sr. Peregrino López se encuentra en provisionalidad.
- Acta de posesión del Sr. Luis Hernando Jojoa del 27 de abril de 1978.
- Acta de incorporación No. 224 del 25 de junio del 2008 mediante la cual se puede observar que el nombramiento del Sr. Luis Hernando Jojoa se encuentra en provisionalidad.

- Resolución 3144 de 2023 del 12 de septiembre del 2023 por medio del cual se retiró del servicio al Sr. Franco Agustín Erazo España, por ser su cargo una vacante definitiva y que se encontraba siendo ocupada en provisionalidad.
- Resolución 326 del 29 de noviembre del 2023 por medio del cual se reintegra al Sr. FRANCO AGUSTIN ERAZO ESPAÑA.
- Resolución No. 0126 del 13 de septiembre del 2000, por medio del cual se encarga en una VACANTE DEFINITIVA al señor ARMANDO MUÑOZ PEREZ.
- Resolución 065 del 13 de abril del 2018, por medio del cual se encarga en una VACANTE DEFINITIVA al Sr. CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES.

## VII. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

## VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito accionante, las recibirá al correo electrónico [procesosjuridicosj3@hotmail.com](mailto:procesosjuridicosj3@hotmail.com) y al número de celular 3224925913.

- La accionada las recibirá al correo [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co). y [juridica@pasto.gov.co](mailto:juridica@pasto.gov.co)
- La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL las recibirá al correo [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Atentamente,

**JAIME FERNANDO DELGADO NOGUERA**

C.C. No. 5.204.199 de Pasto (N),



ALCALDÍA  
DE PASTO

SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

1056- 0042/2024

San Juan de Pasto, 30 de enero de 2024.

Señor  
JAIME FERNANDO DELGADO NOGUERA  
Ciudad

Referencia: Ampliación respuesta a petición.

Cordial saludo,

Mediante el presente escrito me permito ampliar la contestación emitida el día 29 de diciembre de 2023, con radicado de salida PAS2024EE000060, atendiendo a sus argumentos presentados dentro del escrito de Tutela que fue asignada al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto dentro del proceso 2024-00012, de la siguiente forma:

Tal como se mencionó en el escrito y se adjuntó el pantallazo de la plataforma SIMO 4.0, plataforma donde la administración municipal está obligada a realizar el cargue de toda la documentación y novedades del concurso de méritos proceso 1523 de 2020 Territorial Nariño, existieron dentro del concurso abierto para el cargo de Celador, 8 funcionarios en la situación administrativa de Prepensionados, vacantes que fueron provistas.

Cabe anotar que la diferencia de 17 vacantes que según supone usted pertenecen a Prepensionados corresponden en realidad a vacantes ocupadas en propiedad o encargatura, ya que si bien es cierto existen en el manual de funciones 57 empleos del cargo Celador Código 477 Grado 2, no significa que todas ellas se encontraban cubiertas por personal en provisionalidad, debido a que lo que el manual determina es el número de empleos existentes en la planta sin importar el tipo de vinculación.

En ese orden de ideas, se aclara que las 17 vacantes que no se ofertaron a concurso corresponden a personal inscrito en carrera administrativa y por lo tanto, no susceptibles de ser ocupadas por la lista de elegibles, así las cosas se transcribe



ALCALDÍA  
DE PASTO

SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

el listado de los 57 cargos de Celador código 477 grado 02 que existen en la planta de Personal así:

CEDULA	EMPLEADO	CODCARGOEMPRESA
1085289933	BASTIDAS ÑAÑEZ WILMER ALEXANDER	Periodo de Prueba
12751009	BOTINA DELGADO PABLO FERNANDO	Periodo de Prueba
12745681	JOJOA PABON HERMES OCTABIO	Periodo de Prueba
27403072	CORTES ARTEAGA MIRTHA ISABEL	Periodo de Prueba
1085315450	GUERRERO BOLAÑOS BRAYAN ARISTIDES	Periodo de Prueba
98334337	RAMOS PORTILLA REGULO ROQUE	Periodo de Prueba
1085250007	CASTILLO RIASCOS LUIS CARLOS	Periodo de Prueba
98388831	VILLOTA OLIVA LUIS GUILLERMO	Periodo de Prueba
12993136	MORA VIVAS ROLANDO FRANCISCO	Periodo de Prueba
1085293951	VILLARREAL MENESES RODRIGO FERNANDO	Periodo de Prueba
1086755464	BASTIDAS ANAGUANO AGUSTIN EMILIANO	Periodo de Prueba
5207800	CHITO SOLARTE LUIS OVIDIO	Periodo de Prueba
12989067	NARVAEZ MARTINEZ LUIS MANUEL	Periodo de Prueba
1873129	ERAZO ESPAÑA FRANCO AGUSTIN	Propiedad
59825791	MARTINEZ MUÑOZ DENIS CARMENZA	Periodo de Prueba
1085322317	PUERRES JOSA JOHNNY HERNAN	Periodo de Prueba
5207052	BOTINA CRIOLLO MAURICIO ARNULFO	Periodo de Prueba
12754214	CHAVES PAREJA JESUS ALBERTO	Periodo de Prueba
1085346956	MUÑOZ MORA CHRISTIAN STEVEN	Periodo de Prueba
12988798	CHAMORRO TREJO WILSON EDY	Periodo de Prueba
98397344	PUCHANA DIAZ JAIRO ALEXANDER	Periodo de Prueba
1004666274	OSORIO INSUATY MIGUEL ANGEL	Periodo de Prueba
1085264850	DIAZ POTOSI GERMAN EDUARDO	Periodo de Prueba
1085308764	CAÑAR ROSERO JONNATHAN ALEXANDER	Periodo de Prueba
12753746	PRADO DIAZ ALEXANDER GEIR	Periodo de Prueba
98146330	RODRIGUEZ ARTURO WILIN ANDRES	Periodo de Prueba
98391271	ORTIZ ROJAS JOSE YIMI	Periodo de Prueba
1086017295	DELGADO NOGUERA DAVID GUILLERMO	Periodo de Prueba
12956374	ESCOBAR CHAVEZ JOSE LUIS	Encargo Vacante Definitiva
5344637	BUSTOS MORENO JESUS AGUDELO	Periodo de Prueba
12961118	LOPEZ VILLARREAL OSCAR ORLANDO	Encargo Vacante Definitiva
12962949	ACHICANOY GUERRERO EDUARDO ARNULFO	Propiedad
12963713	ROSETO MASINSOY JOSE JUAN	Propiedad



ALCALDÍA  
DE PASTO

SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

12963782	PACHAJOA SINSAJOA CARLOS ANTONIO	Propiedad
12964897	JOJOA LUIS HERNANDO	Propiedad
12965441	LOPEZ LOPEZ PEREGRINO DE JESUS	Propiedad
12975049	TORRES AYALA LUIS ALBERTO	Propiedad
12983234	MUÑOZ PEREZ ARMANDO	Encargo Vacante Definitiva
12985602	CABRERA MOSQUERA LUIS ALBERTO	Propiedad
12986801	JOJOA MATABANCHOY EMIRO	Propiedad
98346243	ORTEGA ERASO WILLIAM FERNANDO	Periodo de Prueba
16580777	LOPEZ HURTADO LUIS ALFONSO	Provisional Vacante Temporal
59825433	MIRAMA GOMAJOA SANDRA LUCIA	Provisional -prorroga para la posesión
87492051	GELPUD GARCIA VICTOR GIOVANNY	Provisional- prorroga para la posesion
98389479	ROSERO MORA JAIRO ALONSO	Propiedad
12995522	ROSERO MORALES CLAUDIO GABRIEL	Encargo Vacante Definitiva
12988597	CASTRO ZAMBRANO CESAR IGNACIO	Periodo de Prueba
98396379	CHAVES CAMILO GAMALIEL	Periodo de Prueba
87067892	YANGUATIN ROJAS ALEXANDER ELIAS	Periodo de Prueba
12746530	PATIÑO ESPINOSA CESAR AUGUSTO	Periodo de Prueba
87061248	BURBANO ALVAREZ HAROL FABIAN	Periodo de Prueba
36758166	MARTINEZ CABRERA ANGELA MARIA	Periodo de Prueba
27093328	SOLARTE RODRIGUEZ ALBA JANNETH	Periodo de Prueba
16787156	ERAZO RODRIGUEZ WILSON	Periodo de Prueba
87064658	TARAPUES MORALES FRANCISCO JULIAN	Periodo de Prueba
1130627570	TENORIO VELASQUEZ NEYRA ALEJANDRA	Periodo de Prueba
1085285474	PEREZ MORALES JOHN JAIRO	Periodo de Prueba

Del listado sustraído de la planta de la secretaría de Educación Municipal se tiene:

Que son 57 vacantes del cargo Celador código 477 Grado 2, de las cuales

- 41 fueron provistas en el concurso de méritos, dentro de las cuales existen dos elegibles que solicitaron prórroga para posesión.
- 10 funcionarios con derechos de carrera en propiedad en el cargo.
- 4 en encargo en vacante definitiva.
- 1 en periodo de prueba en ascenso



ALCALDÍA  
DE PASTO

SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

- 1 provisional en vacante temporal.

Para un total de 57 cargos, recuérdese también que las vacantes fueron ofertadas en los procesos abierto y en ascenso.

Se aclara que en la actualidad la secretaria de Educación Municipal de Pasto, ocupó la totalidad de los cargos ofertados en el concurso con la lista de elegibles, y al momento no cuenta con vacantes adicionales para el cargo de Celador código 477 grado 2.

Cabe mencionar que de presentarse nuevas vacantes la SEM Pasto realizara el reporte respectivo a la CNSC, para su cubrimiento con la lista de elegibles, como se ordena en la norma.

Para finalizar damos por contestado de fondo su petición manifestando que la Secretaría de Educación Municipal no ha vulnerado Derecho alguno de los elegibles ya que todo el actuar se encuentra debidamente publicado en plataforma y se encuentra avalado por la CNSC.

Sin otro Particular,

**MANOLO FERNANDO PABÓN REVELO.**  
Subsecretario Administrativo y Financiero.

Proyectó Andrés Salas  
Abogado Contratista SEM Pasto.

Anexo: Listado de Cargos y provisiones Celador 477, grado 02. Formato Excel.

1056/652-2024.

San Juan de Pasto, 17 de diciembre de 2024

Señor

**JAIME FERNANDO DELGADO NOGUERA**

**REF:** Respuesta ampliada DP PAS2024ER013345.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, y de conformidad a que La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante acuerdo No. 20201000003596 del treinta de noviembre del 2020 y modificados, convocó a concurso público de méritos en la modalidad Ascenso y Abierto, para proveer definitivamente cuarenta (40) vacante(s) en el cargo de celador de la Alcaldía Municipal de Pasto, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa, identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño; nos permitimos responder cada una de sus peticiones impetradas de la siguiente manera:

1. En respuesta a su primera petición, referente a la vacante definitiva ocupada por el señor OSCAR ORLANDO LÓPEZ VILLARREAL, nos permitimos informar que, mediante acto administrativo No. 024 del 15 de febrero de 2024, se dio cumplimiento al fallo judicial emitido dentro de la acción de tutela No. 2023-0208, proferido por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías. En virtud de dicho acto, se dio por terminada la encargatura del señor OSCAR ORLANDO LÓPEZ VILLARREAL, reintegrando de esta manera a la señora SANDRA LUCÍA MIRAMA GOMAJOA al cargo de Celador. Código 477, Grado 02, en la Institución Educativa Municipal Libertad, lugar donde actualmente se desempeña.

Referente al señor JOSE LUIS ESCOBAR CHAVES, debemos indicar que, mediante Resolución No. 2030 del 5 de junio de 2024 se retira del servicio al mismo, quien cumplió con la edad de retiro forzoso. Por tanto, quien entraría a ocupar dicha vacante, sería el señor JONNY ARMANDO ROSERO MUÑOZ mediante resolución No. 4892 del 4 de noviembre de 2024 expedida por la Secretaría de Educación Municipal.

2. En relación a su segunda petición, y de conformidad a lo anteriormente expuesto, debemos señalar que, no es posible acogerla de manera favorable, toda vez que, como se indicó, dichos cargos ya fueron ocupados por la señora SANDRA LUCIA MIRAMA GOMAJOA y JONNY ARMANDO ROSERO MUÑOZ, y por tanto, no es posible elevar la solicitud que alude en su requerimiento ante la CNSC.
3. Frente a su tercer requerimiento, debemos manifestar que, la vacante adicional, fue autorizada por la CNSC mediante oficio 2023RS160267 de fecha 11 de diciembre de 2023, en la que se autorizó realizar el respectivo nombramiento del señor RICARDO ODACIR PEREZ ENRIQUE, el cual ocupa la posición número 40 correspondiente a la lista de elegibles.
4. En respuesta a la cuarta petición, en la cual se solicita información sobre la razón por la cual el señor PEREGRINO DE JESUS LÓPEZ continúa ocupando en propiedad un cargo que supuestamente no le corresponde, es necesario aclarar inicialmente que, el personal referido fue incorporado a la planta de cargos del municipio de Pasto mediante Decreto No. 1191 del 30 de agosto de 1999. Asimismo, debemos indicar que el mismo, fue vinculado al sector educativo mediante, acta No. 225 del 24 de junio de 2008, donde se aclara que el funcionario conserva su vinculación conforme a su hoja de vida.

NIT: 891280000-3

Calle 18 No. 25 - 59 Diagonal al éxito centro

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 6515

Correo electrónico: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



En relación al funcionario LUIS HERNANDO JOJOA, debemos indicar de la misma manera que, mediante acta de incorporación No. 224 del 25 de junio de 2008, el funcionario fue vinculado a la planta de personal del nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.

5. En relación con el punto cinco donde solicita los actos administrativos que corroboren la anterior información, debemos indicarle que se procederá a realizar el respectivo traslado de los mismos mediante los anexos que acompañan el presente documento.
6. Frente al sexto requerimiento, debemos manifestar que, en consecuencia de lo expuesto en el numeral cuarto, para esta dependencia, se torna innecesario la solicitud ante la CNSC para las vacantes ocupadas por los señores PEREGRINO DE JESUS LÓPEZ y LUIS HERNANDO JOJOA que usted refiere en su petitoria, toda vez que, reiteradamente debemos manifestar que, ambos funcionarios ostentarán la encargatura hasta que no exista una orden directa desde la CNSC autorizando utilizar la lista de elegibles del concurso de modalidad abierto, para proveer encargos de personal de la lista de elegibles de la modalidad ascenso.
7. En relación al séptimo requerimiento, debemos indicar que, no es posible atender su solicitud de manera favorable, ya que ARMANDO MUÑOZ, fue encargado mediante Resolución 0126 del 13 de septiembre del 2000 en reemplazo del señor JOSE MARIA TULCAN a quien se retiró del servicio mediante decreto 0215 del 11 de julio del 2000.

Por otra parte, respecto al señor CLAUDIO GONZALES aludido en su oficio, debemos manifestar que dicho nombre no se encuentra en la lista de funcionarios de la planta global del personal de la Secretaría de Educación Municipal.

8. Respecto a la octava petición, nos permitimos adjuntar la documentación solicitada mediante los anexos que acompañan el presente oficio. Esto incluye el acto administrativo correspondiente al señor PEREGRINO DEL JESÚS LÓPEZ y al señor LUIS HERNANDO JOJOA.
9. En respuesta a la novena petición, en la cual se solicita información sobre la razón por la cual el señor ARMANDO MUÑOZ continúa ocupando un cargo que supuestamente no le corresponde, es necesario aclarar que, se debe tener en cuenta que los cargos en los cuales se encuentra el personal mencionado fueron ofertados, pero con la particularidad de que dichos procesos se realizaron mediante la modalidad de selección por ascenso y no por la modalidad abierta. Por tanto, el funcionario referenciado continuará desempeñándose en dichos cargos mientras no se configure una causal que motive su retiro, siendo de esta manera, siendo de esta manera, una orden directa desde la CNSC autorizando utilizar la lista de elegibles del concurso de modalidad abierto, para proveer encargos de personal de la lista de elegibles de la modalidad ascenso.

En este sentido, los cargos asignados bajo la modalidad de ascenso, a la cual pertenece el señor Muñoz, no pueden ser provistos con candidatos de la lista de elegibles de la modalidad abierta.

10. En respuesta a su solicitud respecto a la autorización de la CNSC para los cargos ocupados por los señores HÉCTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ y LUIS ALFONSO LÓPEZ HURTADO, se hace necesario aclarar que, la vacancia definitiva a la que usted se refiere no corresponde a dos puestos distintos, sino a un único cargo. En este caso, el señor Cerón Gómez, por mérito, ocupó inicialmente dicha vacante, dejando el cargo referido al señor López Hurtado. Posteriormente, el señor López Hurtado dejó el cargo, generando una nueva vacante, la cual fue debidamente reportada al Banco Nacional de Listas de Elegibles. Que como resultado, con previa solicitud elevada desde la Secretaría de Educación Municipal, mediante el oficio No. 2024RS174358 del 24 de octubre de 2024, la CNSC autorizó el nombramiento del actual ocupante y elegible JAVIER ALBERTO MENESES PÉREZ, quien ocupa la posición número 42 en la lista de elegibles para el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 02, identificado con la OPEC 163360.

NIT: 891280000-3

Calle 18 No. 25 - 59 Diagonal al éxito centro

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 6515

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



11. Teniendo en cuenta las peticiones 11 y 12 impetrados en su oficio, nos permitimos manifestar que, en la actualidad, no existen vacancias temporales en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Municipal, como lo podrá corroborar en los anexos del mismo documento.
12. Frente a esta última petición, debemos indicarle que no es posible acoger su solicitud de manera favorable, toda vez que, la señora Sandra Gomajoa fue reintegrada a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación por fallo judicial emitido dentro de la acción de tutela No. 2023-0208, proferida por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías. Por parte del señor Franco Eraso, de igual manera, por medio de Resolución Nro. 326 del 29 de noviembre de 2023 se lo reintegra a la Alcaldía Municipal de Pasto, en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, dentro de la Acción de tutela Nro. 2023-00483. Por tanto, al configurar una decisión judicial, la administración deberá someterse a las decisiones de la misma.

Por último, debemos resaltar que, mediante Resolución No. 4820 del 31 de octubre de 2024, se procedió al nombramiento provisional del interesado en vacante temporal en un empleo de carrera administrativa de la planta global de cargos del sector educativo. En consecuencia, la petición planteada, según lo dispuesto en lo precitado, ya ha sido atendida favorablemente y se considera satisfecha y absuelta por esta entidad.

Sin otro en particular,

Atentamente,

**JESÚS ANTONIO CADENA BASTIDAS**  
Subsecretario Administrativo y Financiero

Proyectó: **JUAN MANUEL NARVAEZ JOJOA**  
Apoyo Jurídico.



PAS2025ER008267  
FC: 29/07/2025  
FV: 21/08/2025  
ASU: SOLICITUD  
INSUBSISTENCIA  
DEP: JURIDICA



PAS2025ER008267  
FC: 29/07/2025  
FV: 21/08/2025  
ASU: SOLICITUD  
INSUBSISTENCIA  
DEP: JURIDICA



## CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

San Juan de Pasto, 29 de julio del 2025.

Señores

MUNICIPIO DE PASTO- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO  
Ciudad.

### Ref. DERECHO DE PETICION.

ASUNTO. Por medio del cual se solicita se declare la insubsistencia de unos nombramientos; se declaren unas vacancias definitivas y, sean reportadas a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. -

**JAIME FERNANDO DELGADO NOGUERA**, mayor de edad domiciliado y residente de la ciudad de Pasto (N), identificado con cedula de ciudadanía No. 5.204.199 de Pasto (N), bajo el ejercicio legítimo que me asiste contenido en la Ley 1755 del 2015 y, como integrante de la lista de elegibles de que trata la Resolución No 10415 del 16 de agosto de 2023, emitida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro del Proceso de Selección contenido en el Acuerdo 20201000003596 del 30 de septiembre del 2020 de la CNSC, por medio del cual se convoca al Proceso de Selección No. 1523 del 2020 – Territorial Nariño; respetuosamente acudo a ustedes en aras de elevar la presente con base en los siguientes:

### HECHOS

1. En virtud del Proceso de Selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 10415 del 16 de agosto de 2023, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer 40 vacantes definitivas del empleo*

 318 621 2544 / 322 492 5913  @chaves\_revelo.abogados  chaves revelo



## CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 163360, y que se encuentra en firme desde el 29 de agosto del 2023.

2. En la referida lista ocupo el puesto 47, siendo que, a esta parte, ya se han ocupado con integrantes de la lista de elegibles, las vacantes definitivas ofertadas dentro proceso de selección como tal, y algunas vacantes definitivas nuevas posteriores a la convocatoria 1523 del 2020, hasta el numero 43 de la referida lista; es decir, hasta el señor: MIGUEL ANTONIO CRIOLLO PASCUAZA, tal y como se puede avizorar en el Resolución 1823 del 21 de abril del 2025, adjunta como prueba en este escrito.
3. Por lo anterior, es claro que, me encuentro a tres puestos, de poder optar por cualquier vacante definitiva o equivalente NO CONVOCADA o, que SURJA CON POSTERIORIDAD a la convocatoria del concurso, tal y como lo señala el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 del 2004, a saber:

**"4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad"** Las negrillas por fuera del texto original.

4. Como se puede observar la lista tiene una vigencia de dos (2) años a partir del acto mediante el cual adquiere firmeza la misma, que, para este caso, empieza a partir del 29 de agosto del 2023 y finaliza el 29 de agosto del 2025. Situación que apremia y por la que surge la presente petición.
5. Hasta el 03 de junio del 2021 La planta global oficial del personal administrativo del sector educativo nivel asistencial del municipio de Pasto, de conformidad con el Decreto 0714 del 9 de septiembre del 2010, modificado parcialmente por los Decretos 0786 del 26 de diciembre del 2014 y **222 del 24 de julio del 2019 "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0786 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, SE COMPILA Y SE ESTRUCTURA LA PLANTA**

 318 621 2544 / 322 492 5913  @chaves\_revelo.abogados  chaves revelo



## CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

GLOBAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO", contaba con: 33 cargos de CELADOR CODIGO 477 GRADO 02; 21 cargos de CELADOR CODIGO 477 GRADO 03 y, 03 cargos de CELADOR CODIGO 477 GRADO 27, para un total de 57 cargos.

### 2.4 PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL

Número Empleos	Denominación del Empleo	Nivel	Código	Grado
20	Profesional Universitario	Profesional	219	06
1	Profesional Universitario	Profesional	219	11
1	Profesional Universitario	Profesional	219	12
2	Profesional Universitario	Profesional	219	14
7	Técnico Administrativo	Técnico	367	11
4	Técnico Operativo	Técnico	314	02
6	Técnico Operativo	Técnico	314	04
1	Técnico Operativo	Técnico	314	05
1	Técnico Operativo	Técnico	314	06
1	Técnico Operativo	Técnico	314	07
1	Técnico Operativo	Técnico	314	08
1	Técnico Operativo	Técnico	314	15
82	Secretaria	Asistencial	440	18
3	Secretaria	Asistencial	440	25
14	Secretaria	Asistencial	440	34
79	Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	05
7	Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	07
2	Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	11
1	Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	30
9	Auxiliar Administrativo	Asistencial	407	34
123	Auxiliar Servicios Generales	Asistencial	470	02
38	Auxiliar Servicios Generales	Asistencial	470	03
7	Auxiliar Servicios Generales	Asistencial	470	23
6	Conductor Mecánico	Asistencial	482	18
1	Conductor Mecánico	Asistencial	482	20
2	Conductor Mecánico	Asistencial	482	25
33	Celador	Asistencial	477	02
21	Celador	Asistencial	477	03
3	Celador	Asistencial	477	27
Total 477				

6. Mediante el Decreto No. 218 del 04 de junio del 2021, "Por el cual se actualiza y compila el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto" el municipio de Pasto en cabeza del Sr. alcalde para la época, Sr. GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA, en ejercicio legítimo de sus atribuciones

 318 621 2544 / 322 492 5913 
  @chaves\_revelo.abogados 
  chaves revelo



## CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

constitucionales, especialmente en las contenidas en el artículo 315 de la C.P.N.; del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (Nral. 4º del Literal D. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado..."); del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 del 2015 Parágrafos 1,2 y 3 y demás normas concordantes, decretó:

**"ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar y compilar en un solo texto normativo el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de cargos de la Alcaldía de Pasto, incluyendo los empleos administrativos de las Instituciones Educativas Municipales, cuyas funciones y competencias deberán ser cumplidas por los servidores públicos con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos señalan".** Negrillas y subrayas por fuera del texto original.

Es así, que, en el acápite de planta global de las instituciones educativas del referido Decreto, se suprimió de manera tacita el cargo de CELADOR CODIGO 477 GRADO 03, y CELADOR CODIGO 477 GRADO 27, quedando para los 57 cargos de la planta global UNICAMENTE el denominado: CELADOR CODIGO 477 GRADO 02, a saber:

ALCALDÍA DE PASTO	VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	PAGINA
	4 de Junio 2021	05	GTH_M_001	449 de 563
<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
Nivel	Asistencial			
Denominación del Empleo:	Celador			
Código:	477			
Grado:	02 ←			
No. de cargos:	57			
Dependencia:	Donde se ubique el cargo			
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa			
<b>II. INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b>				
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>				

 318 621 2544 / 322 492 5913  @chaves\_revelo.abogados  chaves revelo



CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

7. Por lo anterior, es claro, que, en virtud del Decreto 218 del 04 de junio del 2021 el cargo denominado CELADOR CODIGO 477 GRADO 03, quedó suprimido de manera tacita, siendo que, para la expedición del manual de funciones se debió contar con el respectivo estudio técnico; no obstante, y aun cuando el decreto así lo determinó, a la fecha siguen existiendo bajo el mismo grado (es decir, **GRADO 03**) cargos ocupados por personal en propiedad, provisionalidad y, en encargo, sin que se haya emitido a esta parte ningún acto administrativo POSTERIOR, en el que se individualice o reincorpore al personal referido, bajo el criterio de homologación, de que trata el artículo 2.2.2.5 del Decreto 1075 del 2015, en concordancia con el artículo 3° del Decreto Municipal No. 320 del 2007 y el artículo 46 de la Ley 909 del 2004, que cita:

*“ARTÍCULO 2.2.2.5. Plantas de personal. Una vez efectuado el traspaso de la entidad educativa, la autoridad territorial competente deberá ajustar las plantas de personal administrativo y docente al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos públicos correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente y expedir los actos administrativos correspondientes”.*

(...)

*Artículo 3°. (Decreto 320 del 2007) La homologación de cada funcionario administrativo se realizará mediante acto administrativo individualizado, el cual deberá especificar el cargo al cual es homologado y la nivelación salarial respectiva si a ella hubiere lugar.*

*ARTÍCULO 46 (Ley 909 del 2004). Reformas de plantas de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del*



CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública". Las negrillas por fuera del texto original.

8. Es así, que una vez se realizó una búsqueda detallada de los cargos que se encuentran en esta situación. Es decir, personal ocupando el cargo de CELADOR CODIGO 477 GRADO 03, se han encontrado los siguientes resultados:

**Personal en provisionalidad:**

- PEREGRINO DE JESUS LOPEZ C.C. No. 12.965.445, vinculado como celador, desde el 26 de agosto de 1981, de conformidad con la Resolución 13026 del 26 de agosto de 1981, tal y como se puede avizorar en el acta de posesión del 02 de septiembre del mismo año; no obstante, el Sr. Peregrino López fue incorporado a la planta de personal Directivo- Docente, Docente y Administrativo de los planteles nacionales, Jornadas Adicionales y Colegios Cooperativos, que se entregan al Municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño, mediante Resolución 1718 del 15 de marzo de 1991, del Ministerio de Educación Nacional, quien según el artículo 3° de la resolución del MEN, se encontraba nombrado en propiedad y no requería de nueva posesión; así mismo mediante acta de incorporación No. 225 del 24 de junio del 2008 expedido por la Alcaldía de Pasto – SEM Pasto, el Sr. PEREGRINO DE JESUS LOPEZ, se encuentra vinculado bajo la modalidad en PROPIEDAD o PROVISIONAL. Sin embargo, el

 318 621 2544 / 322 492 5913  @chaves\_revelo.abogados  chaves revelo



## CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

mentado, no ha concursado para el cargo que ostenta, pues no se registra en el sistema ningún acto administrativo o soporte que así lo demuestre, por lo que independientemente de si en los documentos antes referido, figura como en “propiedad”, lo cierto es que, se trata de un cargo en PROVISIONALIDAD, pues para que se considere en propiedad, se requiere haber concursado en para ello.

- **LUIS HERNANDO JOJOA C.C.** No. 12.964.897, vinculado como celador, desde el 25 de marzo de 1978, de conformidad con la Resolución 2889 del 25 de marzo de 1978, tal y como se puede avizorar en el acta de posesión del 27 de abril del mismo año; no obstante, el Sr. LUIS HERNANDO JOJOA fue incorporado a la planta de personal Directivo- Docente, Docente y Administrativo de los planteles nacionales, Jornadas Adicionales y Colegios Cooperativos, que se entregan al Municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño, mediante Resolución 1718 del 15 de marzo de 1991, del Ministerio de Educación Nacional, quien según el artículo 3° de la resolución del MEN, se encontraba nombrado en propiedad y no requería de nueva posesión; así mismo mediante acta de incorporación No. 224 del 24 de junio del 2008 expedido por la Alcaldía de Pasto – SEM Pasto, el Sr. HERNANDO JOJOA, se encuentra vinculado bajo la modalidad en PROPIEDAD o PROVISIONAL. Sin embargo, el mentado, no ha concursado para el cargo que ostenta, pues no se registra en el sistema ningún acto administrativo o soporte que así lo demuestre, por lo que independientemente de si en los documentos antes referido, figura como en “propiedad”, lo cierto es que, se trata de un cargo en PROVISIONALIDAD, pues para que se considere en propiedad, se requiere haber concursado en para ello.

### Personal en propiedad:

- **CARLOS ANTONIO PACHAJOA SINSAJOA C.C.** 12.963.782, quien mediante Decreto No. 392, del 31 de diciembre del 2007, fue homologado a CELADOR CODIGO 477 GRADO 03.

 318 621 2544 / 322 492 5913  @chaves\_revelo.abogados  chaves revelo



## CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

- **LUIS ALBERTO CABRERA MOSQUERA** C.C. 12.985.602, quien mediante Decreto No. 426, del 31 de diciembre del 2007, fue homologado a CELADOR CODIGO 477 GRADO 03.
- **EMIRO JOJOA MATABANCHOY** C.C. No.12.986.801, quien mediante Decreto No. 427, del 31 de diciembre del 2007, fue homologado a CELADOR CODIGO 477 GRADO 03.
- **JAIRO ALONSO ROSERO MORA** C.C. No. 98.389.479, quien mediante Decreto No. 493, del 17 de julio del 2012, fue nombrado en periodo de prueba como CELADOR CODIGO 477 GRADO 03.

De los referidos en este ítem, reposan los nombramientos en propiedad en la dependencia de archivo de hojas de vida de la SEM PASTO.

### Personal en encargo:

- **ARMANDO MUÑOZ PEREZ** C.C. No. 12.983.234, funcionario en carrera administrativa cuyo cargo EN PROPIEDAD es el de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CODIGO 5335, GRADO 01, de la SEM Pasto, nombrado en ENCARGO mediante el Decreto No. 0126 del 13 de septiembre del 2000 de la Alcaldía de Pasto, para ocupar el cargo de CELADOR, CODIGO 5320, GRADO 04, en reemplazo del Sr. JOSÉ MARIA TULCAN, retirado del servicio mediante Decreto No. 0215 del 11 de julio del 2000 hasta tanto el mismo sea provisto de manera definitiva:
- **CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES** C.C. No. 12.995.522, funcionario en carrera administrativa cuyo cargo EN PROPIEDAD es el de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, de la SEM Pasto, nombrado en ENCARGO mediante el Resolución No. 065 del 13 de abril del 2018 de la Alcaldía de Pasto, para ocupar el cargo de CELADOR, CODIGO 477, GRADO 03, en reemplazo del Sr. JUSTINO EDUARDO ACUÑA MONTERO retirado del servicio por *cesación definitiva de funciones*, mediante Decreto 0588 del 18 de septiembre del 2017, hasta tanto la vacante se provea por concurso.

 318 621 2544 / 322 492 5913  @chaves\_revelo.abogados  chaves revelo



## CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

Es así, que, a esta parte, existen 8 cargos que, aun cuando el Decreto 218 del 2021, expedido por el municipio de Pasto, SUPRIMIÓ de manera tacita, pues eliminó del manual de funciones el referido GRADO, (es decir 03) quedando únicamente el GRADO 02, no cuentan con un nuevo acto administrativo que ratifique el nombramiento o la permanencia de estos en el citado, como lo ordena el artículo 2.2.2.5 del Decreto 1075 del 2015, en concordancia con el artículo 3° del Decreto Municipal No. 320 del 2007.

9. El artículo 41 de la Ley 909 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 del 2015, establecen como causal de **RETIRO** de los empleados del sector público que se encuentren desempeñando empleos de libre nombramiento o remoción o de carrera administrativa, entre otros, el que se da por **SUPRESION DEL CARGO**; a su vez el artículo 42 de la misma norma, establece como pérdida de la carrera administrativa en su numeral 1°, el retiro por cualquiera de las causales del artículo 41, siendo uno, el que se da por SUPRESION DEL CARGO, a saber:

*“ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

*(...)*

*1) Por supresión del empleo;*

*ARTÍCULO 42. Pérdida de los derechos de carrera administrativa.*

- 1. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, implica la separación de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ella (...)*

*(...)*



CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

2. Los derechos de carrera administrativa no se perderán cuando el empleado tome posesión de un empleo para el cual haya sido designado en encargo”.

10. El Decreto 1083 del 2015, en su artículo 2.2.5.2.1, señala cuando un empleo queda vacante definitivamente, siendo una causal “*las que determinen la Constitución Política y las Leyes*”, entiéndase el retiro por causal de SUPRESION DEL CARGO.
11. A esta parte, dado que el Decreto 218 del 2021, suprimió tácitamente el cargo de CELADOR CODIGO 477 GRADO 03 de la planta global de la SEM Pasto, sin que se hayan expedido los actos administrativos correspondientes, es menester por parte de la administración, RETIRAR a quienes en propiedad y provisionalidad se encuentren ocupando el cargo en comento , y acto seguido se declare dichos empleos en vacancia definitiva; respecto de quienes se encuentran ocupando los empleos en encargo, es dable si bien no retirarlos de la carrera administrativa, que en todo caso pertenece a otro cargo, si retirarlos del empleo ocupado en encargo y declarar la VACANCIA DEFINITIVA de los cargos señalados en el numeral 8° de este escrito, pues como ya se dijo, en nada afecta su derecho a la carrera administrativa, pues volverían a ocupar sus cargos en propiedad, no teniendo ningún derecho sobre las NUEVAS VACANTES surgidas con base al Decreto 2018 del 2021.
12. Lo anterior, por cuanto se trata de un acto posterior al Proceso de Selección No. 1523 del 2020 – Territorial Nariño, lo que las convierte en NUEVAS VACANTES, o VACANTES POSTERIORES A LA CONVOCATORIA, siendo que, bajo esta figura, podrían ser optadas por el personal de la lista de elegibles, de conformidad con el Nral 4° del artículo 31 de la Ley 909 del 2004, a saber:

*“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las*



## CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

*vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad".* Las negrillas y subrayas por fuera del texto original.

13. Hago esta solicitud con base en la expectativa legítima que me asiste, pues al declarar la administración la VACANCIA DEFINITIVA sobre las ocho (08) vacantes que fueron suprimidas, y que ahora se encuentran identificadas como CELADOR CODIGO 477 GRADO 02, de la planta global de la SEM Pasto, siendo estas iguales o del mismo empleo de las ofertadas en el Proceso de Selección No. 1523 del 2020 – Territorial Nariño; y al encontrarme actualmente ocupando el puesto 47, como ya lo dije en un inicio, me encontraría a tres (03) puestos, de poder acceder a una de las ocho (08) vacantes definitivas posteriores a la convocatoria en comento, por lo que respetuosamente elevo la presente:

### PETICION

1. Se retire del empleo en propiedad por SUPRESION TACITA DEL CARGO, de conformidad con el Decreto 218 del 2021 de la Alcaldía de Pasto, a los Sres. **CARLOS ANTONIO PACHAJOA SINSAJOA** C.C. 12.963.782, **LUIS ALBERTO CABRERA MOSQUERA** C.C. 12.985.602, **EMIRO JOJOA MATABANCHOY** C.C. No.12.986.801, y **JAIRO ALONSO ROSERO MORA** C.C. No. 98.389.479, quienes venían desempeñándose como CELADORES CODIGO 477 GRADO 03.
2. Se Declare la vacante definitiva para el empleo denominado CELADOR CODIGO 477 GRADO 02, antes GRADO 03, y que se encontraban ocupados por los Sres. **LUIS ALBERTO CABRERA MOSQUERA** C.C. 12.985.602, **EMIRO JOJOA MATABANCHOY** C.C. No.12.986.801, y **JAIRO ALONSO ROSERO MORA** C.C. No. 98.389.479.
3. Se retire del empleo en provisionalidad por SUPRESION TACITA DEL CARGO, de conformidad con el Decreto 218 del 2021 de la Alcaldía de Pasto, a los

 318 621 2544 / 322 492 5913  @chaves\_revelo.abogados  chaves revelo



## CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

Sres. **PEREGRINO DE JESUS LOPEZ** C.C. No. 12.965.445, y **LUIS HERNANDO JOJOA** C.C. No. 12.964.897, quienes venían desempeñándose como CELADORES CODIGO 477 GRADO 03.

4. Se Declare la vacante definitiva del empleo denominado CELADOR CODIGO 477 GRADO 02, antes GRADO 03, y que se encontraban ocupados por los Sres. **PEREGRINO DE JESUS LOPEZ** C.C. No. 12.965.445, y **LUIS HERNANDO JOJOA** C.C. No. 12.964.897.
5. Se retire del empleo en ENCARGO por SUPRESION TACITA DEL CARGO, de conformidad con el Decreto 218 del 2021 de la Alcaldía de Pasto, a los Sres. **ARMANDO MUÑOZ PEREZ** C.C. No. 12.983.234, y **CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES** C.C. No. 12.995.522, quienes venían desempeñándose como CELADORES CODIGO 477 GRADO 03.
6. Se Declare la vacante definitiva del empleo denominado CELADOR CODIGO 477 GRADO 02, antes GRADO 03, y que se encontraban ocupados en ENCARGO por los Sres. **ARMANDO MUÑOZ PEREZ** C.C. No. 12.983.234, y **CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES** C.C. No. 12.995.522.
7. Solicito respetuosamente una vez realizada las anteriores gestiones, con base en el Anexo Técnico de la Circular externa No. 0011 de 2021 – Parte II, Literal B” de la CNSC, proceda la administración a reportar las 08 vacantes definitivas ante la CNSC, para que sean provistas con el personal de la lista de elegibles vigente hasta el 29 de agosto del presente.



CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

#### PRUEBAS Y ANEXOS

1. Sírvase tener como documentales, los actos administrativos señalados en el acápite de los hechos y que se encuentran en el archivo de hojas de vida de la Secretaria de Educación Municipal de Pasto.

#### DOCUMENTALES DE OFICIO.

1. Solicito se sirva tener como prueba la Resolución 13026 del 26 de agosto de 1981, mediante la cual se nombró en PROVISIONALIDAD al Sr. Peregrino de Jesús López.
2. Solicito se sirva tener como prueba la Resolución 2889 del 26 de marzo de 1978, mediante la cual se nombró en PROVISIONALIDAD al Sr. Luis Hernando Jojoa.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirán al correo electrónico: [procesosjuridicosj3@hotmail.com](mailto:procesosjuridicosj3@hotmail.com).

Sin otro particular:

JAIME FERNANDO DELGADO NOGUERA

C.C. No. 5.204.199 de Pasto

Pasto, 21 de agosto de 2025



CALDIA  
PASTO

PAS2025ER008267  
PAS2025EE009342

Señor(A)

**JAIME FERNANDO DELGADO NOGUERA**

procesosjuridicosj3@hotmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: Trámite Derecho de Petición Radicado PAS2025ER008267

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo" y una vez analizado los argumentos bajo los cuales se fundamenta la solicitud presentada ante esta dependencia, se informa que:

Con el fin de brindar una respuesta a fondo, y en razón a que la respuesta de su requerimiento requiere la consulta en otras dependencias de esta Secretaría, este Despacho, se acoge a lo estipulado en el Parágrafo del Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, que al pie de la letra reza:

*(...) "Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto" (...)*

Una vez finalice el procedimiento antes mencionado y realizado las gestiones internas frente al caso, se dará respuesta a su requerimiento.

Sin otro en particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

**JESUS ANTONIO CADENA BASTIDAS**  
SUBSECRETARIO  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: VIVIANA RODRIGUEZ MORA  
Revisó: JESUS ANTONIO CADENA BASTIDAS

Anexos:

1  
18-Agosto-2023-  
29-Agosto-2025- VENCE LISTA

ALCALDIA MUNICIPAL SECRETARIA DE EDUCACION	
No. Registro	Fecha
7 de Agosto	06/03/2025
Tramite	San Juan de Pasto
Recibe	Montes C



## CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

San Juan de Pasto, 06 de marzo del 2025.

Señores  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO**  
**SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PASTO**  
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
Ciudad

### Ref. DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

**JAIME FERNANDO DELGADO NOGUERA**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Pasto, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.204.199 de Pasto, en virtud del interés legítimo que me asiste como elegible, y en ejercicio legítimo del derecho de petición, regulado por la Ley 1755 del 2015, elevo la presente, con base en los siguientes:

### HECHOS

1. En virtud del Proceso de Selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 104.15 del 16 de agosto de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer 40 vacantes definitivas del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 163360,
2. Mediante acción de tutela del 10 de diciembre del 2024, solicité se ordene a la SEM PASTO, responder de fondo petición que elevara el 11 de octubre del 2024 bajo el radicado PAS2024ER013345, mediante la cual entre otras peticioné:

☎ 318 621 2544 / 322 492 5913    📷 @chaves\_revelo.abogados    📘 chaves revelo

**Especialistas en:** derecho laboral y pensional, derecho civil y sucesiones, derecho administrativo, derecho mercantil y societario.



## CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

- "4. Respetuosamente se me informe por qué, los señores PEREGRINO DE JESUS LOPEZ y LUIS HERNANDO JOJOA, siguen figurando como personal en propiedad, cuando en realidad no han concursado para su cargo, y se encuentran en la misma situación en la que se encontraba el Sr. FRANCO GUSTIN (CELADOR CODIGO 477 GRADO 03, cargo inexistente), a quien tuvieron que reintegrar vía tutela, pero que en primera instancia desvincularon de la SEM PASTO, en virtud del concurso de méritos.*
- 5. De lo anterior solicito se me alleguen los actos administrativos de nombramiento de los señores PEREGRINO DE JESUS LOPEZ y LUIS HERNANDO JOJOA, en donde figure que se encuentran en el cargo en virtud de un concurso de mérito.*
- 6. De no existir el documento anterior, solicito respetuosamente, se solicite la autorización de la oferta de las vacancias definitivas ocupadas por los señores PEREGRINO DE JESUS LOPEZ y LUIS HERNANDO JOJOA.*
- 7. De manera respetuosa requiero, se solicite la autorización a la CNSC para ofertar las vacantes definitivas ocupadas por los Sres. ARMANDO MUÑOZ y CLAUDIO GONZALES, auxiliares de servicios generales en carrera, ocupando en encargatura el cargo de CELADOR.*
- 8. Solicito de manera respetuosa se me allegue el acto administrativo por el cual fueron encargados los señores ARMANDO MUÑOZ y CLAUDIO GONZALES.*
- 9. Solicito de manera respetuosa, se me informe por qué, a esta parte las vacantes ocupadas por los funcionarios AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES en carrera ARMANDO MUÑOZ y CLAUDIO GONZALES, siguen ocupando un cargo que no les corresponde, y que debió ser ofertado"*
3. Es así, que, mediante sentencia emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, del 15 de enero del 2025, se resolvió:

📞 318 621 2544 / 322 492 5913 📧 @chaves\_revelo.abogados 🌐 chaves revelo

**Especialistas en:** derecho laboral y pensional, derecho civil y sucesiones, derecho administrativo, derecho mercantil y societario.



CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

**"PRIMERO: CONCEDER** el amparo constitucional incoado por el ciudadano Jaime Fernando Delgado Noguera, en defensa de su garantía fundamental de petición, de acuerdo con las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Alcaldía de Pasto y a la Secretaría de Educación Municipal, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver en derecho, de forma veraz, clara, concreta y de forma completa, la petición planteada por el señor Jaime Fernando Delgado Noguera, en el escrito del 11 de octubre de 2024, allegando todos los documentos en que fundamentó su respuesta.

**TERCERO: PREVENIR** a los funcionarios de la Alcaldía de Pasto y de su Secretaría de educación municipal, que no incurran en los mismos hechos que dieron lugar a la concesión del presente amparo, y que la renuencia frente a esta decisión puede considerarse como desacato".

4. Por lo anterior la SEM PASTO el 10 de febrero del 2025, allegó "Respuesta ampliada DP PAS2024ER013345" con los documentos de nombramientos de los sujetos sobre los cuales versaba la petición y aunado a esto, en dicha contestación, siendo esto un hecho nuevo expresa lo siguiente:

3. Frente a su tercer requerimiento, debemos manifestar que la vacante adicional fue autorizada por la CNSC mediante oficio 2023RS160267 de fecha 11 de diciembre de 2023, en la que se autorizó realizar el respectivo nombramiento del señor RICARDO ODACIR PEREZ ENRIQUE, el cual ocupa la posición número 40 correspondiente a la lista de elegibles.

📞 318 621 2544 / 322 492 5913    📧 @chaves\_revelo.abogados    🌐 chaves revelo

**Especialistas en:** derecho laboral y pensional, derecho civil y sucesiones, derecho administrativo, derecho mercantil y societario.



## CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

6. Frente al sexto requerimiento, debemos manifestar que, en consecuencia de lo expuesto en el numeral cuarto, para esta dependencia, se torna innecesario la solicitud ante la CNSC para las vacantes ocupadas por los señores PEREGRINO DE JESUS LÓPEZ y LUIS HERNANDO JOJOA que usted refiere en su petitoria, toda vez que, reiteradamente debemos manifestar que, ambos funcionarios ostentarán la encargatura hasta que no exista una orden directa desde la CNSC autorizando utilizar la lista de elegibles del concurso de modalidad abierto, para proveer encargos de personal de la lista de elegibles de la modalidad ascenso.

7. En relación al séptimo requerimiento, debemos indicar que, no es posible atender su solicitud de manera favorable, ya que ARMANDO MUÑOZ, fue encargado mediante Resolución 0126 del 13 de septiembre del 2000 en reemplazo del señor JOSE MARIA TULCAN a quien se retiró del servicio mediante decreto 0215 del 11 de julio del 2000.

Por otra parte, respecto al señor CLAUDIO GONZALES aludido en su oficio, debemos manifestar que dicho nombre no se encuentra en la lista de funcionarios de la planta global del personal de la Secretaría de Educación Municipal.

8. Respecto a la octava petición, nos permitimos adjuntar la documentación solicitada mediante los anexos que acompañan el presente oficio. Esto incluye el acto administrativo correspondiente al señor PEREGRINO DEL JESÚS LÓPEZ y al señor LUIS HERNANDO JOJOA.

9. En respuesta a la novena petición, en la cual se solicita información sobre la razón por la cual el señor ARMANDO MUÑOZ continúa ocupando un cargo que supuestamente no le corresponde, es necesario aclarar que, se debe tener en cuenta que los cargos en los cuales se encuentra el personal mencionado fueron ofertados, pero con la particularidad de que dichos procesos se realizaron mediante la modalidad de selección por ascenso y no por la modalidad abierta. Por tanto, el funcionario referenciado continuará desempeñándose en dichos cargos mientras no se configure una causal que motive su retiro, siendo de esta manera, siendo de esta manera, una orden directa desde la CNSC autorizando utilizar la lista de elegibles del concurso de modalidad abierto, para proveer encargos de personal de la lista de elegibles de la modalidad ascenso.

En este sentido, los cargos asignados bajo la modalidad de ascenso, a la cual pertenece el señor Muñoz, no puedan ser provistos con candidatos de la lista de elegibles de la modalidad abierta.

5. La contestación en comento, contiene serias incongruencias, aparte de contener hechos nuevos que desconocía el suscrito, y que por tal motivo no fueron objeto de petición hasta ahora, por ejemplo, frente al numeral 3° de dicha contestación, según la SEM PASTO, se trata de una vacante "Adicional" autorizada mediante Oficio 2023RS160267 de fecha 11 de diciembre del 2023, no obstante, de conformidad con la Resolución 3141 del 12 de septiembre del 2023, aportada por la misma SEM PASTO en la contestación aludida, resulta prueba fidedigna de lo contrario, pues el señor RICARDO ODACIR PEREZ ENRIQUEZ, fue nombrado el 12 de septiembre del 2023, es decir, ¿cómo es

☎ 318 621 2544 / 322 492 5913    📧 @chaves\_revelo.abogados    📘 chaves revelo

**Especialistas en:** derecho laboral y pensional, derecho civil y sucesiones, derecho administrativo, derecho mercantil y societario.



## CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

posible que se autorice dicho nombramiento dos meses después de emitida la resolución de nombramiento?.

6. En los numerales 6,7,8 y 9 de la referida contestación, aduce la Administración que los señores LUIS HERNANDO JOJOA, PEREGRINO DE JESUS JOJOA, ARMANDO MUÑOZ PEREZ y CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES se encuentran en encargatura en dichos cargos, es decir como *CELADORES CODIGO 477 GRADO 03*, hasta que no exista una *orden directa desde la CNSC autorizando utilizar la lista de elegibles del concurso de modalidad ascenso*. No obstante, el cargo como tal, de acuerdo con el nuevo manual de funciones ( *DECRETO N° 218 DE 2021 (4 de junio de 2021)*)y en el cual figuran el número total de cargos de celador que existen en la planta global que asciende 57 incluidos los ofertados y los ocupados hoy por los anteriormente nombrados, **NO EXISTE**, pues la única denominación resulta ser **CELADOR CODIGO 477 GRADO 02**, y, de conformidad con la Resolución 10433 del 16 de agosto del 2023 por la cual se conforma la lista de elegibles de dos (02) vacantes definitivas **PARA EL EMPLEO DE CELADOR GRADO 2, CODIGO 477 OPEC 163361 MODALIDAD ASCENSO**, solo fueron ofertados 02 vacantes en ascenso.

Por lo anterior es claro que los referidos cargos no se encuentran definidos bajo la denominación que sugieren los actos de nombramiento en encargatura en cuestión , pues fueron absorbidos por el nuevo manual de funciones, sin que esto represente un detrimento en los derechos de los trabajadores que hoy los ocupan, pues en todo caso, al no ser ese su cargo en carrera, que no lo es, el derecho que le es asistía en su momento, fue el haber optado por uno de los 40 cargos que ofertó la administración, situación que no ocurrió.

Por lo anterior, llama poderosamente la atención la contestación dada por la Administración, pues falta a la verdad al aducir que dichos cargos solo pueden

 318 621 2544 / 322 492 5913  @chaves\_revelo.abogados  chaves revelo

**Especialistas en:** derecho laboral y pensional, derecho civil y sucesiones, derecho administrativo, derecho mercantil y societario.



## CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

ser ofertados bajo la modalidad ascenso cuando así lo autorice la CNSC, pues para que eso ocurra deberían encontrarse definidos en el manual de funciones de la SEM PASTO, con su propia denominación, y no encontrarse dentro de los 57 que figuran con la denominación, " GRADO 02", luego no entiende el suscrito, el porqué de respuestas incongruentes con la realidad, que presuntamente simplemente estarían beneficiando a personal al que no le asiste el derecho, por encima de a los que, si les asiste, como es el caso de los integrantes de la LISTA DE ELEGIBLES.  
Por lo anterior, elevo la presente.

### PETICION.

1. Se me allegue el oficio 2023RS160267 de fecha 11 de diciembre del 2023, mediante la cual la CNSC autorizó el nombramiento del Sr. RICARDO ODACIR PEREZ ENRIQUEZ.
2. Se me allegue explicación clara y de fondo, del porqué de la contradicción planteada en el numeral 5° del acápite de los hechos de este escrito.
3. Se me allegue el manual de funciones vigente a la fecha, por medio del cual el CARGO DE CELADOR CODIGO 477 GRADO 03, se encuentra activo.
4. Se me allegue una explicación (con los soportes pertinentes ) clara, de fondo y bajo el marco legal que la ampara, del por qué la Administración afirma que los cargos ocupados hoy por los señores: LUIS HERNANDO JOJOA, PEREGRINO DE JESUS JOJOA, ARMANDO MUÑOZ PEREZ y CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES, solo pueden ser ofertados bajo la modalidad ascenso, cuando forman parte de los 57 cargos totales de la planta global bajo la denominación de CELADOR CODIGO 477 GRADO 02, y están siendo ocupados por personal con cargos en carrera de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES y PROVISIONALIDAD.
5. Al Señor alcalde, ORDENE a la SEM PASTO, la oferta de las vacantes referidas en este escrito.

📞 318 621 2544 / 322 492 5913    📷 @chaves\_revelo.abogados    📺 chaves revelo

**Especialistas en:** derecho laboral y pensional, derecho civil y sucesiones, derecho administrativo, derecho mercantil y societario.



CHAVES & REVELO | ABOGADOS Y ASOCIADOS

6. Se me informe el nombre, el cargo y dirección de notificación del funcionario que proyecta y firma la contestación a esta petición.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Art 23 de la CN, Ley 1755 del 2015, Acuerdo 19 del 16 de mayo del 2024, parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 del 2011.

**PRUEBAS**

1. Los actos administrativos que reposan en su archivo.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá al correo [procesosjuridicosi3@hotmail.com](mailto:procesosjuridicosi3@hotmail.com).

Sin otro particular,

**JAIME FERNANDO DELGADO NOGUERA**  
C.C. No. 5.204.199 de Pasto (N).

318 621 2544 / 322 492 5913 @chaves\_revelo.abogados chaves revelo

**Especialistas en:** derecho laboral y pensional, derecho civil y sucesiones, derecho administrativo, derecho mercantil y societario.



1056/186-2025.

San Juan de Pasto, 23 de abril de 2025

Señor,

**JAIME FERNANDO DELGADO NOGUERA**  
[Jaimefernandodelgado08@gmail.com](mailto:Jaimefernandodelgado08@gmail.com)  
Ciudad.

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición Radicado Nro. PAS2025ER002697 –Jaime Fernando Delgado Noguera.

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015 "por medio de la cual, se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo" y una vez analizado los argumentos bajo los cuales se fundamenta su requerimiento, me permito respetuosamente dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

**1.- Se me allegue el Oficio 2023RS160267 de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante la cual la CNSC autorizó el nombramiento del Sr. Ricardo Odacir Perez Enriquez.**

**RESPUESTA/.** En atención a este ítem se adjunta Oficio 2023RS160267 de fecha 11 de diciembre de 2023, por medio de la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el nombramiento del Señor **RICARDO ODACIR PEREZ ENRIQUEZ**.

**2.- Se me allegue explicación clara y de fondo, del porqué de la contradicción planteada en el numeral 5 del acápite de los hechos de este escrito.**

**RESPUESTA/.** Frente a este requerimiento, se manifiesta que efectivamente la Secretaría de Educación de Pasto, efectuó el nombramiento del Señor **RICARDO ODACIR PEREZ ENRIQUEZ**, en el cargo de **CELADOR, CODIGO 477, GRADO 02**, antes de que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) autorizara el uso de lista de elegibles para su respectivo nombramiento.

Sin embargo a través de una mesa de trabajo en presencia de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto y la CNSC se generó un espacio con el fin de subsanar el inconveniente generado por el nombramiento de un (1) Celador de la OPEC 163360, razón por la cual la CNSC mediante Oficio 2023RS160267 de fecha 11 de diciembre de 2023, **CONVALIDÓ** la designación realizada en el referido empleo, a favor del Señor **RICARDO ODACIR PEREZ ENRIQUEZ**.

**3.- Se me allegue el manual de funciones vigente a la fecha, por medio del cual el cargo de CELADOR, CODIGO 477, GRADO 03, se encuentra activo.**

**RESPUESTA/.** Me permito informar que una vez revisado el Decreto 2018 del 04 de junio de 2021 "Por medio del cual se actualiza y compila el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto", modificado por el Decreto 222 del 04 de junio de 2021 y Decreto 227 del 09 de junio de 2021, se observa que No existe la ficha del empleo denominado: **CELADOR, CODIGO 477, GRADO 03**.

**4.- Se me allegue una explicación (con los soportes pertinentes) clara, de fondo y bajo el marco legal que la ampara, del porque la administración afirma que los cargos ocupados por hoy por los señores Hernando Jojoa, Peregrino de Jesús Jojoa, Armando Muñoz Pérez y Claudio Gabriel Rosero Morales, solo pueden ser ofertados bajo la modalidad de ascenso, cuando forman parte de los 57 cargos totales de la planta global bajo la denominación de Celador, Código: 477,**

NIT: 891280000-3

Calle 18 No. 25 - 59 Diagonal al éxito centro

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 6515

Correo electrónico: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



**Grado: 02 y están siendo ocupados por personal con cargos en carrera de Auxiliar de Servicios Generales y Provisionalidad.**

**RESPUESTA.**/ Sea lo primero indicar, que los Señores **LUÍS HERNANDO JOJOA** y **PEREGRINO DE JESÚS**, ostentan derecho de carrera como lo señalo a continuación:

a) El Señor **LUÍS HERNANDO JOJOA** identificado con cédula de Ciudadanía Nro. 12.964.897 y el Señor **PEREGRINO DE JESÚS** identificado con cédula de Ciudadanía Nro. 12.965.44, de acuerdo con la Resolución Nro. 1718 de 1991, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, fueron incorporados en "propiedad" tal como lo señala el artículo 3 de la citada resolución:

*"El personal relacionado anteriormente, es de tiempo completo, nombrado en propiedad y no requiere de nueva posesión"*

Así las cosas, para los funcionarios citados incorporados por el acto administrativo señalado, su incorporación efectuada mediante Resolución 1718 continua vigente en las condiciones mencionadas en el artículo 3.

Para crédito de lo anterior, se anexa Resolución Nro. 1718 de 1991, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

c) Ahora bien con respecto a los cargos que ostentan los señores **ARMANDO MUÑOZ PÉREZ** identificado con cédula de Ciudadanía Nro. 12.983.234 y **CLAUDIO GABRIEL ROSERO** identificado con cédula de Ciudadanía Nro. 12.995.522, corresponden a vacantes definitivas ofertadas dentro de la **MODALIDAD DE ASCENSO** con el Número de **OPEC 163361**, las cuales fueron reportadas por este ente territorial en la plataforma "SIMO - Entidad Territorial" de la CNSC, tal como lo indica el reporte extraído de la plataforma citada, así:

Información del empleo			
Número OPEC: *	163361	ID único empleo por entidad: *	
Nivel: *	Asistencial	Denominación: *	CELADOR
El empleo no tiene código:	<input type="checkbox"/>	Código/Nivel del cargo:	477
Grado: *	2	Asignación salarial: *	1.100.261
Vigencia Escala Salarial: *			
Propósito: *	SALVAGUARDAR LOS BIENES MUEBLES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PARA GARANTIZAR EL BUEN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.		
Manual de Funciones y Competencias Laborales			

NIT: 891280000-3

Calle 18 No. 25 - 59 Diagonal al éxito centro

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 6515

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



Id	Depto	Municipio	Dependencia	Total de vacantes	Cant. vacantes concurso ascensos	Fecha que se generó la vacante	Estado	Características de la vacante	Editar	Eliminar
401855411	Nariño	Pasto	DONDE SE UBIQUE EL CARGO-IEM/CEM	2	5	2009-02-02	Provisto en Encargo	<a href="#">Características de la vacante</a>		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Fecha Inicio	Fecha Fin	Nombre Persona	Ver detalle	Editar	Eliminar
2009-02-12		JOSE LUIS ESCOBAR CHAVES			
2009-02-12		ARMANDO MUÑOZ PEREZ			
2018-04-13		CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES			
2016-04-14		ROLANDO FRANCISCO MORA VIVAS			
1994-12-27		OSCAR ORLANDO LOPEZ VILLARREAL			

1 - 5 de 5 resultados

« < 1 > »

Del reporte vacantes concurso ascenso, extraído de la plataforma "SIMO - Entidad Territorial", se deduce lo siguiente:

Referente a la vacante del Señor **JOSÉ LUÍS ESCOBAR CHAVES**, debemos indicar que mediante Resolución Nro. 2030 del 05 de junio de 2024, fue retirado del servicio, y por ende fue reemplazado por el elegible **JONNY ARMANDO ROSERO MUÑOZ**, mediante Resolución Nro. 4892 del 04 de noviembre de 2024, expedido por la Secretaría de Educación de Pasto. Este Acto administrativo fue suministrado por este Despacho en respuesta otorgada el día 17 de diciembre de 2024.

Con respecto a la vacante del Señor **ROLANDO FRANCISCO MORA VIVAS**, él fue nombrado mediante Resolución Nro. 3216 del 12 de septiembre de 2023, a través de uso de lista de elegibles de la Resolución No. 10433 del 16 de agosto de 2023, en la **MODALIDAD ASCENSO**.

Frente a la vacante del Señor **OSCAR ORLANDO LOPEZ VILLAREAL**, se precisa que mediante Resolución Nro. 024 del 15 de febrero de 2024, se reintegró a la Señora **SANDRA LUCIA MIRAMA GOMAJOA**, en cumplimiento a un fallo judicial dentro de la Acción de Tutela Nro. 2023-028, proferido por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías. Este Acto administrativo fue suministrado por este Despacho en respuesta otorgada el día 20 de enero de 2025.



Ahora bien, con respecto a las vacantes definitivas que ostentan los señores **ARMANDO MUÑOZ PÉREZ** y **CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES**, como se observa en la captura de pantalla, pertenecen a vacantes ofertadas bajo la modalidad de ascenso, razón por la cual, estas fueron provistas bajo la modalidad de "**ENCARGO**", de acuerdo con lo estipulado en la Ley 909 de 2004, como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituyéndose en un derecho preferencial de los empleados de carrera.

En lo referente al encargo, tomamos como referencia la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones en donde su artículo primero establece:

*"(...) Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, o no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente (...)"*

Así las cosas, los señores **ARMANDO MUÑOZ PÉREZ** y **CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES**, quienes son empleados de carrera como titulares del empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, fueron encargados en el cargo de **CELADOR**, mediante Decreto 0126 del 13 de septiembre de 2000 y Resolución 065 del 13 de abril de 2018 respectivamente, como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, pues constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera, que en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otra naturaleza.

Por tal razón, los señores **ARMANDO MUÑOZ PÉREZ** y **CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES** continuarán en encargo, hasta no se configure una causal que motive su retiro o por un nuevo concurso en ascenso.

**5.- Al señor alcalde, ordene a la SEM Pasto, la oferta de las vacantes referidas en este escrito.**

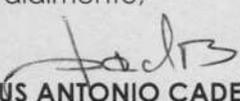
**RESPUESTA./** Como se manifestó en el numeral anterior, las vacantes de los Señores **LUÍS HERNANDO JOJOA** y **PEREGRINO DE JESÚS**, no pueden ser ofertados, toda vez que los funcionarios citados ostentan derecho de carrera y las vacantes de los Señores **ARMANDO MUÑOZ PÉREZ** y **CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES**, al pertenecer a un concurso de modalidad de ascenso, éstas continuarán en encargos mientras no se configure una causal que motive su retiro o por un nuevo concurso en ascenso.

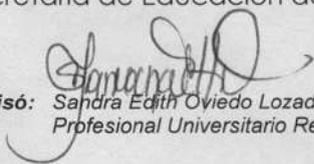
**6.- Se me informe el nombre, cargo y dirección de notificación del funcionario que proyecta y firma la contestación a este petición.**

**RESPUESTA./** Toda notificación debe ser radicar a través de la plataforma de Atención al Ciudadano SAC – V02.

Sin otro en particular, me suscribo

Cordialmente,

  
**JESÚS ANTONIO CADENA BASTIDAS**  
Subsecretario Administrativo y Financiero  
Secretaría de Educación de Pasto

  
**Revisó: Sandra Edith Oviedo Lozada**  
Profesional Universitario Recursos Humanos SEM

**Proyectó: Sandra Rodríguez**  
Auxiliar Administrativo - Subsecretaría Administrativa y Financiera.

NIT: 891280000-3  
Calle 18 No. 25 - 59 Diagonal al éxito centro  
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 6515  
Correo electrónico: [contactenos@pasto.gov.co](mailto:contactenos@pasto.gov.co)  
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 0359 DE 2020**  
**30-11-2020**



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En igual sentido, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), que (...) con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”*

los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”,* precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.*

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, señalando en su numeral primero que la Convocatoria *“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.*

Además, el numeral cuarto del mismo artículo, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que:

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.*

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. De la misma manera deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *“(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”.*

Para el reporte de la OPEC realizado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, la CNSC dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”*

*Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).*

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que

*Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.*

*El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.*

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *“la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”*.

La Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la prueba de Valoración de Antecedentes, a los empleos del nivel profesional que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

*A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC *“(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*.

A través del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento *“(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”*

*un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.*

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

**ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias.** *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

(...)

*El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).*

**Parágrafo 1°.** *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

**Parágrafo 2°.** *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).*

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3°. Definiciones.** *Para los efectos de la presente ley entienda como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.(...)*

**Artículo 6°. Certificación.** *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, la *Etapa de Planeación* para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, en donde consta que “(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente”, éste último, fue remitido a esta Comisión Nacional bajo el radicado No. 20186000929662.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”*

Adicionalmente, para el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, los servidores públicos antes referidos, mediante correo electrónico institucional radicado con el No. 20206001224382 reportaron cada uno de los empleos seleccionados por la entidad para ser ofertados en esta modalidad, y certificaron el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

Ahora, en cuanto al amparo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, la CNSC advirtió a la entidad la obligación de que en el reporte de la OPEC identificara los empleos que se encontraban ocupados por servidores públicos provisionales en condición de pre-pensionados.

Así mismo, en relación con lo señalado en el Decreto 498 de 2020, la CNSC indicó a las entidades realizar el reporte de la OPEC, teniendo en cuenta aquellos servidores públicos del nivel técnico y asistencial, vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto 785 de 2005 y en consecuencia, que se les respetará los requisitos acreditados al momento de su vinculación, siempre que se inscriban en el mismo empleo.

Con base en la OPEC certificada y teniendo en cuenta que la CNSC cumplió con la entidad los presupuestos administrativos y presupuestales previstos en la ley y en virtud de la Sentencia C-183 de 2019, en sesión de comisionados del 24 de Noviembre de 2020, se aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

#### **ACUERDA:**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, que se identificará como *“Proceso de Selección No.1523 de 2020- Territorial Nariño”*.

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por [la misma CNSC] para [este] fin”*, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas escritas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de la prueba de ejecución para los empleo de Conductor a los aspirantes que hayan superado las pruebas escritas de competencias funcionales
- Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes a los participantes que superaron las pruebas escritas de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al *Período de Prueba*, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020, si al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MEFCL vigente de la entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

**1. A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para los Niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

**2. A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”*

**PARÁGRAFO.** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

#### **ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”*

6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
9. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
10. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
11. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2.** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**PARÁGRAFO 3.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	1	1
Profesional	48	65
Técnico	23	36
Asistencial	9	48
<b>TOTAL</b>	<b>81</b>	<b>150</b>

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”

**TABLA No. 2**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	24	37
Técnico	11	105
Asistencial	11	273
<b>TOTAL</b>	<b>46</b>	<b>415</b>

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapas de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapas de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapas de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapas de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

### CAPÍTULO III

#### DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”

en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en el sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en este Acuerdo y los correspondientes apartes del Anexo.

**ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en el sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

#### **CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “*Constancia de Inscripción*” generada por el

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”

sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

**PARÁGRAFO 1.** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencia de que trata esta norma.

**PARÁGRAFO 2.** El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

## CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales*, y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en la siguiente tabla:

**TABLA No. 3  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES  
DE ASCENSO Y ABIERTO (\*)**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

\* Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos).

**TABLA No. 4**

**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MÉCANICO O CONDUCTOR (\*)**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	30%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

\* U otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos.

**PARÁGRAFO.** El valor porcentual de la prueba de valoración de antecedentes para los empleos profesionales universitarios en los que no se exige experiencia, ni requisitos adicionales, se distribuirá entre la prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales, de la siguiente manera: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las *Pruebas Escritas* se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCION.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Solamente se aplica, a los aspirantes inscritos en los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

**PARÁGRAFO 2.** Para los empleos del nivel profesional universitario en los cuales no se exija experiencia, ni requisitos adicionales, la prueba de valoración de antecedentes no será aplicada, en consecuencia, su peso porcentual será distribuido entre la prueba de competencias funcionales y comportamental, tal y como se indicó en el párrafo del artículo 16º de este acuerdo.

**PARÁGRAFO 3.** Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”

vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en el sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

## **CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”

**PARÁGRAFO 2.** Los conceptos de *Lista Unificada del mismo empleo y Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, de los que trata el Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, serán aplicables en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

**PARÁGRAFO 3.** Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando en el concurso de ascenso o abierto, dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa cuando se trate de concurso abierto.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en el sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegible*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo anterior, los servidores públicos que a 30 de noviembre del 2018 se encuentren vinculados en calidad de provisionales y les faltare tres (3) años o menos para adquirir el derecho a la pensión, mantendrán la vinculación hasta la fecha en que cumplan los requisitos de tiempo y edad.

Una vez causado el derecho, se hará uso de la respectiva lista de elegibles.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”*

---

**PARÁGRAFO.** Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

**ARTÍCULO 33. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Presidente

*Aprobó: Luz Amparo Cardoso Canizalez – Comisionada  
Revisó: Claudia Prieto Torres – Gerente Proceso de Selección  
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No 10415 del 16 de agosto de 2023



2023RES-400.300.24-063564

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta (40) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 163360, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003596 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”,* precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”.*

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que el numeral 4 del artículo 31 de la norma en cita determina que *“(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (...), elaborará en estricto orden de mérito la lista de*

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta (40) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 163360, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”*

*elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre de 2020, modificado por los Acuerdos No. 20211000020296 del 11 de junio de 2021, 20211000020436 del 22 de junio de 2021 y 2022ACD-203.120.12-0014 del 20 de enero de 2022, convocó a concurso público de méritos en las modalidades ascenso y abierto para proveer definitivamente cuarenta (40) vacante(s) de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24<sup>1</sup> del precitado Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6<sup>2</sup> de la Ley 1960 de 2019, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el artículo tercero del Acuerdo No. 352<sup>3</sup> del 19 de agosto de 2022, que modifica el artículo 14 del Acuerdo No. 20211000020736 del 9 de septiembre de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

Que el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño se encuentra adscrito al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cuarenta (40) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 163360, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	12753746	ALEXANDER GEIR	PRADO DIAZ	85.01

<sup>1</sup> Artículo 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de Selección (...).

<sup>2</sup> Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

<sup>3</sup> “Por el cual se modifica el acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta (40) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 163360, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”*

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
2	98396379	CAMILO GAMALIEL	CHAVES	83.73
3	12754214	JESUS ALBERTO	CHAVES PAREJA	83.16
4	1085322317	JOHNNY HERNAN	PUERRES JOSA	82.97
5	98146330	WILIN ANDRES	RODRIGUEZ ARTURO	82.50
6	98397344	JAIRO ALEXANDER	PUCHANA DIAZ	82.41
7	27093328	ALBA JANNETH	SOLARTE RODRIGUEZ	81.20
8	12988597	CESAR IGNACIO	CASTRO ZAMBRANO	80.36
9	1085315450	BRAYAN ARISTIDES	GUERRERO BOLAÑOS	79.88
10	5344637	JESUS AGUDELO	BUSTOS MORENO	79.78
11	1085308764	JONNATHAN ALEXANDER	CAÑAR ROSERO	79.19
12	5207052	MAURICIO ARNULFO	BOTINA CRIOLLO	78.85
13	1085289845	YERALDIN DEL ROSARIO	GARCIA VALENZUELA	78.69
14	1085250007	LUIS CARLOS	CASTILLO RIASCOS	78.40
15	1085293951	RODRIGO FERNANDO	VILLARREAL MENESES	78.32
16	1085264850	GERMAN EDUARDO	DIAZ POTOSI	78.11
17	12988798	WILSON EDY	CHAMORRO TREJO	78.09
18	1085346956	CHRISTIAN STEVEN	MUÑOZ MORA	78.05
19	12751009	PABLO FERNANDO	BOTINA DELGADO	78.03
20	1085285474	JOHN JAIRO	PEREZ MORALES	77.89
21	1004666274	MIGUEL ANGEL	OSORIO INSUASTY	77.79
22	12745681	HERMES OCTABIO	JOJOA PABON	77.73
23	98388831	LUIS GUILLERMO	VILLOTA OLIVA	77.21
24	12989067	LUIS MANUEL	NARVAEZ MARTINEZ	76.81
25	59825791	DENIS CARMENZA	MARTINEZ MUÑOZ	76.35
25	5207800	LUIS OVIDIO	CHITO SOLARTE	76.35
26	16787156	WILSON	ERAZO RODRIGUEZ	76.25
27	87064658	FRANCISCO JULIAN	TARAPUES MORALES	76.16
28	98334337	REGULO ROQUE	RAMOS PORTILLA	75.86
29	1085289933	WILMER ALEXANDER	BASTIDAS ÑAÑEZ	75.85
30	98391271	JOSE YIMI	ORTIZ ROJAS	75.70
31	1130627570	NEYRA ALEJANDRA	TENORIO VELASQUEZ	75.39
32	1086017295	DAVID GUILLERMO	DELGADO NOGUERA	75.07
33	87061248	HAROL FABIAN	BURBANO ALVAREZ	73.00
34	36758166	ANGELA MARIA	MARTINEZ CABRERA	72.72
35	27403072	MIRTHA ISABEL	CORTES ARTEAGA	72.65
36	12746530	CESAR AUGUSTO	PATIÑO ESPINOSA	72.36
37	98346243	WILLIAM FERNANDO	ORTEGA ERASO	72.33
38	87067892	ALEXANDER ELIAS	YANGUATIN ROJAS	72.12
39	1086755464	AGUSTIN EMILIANO	BASTIDAS ANAGUANO	72.02
40	12992652	RICARDO ODACIR	PEREZ ENRIQUEZ	70.95
41	1131084790	JONNY ARMANDO	ROSETO MUÑOZ	70.42
42	76334284	JAVIER ALBERTO	MENESES PEREZ	70.36
43	98345231	MIGUEL ANTONIO	CRIOLLO PASCUAZA	70.06
44	1085267050	GINA MARICELA	YAQUENO JOJOA	69.78
45	87104762	FRANS DANIEL	ROSETO NARVAEZ	69.60
46	1085269154	LUZ NATALY	CABRERA VILLACORTE	69.56
47	5204199	JAIME FERNANDO	DELGADO NOGUERA	69.06
48	12963002	WILLIAM MARINO	RAMIREZ MUÑOZ	68.84
49	59822193	MARTHA CECILIA	MARCILLO RODRIGUEZ	67.83
50	98396248	GIOVANNY ALEXANDER	MALLAMA ACOSTA	67.71
51	98378148	NELSON HERNAN	IBAÑEZ ARMERO	67.09
52	12748271	ADRIAN FERNANDO	MARTINEZ MARTINEZ	67.03
53	87492051	VICTOR GIOVANNY	GELPUD GARCIA	65.46
54	94227327	ROBEIRO DE JESUS	LEYTON RINCON	65.43
55	12748899	CARLOS ANDRES	DELGADO MARTINEZ	64.93
56	12748762	JAIRO RAMIRO	GOMEZ ERASO	63.96

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta (40) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 163360, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”*

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
57	13067851	MARIO ALEXANDER	CABRERA MUÑOZ	62.87
58	12752136	JESUS HERNAN	ARCINIEGAS CASTRO	62.82
59	1089292053	GERMAN DAVID	RISUEÑO FLOREZ	62.41
60	1089845079	ELIANA ELIZABETH	BOLAÑOS CAICEDO	61.16
61	87061265	WILLIAM JESUS	CHICAIZA GARCIA	59.20
62	12977097	ALVARO EFRAIN	MENA CARVAJAL	58.36
63	98380625	LUIS ANTONIO	MUÑOZ GUACAS	57.86
64	12750537	FLAVIO ORLANDO	BURBANO ROMO	56.93

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta (40) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 163360, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”*

autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba* que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en concomitancia con el numeral 4, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 16 de agosto de 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Aprobó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada  
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializada- Despacho Comisionada  
Henry Gustavo Morales Herrera – Asesor del Proceso de Selección  
Revisó: Jenny Paola Rodríguez Uribe – Abogada Convocatoria  
Proyectó: Paola Andrea Bustos Ávila – Profesional Convocatoria





20211000000117

Bogotá D.C., 24-11-2021

## CIRCULAR EXTERNA Nº 0011 DE 2021

**PARA:** Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa y, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal.

**ASUNTO:** Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO)

La CNSC con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público, y garantizar la adecuada aplicación de los criterios expedidos en lo relacionado al reporte de vacantes definitivas, en ejercicio de las competencias atribuidas en el literal h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, el cual determina que *“Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **con la periodicidad y lineamientos que esta establezca**”*, procede a impartir los siguientes lineamientos, sobre el particular:

Las entidades, una vez acaecida una de las circunstancias previstas en los artículos 2.2.5.1.13 y 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, que den lugar a la generación de la vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa, deberán efectuar su reporte en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad**, y el procedimiento a realizar en el aplicativo dependerá de la existencia o no de listas de elegibles vigentes, esto para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.

En tal sentido, y para efectos de adelantar dicho reporte se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas en el anexo técnico adjunto, que hace parte integral de la presente circular, el cual se compone de dos (2) partes:

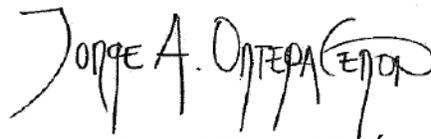
- **Parte I: Situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa.** Anexo en la cual se detallan las situaciones que generan vacancia definitiva y en consecuencia dan lugar al reporte y las que no.
- **Parte II: Procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO.** Anexo en el cual se detallan los pasos

para el reporte de la vacante tanto para provisión de empleo por uso de listas como a través de un nuevo proceso de selección, así como el procedimiento para certificar el cumplimiento de requisitos para procesos de selección en la modalidad de ascenso.

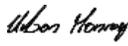
Tanto el representante legal, como el jefe de la unidad de personal de la entidad, o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte correcto y oportuno de la OPEC y su omisión constituye una violación a las normas de carrera administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en la el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

Con la expedición de la presente circular y su anexo técnico, se deja sin efectos las siguientes:

1. Circular Externa No. 001 de 2020 mediante la cual se impartieron *“Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”*, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.
2. Circular Externa No. 0006 de 2020 mediante la cual se imparten *“Instrucciones para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- en procesos de Selección Mixtos”*.
3. Circular Externa No. 0012 de 2020, por la cual se imparten *“Instrucciones para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*.
4. Circular Externa No. 0019 de 2020, cuyo asunto es *“Ampliación plazo para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en el nuevo aplicativo SIMO.”*



**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Presidente

Aprobó: Wilson Monroy Mora – Director de Administración de Carrera Administrativa   
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor   
Elaboró: María Deissy Castiblanco Ruiz – Contratista 

**ANEXO TÉCNICO Parte I:****Situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa****➤ SITUACIONES QUE GENERAN VACANCIA DEFINITIVA Y POR TANTO SE DEBEN REPORTAR EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA - OPEC**

Cada vez que se genere una vacancia definitiva en un empleo de Carrera Administrativa con ocasión a la ocurrencia de uno de los casos previstos en el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, o cualquier otra situación diferente al retiro, la entidad deberá reportar dicha novedad en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), dentro de la OPEC correspondiente a la respectiva entidad.

A continuación, se abordará cada una de las situaciones que generan vacancias definitivas:

**1. DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA****LEY 909 DE 2004**

***“ARTÍCULO 43. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria.***

*1. El nombramiento del empleado de carrera administrativa deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, en forma motivada, cuando haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral.*

*2. Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá recurso de reposición.*

*3. Esta decisión se entenderá revocada, si al interponer los recursos dentro del término legal, la administración no se pronuncia dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la presentación de los recursos. En este evento la calificación que dio origen a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento se considerará satisfactoria en el puntaje mínimo.*

*4. La autoridad competente que no resuelva el recurso respectivo dentro del plazo previsto, será sancionada de conformidad con la Ley 734 de 2002 y las normas que la modifiquen o adicionen” (Subrayado fuera del texto).*

**DECRETO 1083 DE 2015**

***“ARTÍCULO 2.2.8.1.10 Calificación de servicios no satisfactoria.* De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, en firme una calificación de servicios no satisfactoria como resultado del desempeño laboral, de carácter anual o extraordinaria el nombramiento del empleado de carrera así calificado, deberá ser declarado insubsistente, mediante resolución motivada del Jefe de la entidad.**

*La declaratoria de insubsistencia del nombramiento de una empleada de carrera en estado de embarazo por calificación no satisfactoria de servicios, solo podrá producirse dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de la licencia por maternidad*

*biológica o por adopción o de la licencia correspondiente, en el caso de aborto o parto prematuro no viable.*

**PARÁGRAFO.** *La declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria solo se produce con relación a la calificación anual o a la extraordinaria” (Subrayado fuera del texto).*

En tal sentido, cuando un funcionario de carrera haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral y la misma se encuentre en firme, el nombramiento del empleado de carrera administrativa deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, mediante resolución motivada. Una vez en firme el acto administrativo que declaró la insubsistencia el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

## **2. RENUNCIA REGULARMENTE ACEPTADA**

### **DECRETO 1083 DE 2015**

**“ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia.** *Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*

*La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.*

*Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.*

*La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.*

*Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.*

*Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.*

*La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora. (...).” (Subrayado fuera del texto).*

Así las cosas, cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio, si la autoridad competente decide aceptar la renuncia deberá expedir el acto administrativo de aceptación correspondiente, en el cual se determinará la fecha en que se hará efectiva, misma a partir de la cual se entiende que el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

## **3. RETIRO POR HABER OBTENIDO LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN O VEJEZ**

### **DECRETO 1083 DE 2015**

**“ARTÍCULO 2.2.11.1.4 Retiro por pensión.** *El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez,*

*cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.*

*De conformidad con lo señalado en el PARÁGRAFO 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.*

*El empleador podrá dar por terminado la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.*

*Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si éste no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel. Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.*

*Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1821 de 2016, para quienes hayan cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación y que voluntariamente manifiesten su decisión de permanecer en sus cargos hasta que cumplan la edad de retiro forzoso. A las personas que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la citada ley, les asiste la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social integral y no les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 9º de la Ley 797 de 2003”.*

De la norma anteriormente trascrita se precisa que el empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993.

En tal sentido, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente, el nominador mediante acto administrativo de retiro podrá dar por terminada la relación legal o reglamentaria, y una vez en firme dicho acto, se entiende que el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

#### **4. INVALIDEZ ABSOLUTA**

##### **DECRETO 1083 DE 2015**

**“ARTÍCULO 2.2.11.1.6 Retiro por invalidez.** *Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen y sustituyan, en los casos de retiro por invalidez, la pensión se debe desde que cese el subsidio monetario por incapacidad para trabajar y su pago se comenzará a hacer según el procedimiento señalado en la citada ley”.*

En tal sentido, una vez reconocido y ordenado el pago de pensión de invalidez a favor de un funcionario de carrera, la administración procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual se retira del servicio por invalidez al funcionario, fecha a partir de la cual se entiende que el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

## 5. EDAD DE RETIRO FORZOSO

### DECRETO 1083 DE 2015

**“ARTÍCULO 2.2.11.1.7** *Edad de retiro forzoso. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2.2.11.1.5.*

*Las personas que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016 tuvieran 65 años o más y continúan vinculadas al servicio público, deberán ser retiradas del servicio. Lo anterior, por cuanto no son destinatarias de la regulación de que trata la citada ley.”*

Así las cosas, como quiera que la edad de retiro forzoso se constituye en un impedimento para desempeñar cargos públicos, la consecuencia al cumplir la edad de setenta (70) años será el retiro del servicio del funcionario, que implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas, generando con ello la vacancia definitiva del empleo que dicho servidor venía desempeñando.

## 6. DESTITUCIÓN COMO CONSECUENCIA DE PROCESO DISCIPLINARIO

### DECRETO 1083 DE 2015

**“ARTÍCULO 2.2.11.1.8** *Retiro del servicio por destitución. El retiro del servicio por destitución solo es procedente como sanción disciplinaria y con la plena observancia del procedimiento señalado en las normas disciplinarias vigentes.”*

Ahora bien, sobre las sanciones disciplinarias, la Ley 734 de 2002, indicó:

**Artículo 5°.** *Fines de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.”*

(...)

**“Artículo 45. Definición de las sanciones.**

1. *La destitución e inhabilidad general implica:*

a) *La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección; (...)*

(...)

**“Artículo 172. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. La sanción impuesta se hará efectiva por:**

1. *El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de distrito.*

2. *Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.*

3. *El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción de carrera. (Subrayado fuera de texto).*

(...)

**Parágrafo.** *Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, el funcionario competente lo comunicará al funcionario que deba ejecutarlo, quien tendrá para ello un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.*

De acuerdo a lo anteriormente indicado, el competente para hacer efectiva la sanción disciplinaria de destitución es el nominador respecto de los servidores públicos que desempeñan cargos clasificados como de libre nombramiento y remoción, así como de los de carrera administrativa.

Sobre este mismo tema, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-057 de 1998, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 94 de la Ley 200 de 1995 (anterior código disciplinario), manifestó que:

*(...) la ejecución de la sanción es una actuación de carácter eminentemente administrativo, que procede una vez queda ejecutoriado el fallo que la impone y cuya finalidad es evidente: lograr que el correctivo impuesto se cumpla. La efectividad de la sanción se relaciona, entonces con su eficacia, pues ¿qué sentido tendría imponer una sanción si ésta no tiene la vocación de hacerse efectiva? (Subrayas fuera del texto)*

En tal sentido, es dable concluir que la destitución como consecuencia de un proceso disciplinario, con fallo debidamente ejecutoriado, es una de las causales de retiro del servicio público, de acuerdo con lo señalado en la Ley 909 de 2004.

Así las cosas, en cumplimiento de un fallo por un proceso disciplinario, cuya sanción es la destitución de un funcionario de carrera, es deber de la administración hacerla efectiva mediante acto administrativo que genere el retiro del servidor público, generándose con ello la vacancia definitiva del empleo del cual era titular dicho servidor.

## **7. DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO EN EL CASO DE ABANDONO DEL MISMO**

### **DECRETO 1083 DE 2015**

**“ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo.** *El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:*

- 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
- 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo”.*

Sobre el abandono del cargo y la consecuente declaratoria de vacancia del empleo, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) en Concepto No 395521 de 2019, señala:

*De conformidad con lo expuesto, podemos concluir que el abandono del cargo se produce porque el servidor público sin justa causa no asiste a su trabajo durante tres días consecutivos, o porque no reanuda sus funciones al término de una comisión, permiso, licencia o vacaciones, o deja de hacerlo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio, situación que puede dar lugar a dos acciones independientes:*

*La primera, como una acción o actuación administrativa que busca declarar la vacancia del empleo previo los procedimientos legales y respetando el debido proceso.*

*La segunda, un proceso disciplinario el cual puede adelantarse posterior o paralelamente con la acción administrativa anteriormente señalada, el cual pretende salvaguardar es la estabilidad y regularidad de la función pública, mediante el correcto funcionamiento y la adecuada prestación de los servicios, así las cosas, la falta disciplinaria se estructura cuando se presenta abandono injustificado del cargo.*

*Es necesario precisar que a pesar de que la declaratoria de vacancia como procedimiento administrativo y la sanción disciplinaria resultante de un proceso disciplinario tienen origen en un mismo hecho, su naturaleza y efectos son distintos, ya que la primera de ellas, es de carácter administrativo, proferida por la autoridad nominadora sobre una situación administrativa presentada, mientras que la segunda es la decisión emitida por quien tiene la competencia para ejercer el poder disciplinario.*

*Finalmente, es importante tener en cuenta, como lo ha manifestado la doctrina, que para la comisión de la falta disciplinaria de abandono injustificado del cargo o servicio “no basta la sola ausencia al lugar de trabajo, que por sí solo no demuestra el propósito de obrar contra el derecho, sino que es menester además, como falta disciplinaria dolosa, demostrar la consciente y voluntaria intención del funcionario de abandonar el cargo sin razón valedera y de obrar a sabiendas de la ilicitud del acto”. (Carlos Mario Isaza Serrano, Derecho Disciplinario, parte general, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, página 143, 1997)”.*

En tal sentido con el retiro definitivo del servicio de un funcionario por abandono del cargo se deberá declarar la vacancia del empleo del cual era titular el servidor público.

## **8. REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO POR NO ACREDITAR LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO**

### **DECRETO 1083 DE 2015**

**“ARTÍCULO 2.2.11.1.11 Retiro por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo.** Cuando la administración verifique que se produjo un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público sin el lleno de los requisitos exigidos, deberá contar con el previo consentimiento expreso del empleado para la revocatoria del acto. El procedimiento se adelantará en el marco del debido proceso y el respeto al principio de buena fe que rige las actuaciones administrativas, y deberá ceñirse al procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

**ARTÍCULO 2.2.5.1.13 Revocatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo.

*Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

Bajo las normas anteriormente citadas, cuando un funcionario no acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, la autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento, previo agotamiento del debido proceso, lo cual conllevará el retiro del funcionario del servicio público generando con ello la vacancia definitiva del empleo.

## **9. ORDEN O DECISIÓN JUDICIAL**

Corresponde al evento en el cual la autoridad nominadora dispone mediante acto administrativo el retiro del servidor público con ocasión al cumplimiento de una orden o decisión judicial, generando con ello la vacancia definitiva del empleo.

## **10. MUERTE**

Cuando un servidor público fallece, su relación laboral estará vigente hasta el día del deceso, en consecuencia, se debe expedir el acto administrativo a través del cual se retira del servicio al funcionario y se declara la vacancia definitiva del empleo que ocupaba para el momento de su muerte.

De las normas anteriormente transcritas, se precisa que cuando un funcionario **cesa en el ejercicio de las funciones públicas** por una de las causales contempladas por retiro del servicio, se genera la vacancia definitiva del empleo.

Lo anterior, en consonancia con lo señalado por el Consejo de Estado en Sentencia 00203 de 2013 frente a lo que implica una vacancia definitiva (...) *la vacancia definitiva que implica retiro total del servicio, o lo que es lo mismo, que el empleado ha dejado de ocupar el cargo y por ende de recibir el sueldo (...)*

Lo cierto es que, en todas las causales determinadas en las normas anteriormente transcritas la generación de la vacante se produce por **retiro del servicio**, que corresponde a la cesación en el ejercicio de las funciones públicas, luego el retiro del servicio se convierte en la razón para que se genere la vacancia definitiva.

## **11. SITUACIONES EN QUE SE GENERA VACANCIA DEFINITIVA POR RAZONES DIFERENTES AL RETIRO**

11.1. Cuando se ha generado una vacancia temporal producto del nombramiento en periodo de prueba de su titular, una vez en firme la calificación satisfactoria, se entiende aprobado el período de prueba y por ende el servidor público adquiere los derechos de carrera en el nuevo empleo, quedando automáticamente el empleo anterior en **vacancia definitiva**, y por tanto, dicha vacante deberá ser reportada en el aplicativo SIMO-OPEC.

11.2. Frente a la vacancia definitiva por **traslado**, el Decreto 1083 de 2015 determina:

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2 Traslado o permuta.** Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto.

Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

El traslado o permuta procede entre organismos del orden nacional y territorial.  
(Subrayado fuera de texto)

Cuando se provee con un empleado en servicio activo un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares, se generará vacancia definitiva en el empleo del cual venía siendo titular el servidor de carrera.

- 11.3. Cuando se creen nuevos empleos en una entidad producto de la ampliación de planta de personal o cuando se crea una nueva entidad.

## ➤ **SITUACIONES QUE NO GENERAN VACANCIA DEFINITIVA Y POR TANTO NO SE DEBEN REPORTAR EN LA OPEC**

### **1. DEROGATORIA DE UN NOMBRAMIENTO**

Sobre la derogatoria de un nombramiento el Decreto 1083 de 2015, determina:

**“ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado”.

En tal sentido, y de conformidad con la norma anteriormente transcrita, cuando no se lleve a cabo la posesión por cualquiera de las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.5.1.12, procederá la derogatoria del nombramiento.

Ahora bien, sobre la posesión el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 383251 de 2020, señala:

*“(…) Por tanto, esta Dirección Jurídica considera que la posesión, es el acto por el cual una persona asume, las funciones, deberes y responsabilidades para determinado cargo, bajo promesa de desempeñarlos con arreglo a la Constitución y la Ley; es a partir de este acto, en que se adquiere la calidad de empleado público y la entidad reconoce los*

*derechos que le asisten al posesionado entre ellos el reconocimiento y pago de elementos salariales y prestaciones”.*

Así mismo, el Concepto 324151 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, señala:

*“De lo anterior, el acto administrativo de nombramiento en período de prueba está condicionado a la aceptación por parte de quien es nombrado y su posterior posesión en pleno cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que para el cargo se requieran. Por tanto, el acto de nombramiento es un acto condición y no atribuye derecho subjetivo alguno a quien es nombrado, toda vez que sólo adquiriría derechos del cargo una vez se hubiera posesionado del mismo. Sin la aceptación y la posesión, como lo señalan los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombramiento no se perfecciona.*

*En este mismo sentido, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01(20212) del 26 de septiembre de 2013, con Consejero Ponente: William Hernández Gómez, con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:*

*“Respecto a la naturaleza jurídica del acto de nombramiento, esta Corporación ha señalado que se trata de un acto condición que está sujeto a la verificación de unos presupuestos legales que conducen a formalizar el nombramiento y a completar la investidura de servidor.*

*En las anteriores condiciones, el acto de nombramiento no crea o modifica la situación jurídica de un particular, ni reconoce un derecho de igual categoría. Por tanto, el funcionario nombrado sólo adquiere los derechos del cargo al momento de su posesión, toda vez que el acto condición no atribuye derecho subjetivo alguno, solo decide que una persona, el nombrado, quedará sometida a un determinado régimen general, legal o reglamentario, una vez haya accedido a la posesión en el cargo”.*

*En conclusión, conforme a la jurisprudencia de esta Corporación el acto de nombramiento de un empleado público es un acto condición y sólo produce efectos y genera un derecho subjetivo particular cuando se perfecciona a través de la posesión del empleado público en el cargo en el cual fue nombrado”.*

En consecuencia, si un elegible nombrado no se posesiona no logra asumir las funciones, deberes y responsabilidades del cargo y, por tanto, no adquiere la calidad de empleado público, pues es a partir del acto de posesión que se obtiene dicha condición.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la derogatoria de un nombramiento deriva de la ausencia de posesión en el empleo, situación que no modifica la condición de vacancia definitiva en que este se encontraba, y en consecuencia no hay lugar a efectuar un nuevo reporte en la OPEC.

En aquellos casos en los que hubiere lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 5° en la Ley 190 de 1995, esto es, cuando se ha producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de este y se revoque el nombramiento, y en caso de que la entidad no nombre y derogue el nombramiento, la entidad deberá hacer uso de la lista de elegibles si esta existe, siempre y cuando haya elegibles en una lista vigente.

## ANEXO TECNICO Parte II

### Procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO

#### A. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA PROVISION DE EMPLEO POR USO DE LISTAS - En el contexto de la Ley 1960 de 2020

Si la vacante definitiva corresponde a un “mismo empleo” de los empleos que cuentan con listas de elegibles vigentes y suficientes, las entidades deberán realizar el reporte de la vacante o las vacantes a través del SIMO, en el módulo “Registro de vacantes definitivas”, de la siguiente forma:

##### 1. Solicitar la apertura de la etapa OPEC en el SIMO<sup>1</sup>.

El jefe de la unidad de personal de la entidad, o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – Gerente del proceso de Selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva.

##### 2. Crear el nuevo registro de vacante

Una vez habilitada la etapa OPEC en SIMO, el servidor público responsable del rol “cargador” de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo “Procesos de Selección”, elegir el correspondiente y dar clic en la opción “Empleos”.



<sup>1</sup> Aplica únicamente a los procesos de selección finalizados que cuentan con lista de elegibles vigentes, toda vez que para el reporte de las nuevas vacantes definitivas la etapa OPEC se mantiene habilitada las 24 horas.

Posteriormente deberá ubicar el número OPEC en el cual se adicionará la vacante y seleccionar la opción “Ver empleo”.

Al ingresar, deberá ubicar la sección “Vacantes” y seleccionar el botón “Crear” para poder adicionar la nueva vacante que corresponde a “**mismos empleos**”.

A continuación se generará automáticamente la ventana emergente “Vacantes” donde se deberá registrar la información solicitada:

Si las fechas de generación de las nuevas vacantes definitivas son diferentes, deberá realizar un registro en el botón “Crear” por cada una de ellas.

Se precisa que la información que alude al departamento y municipio de la(s) vacante(s) por adicionar, **debe ser la misma a la reportada en el proceso de selección que cuenta con listas de elegibles vigentes.**

Si la vacante se encuentra provista transitoriamente, en encargo o provisionalidad, adicionalmente deberá incluir la información de los servidores públicos que tengan esta condición, seleccionando el enlace “Característica de la vacante”.

Vacantes										
Listado de Vacantes										
Id	Depto	Municipio	Dependencia	Total de vacantes	Cant. vacantes concurso ascensos	Fecha que se generó la vacante	Estado	Características de la vacante	Editar	Eliminar
308188282	Valle del Cauca	Cali	COMISARIA DE FAMILIA	1		2019-07-11	En Provisional	Características de la vacante		

1 - 1 de 1 resultados

Posteriormente, en la ventana “Característica de la vacante” deberá seleccionar el ícono “Crear”.

Características de la Vacante

Información de la vacante

Número OPEC	143858
ID Vacante	320248816
Dependencia	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA
Departamento	Boyacá
Municipio	Bozavita

Crear

En la ventana emergente denominada “Detalle” deberá diligenciar la información que se despliega y en el campo “Condición especial” deberá seleccionar la opción “No aplica”.

Detalle

Campos requeridos \*

Nombre \*

Apellidos \*

Tipo de identificación \*

Identificación \*

Genero \*

Fecha de nacimiento \* dd/MM/yyyy

Condición especial \*

Aceptar Cancelar

A continuación, debe dar clic en el botón “Aceptar” con lo cual finalizará el proceso de actualización.

Una vez registrada la información, deberá dar clic en el botón “Empleo” ubicado en la barra superior izquierda de la ventana.



Posterior a ello, el sistema habilita la sección “Información del empleo” donde deberá dar clic en el botón “**Confirmar Reporte OPEC**”, con el fin de generar **la certificación del empleo reportado**.



La certificación podrá ser consultada en el módulo “Procesos de Selección”, pantalla “Listado de empleos”, sección “Descripción” seleccionando en botón “Reporte OPEC”.



Finalmente, una vez efectuado dicho proceso el jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “mismos empleos”

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando al sitio web <https://www.cns.gov.co/> enlace “Ingrese a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS” o por medio que establezca la CNSC.

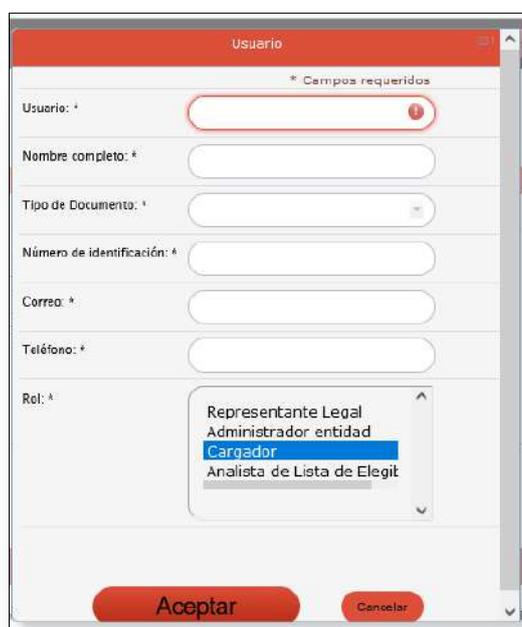
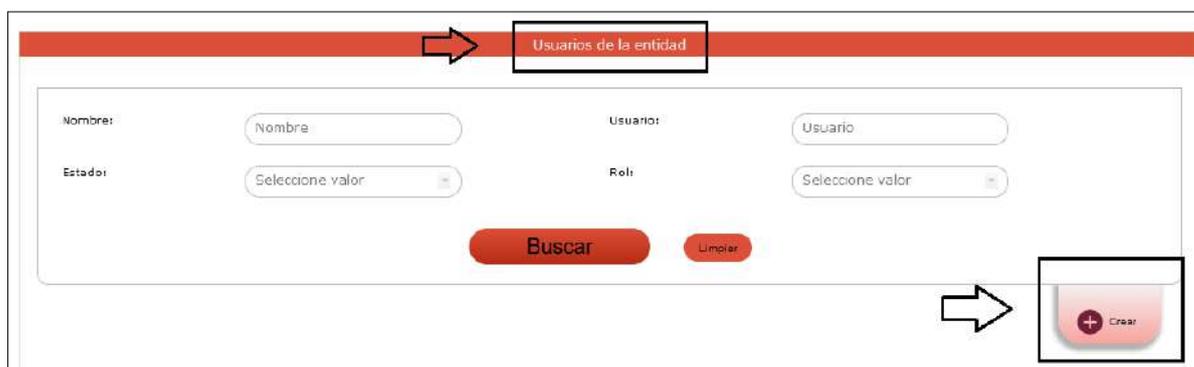
En la opción “Ventanilla Única”, pestaña “Tipo solicitud” seleccionar la opción “Petición” y posteriormente “Listas de Elegibles”; allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adicione la nueva vacante.

## B. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA UN NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN Y PARA USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES

La entidad, a través del SIMO, en el módulo de Registro de vacantes definitivas, deberá efectuar el reporte de la(s) vacante(s), con el propósito de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente para su provisión definitiva, o bien el uso de listas de elegibles para “empleos equivalentes”, de la siguiente manera:

### 1. Creación de los usuarios cargadores.

El servidor responsable del rol “Administrador” de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, al módulo “Entidades” y seleccionar la opción “Ver detalle”: Posterior a ello, en la sección “Usuarios de la entidad” deberá crear el usuario *Cargador* a través del botón “Crear” registrando los datos correspondientes tales como: Usuario, Nombre completo, Tipo de documento, Número de identificación, Correo electrónico, Teléfono y Rol.



Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Aceptar”.

## 2. Creación de las Dependencias de la entidad

El usuario “Administrador” deberá ingresar al módulo “Entidades” seleccionar la opción “Ver detalle” y dirigirse a la sección “Dependencias de la entidad”, allí elegir el botón “Crear”. Una vez realizado dicho procedimiento, deberá ingresar el nombre de la dependencia y la descripción de esta, en los campos habilitados para ello.



Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Aceptar”.

## 3. Registro de Vacantes definitivas

El servidor responsable del rol “Cargador” de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, al módulo “Registro de Vacantes Definitivas” y seleccionar el botón “Registrar Empleos”, allí el sistema habilitará las secciones denominadas “Información del empleo”, “Funciones”, “Requisitos” y “Vacantes definitivas del empleo”, las cuales deberán ser diligenciadas así:

### Sección Información del empleo:

En esta sección observará la siguiente pantalla donde debe ingresar los datos del empleo, correspondientes a Nivel, Denominación, Código, Grado, Vigencia escala salarial, Asignación Salarial, Propósito, Manual de Funciones, asimismo deberá indicar si el empleo cuenta con las condiciones para ser convocado en un proceso de selección en la modalidad de ascenso, recuerde que los campos marcados con asterisco son de registro obligatorio:

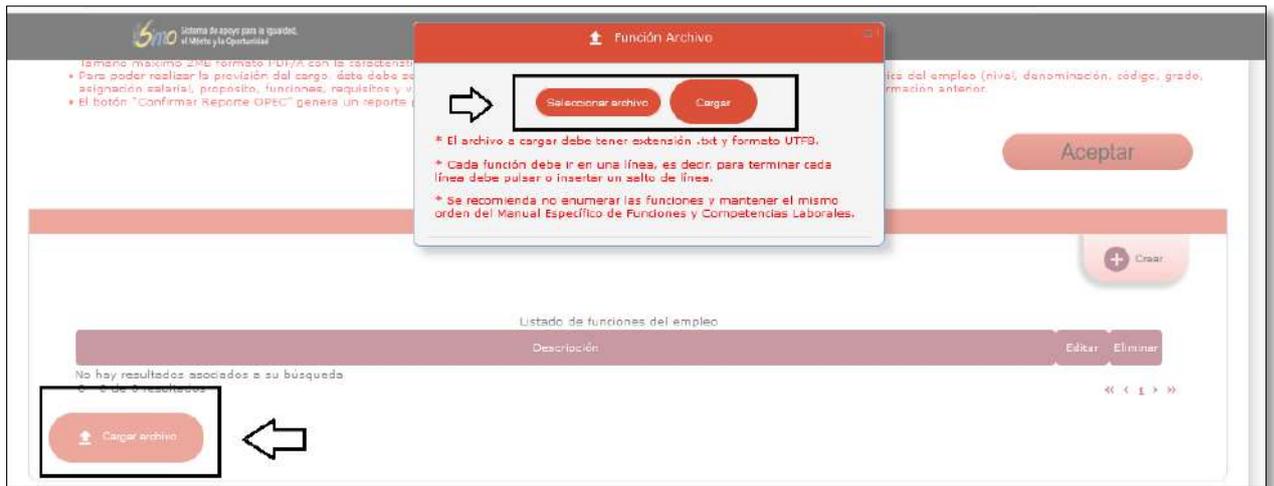
Una vez diligenciado todos los campos debe elegir la opción “Aceptar” que se encuentra al final de la pantalla, tras ello, el sistema habilita las secciones que se describen a continuación:

### Sección Funciones:

Para realizar el registro de la información correspondiente a las funciones del empleo, el sistema cuenta con las siguientes opciones:

- Registro individual de funciones: A través del botón “Crear” el usuario cargador podrá crear las funciones una a una en el campo denominado “Función”.

- Registro masivo de funciones: Esta funcionalidad permitirá al cargador, crear más de una función al tiempo, usando para esto un archivo plano a través del botón “Cargar Archivo”

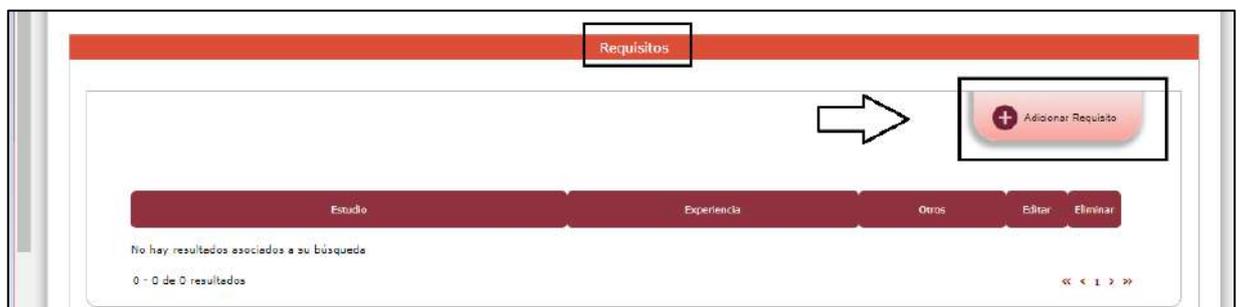


Se precisa que el archivo a cargar debe tener extensión .txt y formato UTF8, cada función debe ir en una línea, no enumerar las funciones y mantener el mismo orden del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Continuando con el desplazamiento hacia la parte inferior de la pantalla, se encuentra la:

#### Sección Requisitos:

Para crear la información correspondiente a los “Requisitos” del empleo, seleccione el botón “Adicionar requisito”.



Allí el sistema le habilitará una nueva ventana en la cual deberá registrar los siguientes requisitos:

- Requisitos de educación formal, la cual incluye formación básica, pregrado y posgrado, para ello deberá seleccionar el botón “Adicionar Requisitos de Educación” y en la ventana completar los campos denominados ¿Requiere título?, ¿Tipo de educación requeridos?, ¿Núcleo básico del conocimiento? y ¿Disciplinas Académicas?

Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Agregar”.

Continuando con el desplazamiento hacia la parte inferior de la pantalla, se encuentra la sección:

- Requisitos de educación complementaria, la cual incluye: Educación Informal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para ello deberá seleccionar el botón “Adicionar Requisitos Educación Complementaria”.

En la ventana completar los campos denominados ¿Requiere Certificación? ¿Tipo de educación requeridos?, Nombre del programa, Unidad de medida y Cantidad.

Continuando con el desplazamiento hacia la parte inferior de la pantalla, se encuentra la sección:

- Experiencia, en esta sección, el usuario con rol cargador deberá marcar las opciones “Sí” o “No” según corresponda, al elegir la opción “Sí” registre la información del requisito de experiencia por medio del botón “Adicionar Requisitos Experiencia”. Posterior a ello en la ventana habilitada completar los campos denominados “Tipo de experiencia”, “Unidad de medida” y “Cantidad”.

Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Agregar”.

- Otros requisitos, allí el usuario con rol cargador deberá seleccionar el botón “Adicionar Otros Requisitos” y en la siguiente pantalla ingrese la información de otros documentos que complementan los requisitos mínimos de acuerdo con lo

consignado en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

Para el correcto diligenciamiento deberá seleccionar los valores posibles que aparecen como un listado de etiquetas en la caja frente al campo.



Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Agregar”.

Sección Alternativas:

Una vez creados los requisitos mínimos del empleo, se habilitará la sección mediante la cual deberá seleccionar el botón “Adicionar Alternativa”, allí el sistema le mostrará la pantalla correspondiente para el registro de las alternativas de estudio y experiencia.



Se precisa que para el registro de las alternativas se habilitarán los mismos campos definidos en la sección “Requisitos”, por lo tanto el procedimiento para cargar la información es el mismo al antes señalado.

Sección Equivalencias:

Una vez creados los requisitos mínimos del empleo, se habilitará la sección mediante la cual deberá seleccionar el botón “Adicionar Equivalencia”, allí el sistema le

mostrará la pantalla correspondiente para el registro de las equivalencias de estudio y experiencia.

El sistema le permite registrar todas las equivalencias contempladas en el Decreto aplicable a cada entidad mediante el botón “Aplican todas las Equivalencias” o seleccionarlas una a una a través de los campos dispuestos para ello.



Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Agregar”.

Continuando con el desplazamiento hacia la parte inferior de la pantalla, se encuentra la sección:

Sección Vacantes definitivas del empleo

Para la creación de las vacantes correspondientes al empleo deberá elegir el botón “Crear”.



Allí el sistema mostrará la siguiente ventana emergente, donde deberá ingresar los datos de la vacante al empleo, recuerde que los campos marcados con asterisco son de registro obligatorio:

Una vez registrada la información deberá seleccionar el botón “Aceptar”.

Se indica que el campo **vacante para Ascenso** se activa únicamente, si al iniciar el registro del empleo en la sección “información del empleo” marcó la casilla “Concurso de ascenso”.

La ubicación geográfica del empleo que reporta la entidad es a título informativo. Lo anterior, con el fin de que los aspirantes tengan conocimiento en donde se encuentran ubicadas las vacantes, pero la elección de la ubicación geográfica del aspirante será, según la posición adquirida dentro de la correspondiente lista de elegibles, en la audiencia pública de escogencia.

Al dar click en el botón de **aceptar**, el sistema vuelve a la pantalla anterior en donde se visualiza la información de la vacante en el listado de la sección **Vacantes definitivas del empleo**:

Vacantes definitivas del empleo								
vacantes definitivas por empleo								
Identificador de la vacante	Departamento	Municipio	Dependencia	Estado Provisión	Vacante para Ascenso?	Detalle de la Provisión transitoria	Editar	Eliminar
113594	Atlántico	Galapa	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	DISPONIBLE	No	<a href="#">Detalle de la Provisión transitoria</a>		

1 - 1 de 1 resultados

En caso de existir servidores con nombramiento en encargo o provisionalidad, el rol cargador deberá diligenciar la información a través de la opción “Detalle de la Provisión Transitoria” en el botón “Crear”

Detalle de la Provisión Transitoria			
Identificador del empleo	162006		
Código	219	Denominación	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ID de la vacante	113594	Fecha Generación de la vacante	2021-01-06
Dependencia	Oficina asesora de INFRAESTRUCTURA	Estado	En vacancia definitiva
Departamento	Atlántico	Municipio	Galapa

➔

Historial con el Detalle de la Provisión Transitoria						
Fecha Inicio	Fecha Fin / Fecha Liberación	No. Identificación	Nombre	Tipo de Nombramiento	Detalle Historial	Editar / Eliminar
No hay resultados asociados a su búsqueda						
0 - 0 de 0 resultados						

Posterior a ello debe registrar los datos del servidor tales como tipo de nombramiento, identificación, fecha de expedición, tipo de expedición, nombres, apellidos, género y fecha de nacimiento

**Detalle**

Tipo de Nombramiento: Seleccione Tipo Nombramiento

---

**Persona**

Ingrese el Número de Identificación para consultar los datos de la persona

Identificación:

Fecha de expedición:

Carga datos persona

Tipo de identificación: Seleccione Tipo Documento

Primer nombre:

Segundo nombre:

Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción “Aceptar”.

#### 4. Certificación reporte OPEC

En la sección “Información del empleo” deberá dar clic en el botón “Confirmar Reporte OPEC”, con el fin de generar la certificación del empleo reportado.

**Listado de empleos**

Filtrar empleos

Número OPEC:  Código:  Grado:

Denominación:  Propósito:

**Buscar** **Limpiar**

**+ Crear empleos**

Número OPEC	Código	Denominación	Grado	Descripción	Vacantes	Reporte OPEC	Ver empleo	Eliminar
116498	230	Profesional Universitario	3	Desarrollar actividades de registro y análisis de la información financiera y contable así como la conciliación para los estados financieros de la Entidad		<b>Reporte OPEC</b>		

Podrá visualizar el certificado seleccionando el botón “Reporte OPEC”

**Visor de documentos**

**Certificado del empleo**

Entidad: Entidad de Prueba DACA  
 NIT: 88888888  
 Fecha y hora generación: 25/05/2021 16:56:45  
 Código verificación del reporte: 178d305b-ea68-4f92-85ad-0db5ec24337b

**Información del empleo**

Identificador del Empleo: 162010  
 Nivel Jerárquico: Profesional  
 Código - denominación: 206 LIDER DE PROGRAMA  
 Grado: 3  
 Vigencia Escala Salarial: 2020  
 Asignación salarial: \$ 3.500.000  
 Id único empleo por entidad: 36  
 Propósito general del empleo: ATENDER LA POBLACION EN LA EJECUCION DE LABORES PROFESIONALES DE MEDICINA GENERAL, ASI COMO EN LA PROMOCION, PREVENCION, TRATAMIENTO Y REHABILITACION DEL PACIENTE, PROCURANDO LA OPORTUNA Y DEBIDA PRESTACION DEL SERVICIO, COMO LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ENTIDAD.

**Funciones**

Descripción:  
 ESTABLECER Y PROMOVER ESTRATEGIAS QUE PROPENDAN POR EL DESARROLLO LABORAL Y PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS

**Requisitos**

Saludo	Experiencia	Otros Requisitos
Título de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD (Disciplinas Académicas: MAESTRIA EN INSTRUMENTACION PSICA O NEC. EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.		

**Alternativas**

Estudio	Experiencia	Otros Requisitos
Título de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD (Disciplinas Académicas: DOCTORADO EN CIENCIAS HUMANAS O NEC. EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.		

**Vacantes**

Identificador vacante	Depto.	Municipio	Dependencia	Fecha en la que se generó la vacante	Total	Acreditac.

Recuerde que por cada empleo reportado deberá generar la certificación correspondiente.

Ahora bien, si la provisión de la vacante del empleo anteriormente reportado está sujeta al uso de listas de elegibles, por corresponder a un empleo equivalente, el jefe de talento humano deberá solicitar a la CNSC el concepto de viabilidad del uso de listas de elegibles.

El procedimiento anteriormente señalado, podrá ser consultado en los instructivos dispuestos por la CNSC en los siguientes enlaces:

Rol Administrador:

[http://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual\\_opec\\_a](http://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_opec_a)

Rol Cargador:

[https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual\\_cargador\\_nu\\_evoregopec#administrar\\_empleos](https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_cargador_nu_evoregopec#administrar_empleos)

### **C. CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA PROCESOS DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

Cuando se trate de procesos de selección en la modalidad ascenso, las entidades deberán identificar la cantidad mínima de **los servidores públicos de carrera administrativa** que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño del empleo a proveer, razón por la cual deberán suministrar los siguientes datos: número de cédula, apellido, nombre, denominación, código y grado de los empleos de los cuales sean titulares los servidores públicos.

Adicionalmente deberán anexar el listado total de los servidores de carrera administrativa de la entidad, el cual deberá contener la siguiente información: número de cédula, fecha de expedición, apellido, nombre, la denominación, código y grado del empleo del cual es titular cada uno de los referidos servidores públicos.

Tanto la certificación del cumplimiento de los requisitos mencionados como el listado de los servidores de carrera administrativa, deberán ser remitidos a esta Comisión Nacional de manera inmediata cuando le sea requerido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 1718 DE 19

( 15 MAR. 1991 )

Por la cual se incorpora a la planta de personal Directivo-Docente, Docente y Administrativo de los planteles nacionales, Jornadas Adicionales y Colegios Cooperativos, que se entregan al Municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño.

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL  
en uso de sus atribuciones conferidas por el  
artículo 23 del Decreto 1706 de 1989 y el  
artículo 10. del Decreto 1915 de 1989,

## RESUELVE:

ARTICULO 10.- Incorporar a la planta de personal Directivo-Docente, Docente y Administrativo de los planteles nacionales, Jornadas Adicionales y Colegios Cooperativos, que se entrega al Municipio de Pasto en el Departamento de Nariño, así:

## JARDIN INFANTIL NACIONAL PASTO

## I. PERSONAL DIRECTIVO-DOCENTE Y DOCENTE

	NOMBRES Y APELLIDOS	C. C. #	CARGO	GRADO
1.	LAGOS ROSALBA MORA DE	27527587	DIRECTORA	07
2.	TORRES PAZ ROSARIO DEL C.	30705359	PROFESOR	11
3.	MIRANDA ISABEL O. DE	30704781	PROFESOR	11
4.	ERASO PAZ ELVIRA S.	27074142	PROFESOR	10
5.	LOPEZ VALENCIA NELSON	10210121	PROFESOR	08
6.	VALLEJO V. PATRICIA MARIANA	34534506	PROFESOR	07
7.	ORTEGA R. GLADYS JOSEFINA	27078920	PROFESOR	05
8.	BASTIDAS C. AURA JOSEFINA	30724488	PROFESOR	05
9.	DIAZ ERASO JOSE	12969661	PROFESOR	02

## II. PERSONAL ADMINISTRATIVO

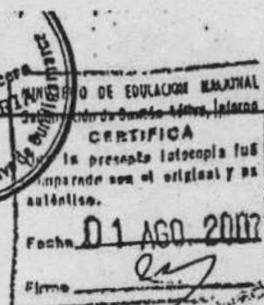
	NOMBRES Y APELLIDOS	C. C. #	CARGO	CODIGO	GRADO
1.	TIMARAN GETIAL JUAN B.	5197727	CELADOR	6020	03
2.	SEGURA MARIA ELISA DE	30711935	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
3.	DIAZ VICTORIA CALVACHE DE	27547038	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
4.	CERON IMBACHI HECTOR	1835578	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
5.	VILLAMARIN BLANCA S. DE	27300051	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
6.	RUALES MELO MAURA F.	36785129	AUX.SERV.GRALES	6035	01

## COLEGIO NACIONAL JOSE ARTEMIO MENDOZA CARVAJAL PASTO

## I. PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE

	NOMBRES Y APELLIDOS	C. C. #	CARGO	GRADO
1.	INSUASTY OBANDO TOMAS	4035800	RECTOR	14
2.	ACOSTA NIEVA GLORIA S.	27063412	COORDINADOR	09
3.	YELA GUERRERO HUMBERTO	12956271	PROFESOR	13
4.	ARTEAGA CH. ROBERTO G.	5199069	PROFESOR	13
5.	BOTINA NELLY TOBAR DE	27075511	PROFESOR	13
6.	ARCINIEGAS ROSARIO M. DE	27076985	PROFESOR	11

./.



1718

RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_ HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora a la planta de personal Directivo-Docente, Docente y Administrativo de los planteles nacionales, Jornadas Adicionales y Colegios Cooperativos, q al Municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño".

INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL NACIONAL  
 CERTIFICA  
 Que la presente fotocopia fue  
 comparada con el original y es  
 auténtica.  
 Fecha: 01 AGO. 2007  
 Firma: *[Firma]*

7.	GONZALEZ G. LUZ MARIA	30703943	PROFESOR	11
8.	MARTINEZ CASTRO FERNANDO	12951141	PROFESOR	11
9.	CASADO IOLA R. D.	27071330	PROFESOR	11
10.	DELGADO S. GLADYS DEL C.	30701137	PROFESOR	11
11.	CARRACO ALBA C. D.	27070293	PROFESOR	10
12.	MARTINEZ S. LUCIA A.	30712743	PROFESOR	10
13.	CARRERA R. CRUZ MARLENE	30714957	PROFESOR	10
14.	BRAVO LEONOR DE S.	30708924	PROFESOR	10
15.	CHAVEZ ZOILA ESPERANZA	20343790	PROFESOR	10
16.	ARTAGA RODRIGUEZ PABLO	6759297	PROFESOR	10
17.	MONTEGREGO RUBY CHAVEZ DE	41639021	PROFESOR	09
18.	MARTINEZ M. ALEJANDRO	12963969	PROFESOR	09
19.	JIMENEZ MAHECHA JOSE ANIBAL	12967946	PROFESOR	13
20.	VACANTE			

## II. PERSONAL ADMINISTRATIVO

	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.#	CARGO	CODIGO	GRADO
1.	VELA PANTOJA GUILLERMO EDUARDO	18122545	PAGADOR	5045	11
2.	CASANOVA Q. CARMEN	27394514	SECRETARIO	5140	08
3.	DIAZ H. FRANCISCO	87451056	AUXILIAR ADITIVO.	5120	07
4.	ANGANROY B. BENITO	1794091	CELADOR	6020	03
5.	IBARRA JOSE SILVIO	12945950	CELADOR	6020	03
6.	ROSALES C. ELVIA	30701785	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
7.	CALVACHE ESPERANZA	27671513	AUX.SERV.GRALES.	6035	01

## INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL NACIONAL PASTO

## I. PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE

	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.#	CARGO	GRADO
1.	BURGOS LOPEZ DIOGENES	5264543	RECTOR	13
2.	RODRIGUEZ OLMEDO	5203316	COORDINADOR	13
3.	SANCHEZ ROMERO PEDRO	5943221	COORDINADOR	13
4.	JURADO C. HUGO	1790701	COORDINADOR	11
5.	ESCOLAR OLIBARDO A.	12964540	COORDINADOR	10
6.	LUCERO LUIS LFREN	12954970	PROFESOR	14
7.	VILLOTA BENAVIDES FLAVIO H.	202760	PROFESOR	14
8.	EGAS B. MAURO	1810520	PROFESOR	13
9.	MANJARRES H. ENRIQUE	3328134	PROFESOR	13
10.	BURGOS MARTHA DE	20224553	PROFESOR	13
11.	SOLARTE LUIS A.	1858616	PROFESOR	13
12.	HYDALGO RAHRO	5213330	PROFESOR	13
13.	CORTIZ ORTIZ MANUEL H.	5198577	PROFESOR	13
14.	SANTANDER LASTIDAS ALVARO A.	5226388	PROFESOR	13
15.	CARRERA RIVERA JESUS H.	5193658	PROFESOR	13
16.	POUCE RODRIGUEZ LUIS A.	1801012	PROFESOR	13
17.	CALDERON CAICENO JESUS M.	12950826	PROFESOR	13
18.	GONZALEZ CARLOS H.	5190416	PROFESOR	13
19.	LARA GUERRERO VICENTE L.	1476515	PROFESOR	13
20.	OJEDA MARTINEZ ENGAR R.	12952952	PROFESOR	13
21.	MADROÑERO DIEGO LUIS	1801415	PROFESOR	12
22.	CARRERA RITVA DE	27431079	PROFESOR	12
23.	DIAZ TERAN SEGUNDO	12959460	PROFESOR	12

./.

1718

RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_ DE 10 \_\_\_\_\_ HOJA No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora a la planta de personal Directivo-Docente, Docente y Administrativo de los planteles nacionales, Jornadas Adicionales y Colegios Cooperativos, que se entregan al Municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño".

24.	MENESES PARROQUIN JORGE A.	5371979	PROFESOR	
25.	LEON DE LUCERO FLOR DE MARIA	27973598	PROFESOR	
26.	ZAMBRANO V. DAUDILIO I.	5371640	PROFESOR	
27.	BASTIDAS URRESTA HECTOR H.	5371782	PROFESOR	
28.	PAVAS PAVAS FRANCISCO A.	5808390	PROFESOR	
29.	BARAHONA HUGO H.	5194304	PROFESOR	
30.	BASTIDAS RODRIGO	12964996	PROFESOR	
31.	CAICEDO JOSE R.	5213436	PROFESOR	
32.	LOPEZ CAMPO ELIAS	17172317	PROFESOR	
33.	BURBANO ROSALBA DE	30705467	PROFESOR	
34.	QUIROGA MARIA OTILIA	41599583	PROFESOR	
35.	ALVARO RODRIGUEZ	12953501	PROFESOR	
36.	BRAVO LUIS CARLOS	1786178	PROFESOR	10
37.	MEJIA FANNY YEPES DE	27070521	PROFESOR	11
38.	FERRIN CAJIAO LUIS I.	5265113	PROFESOR	11
39.	CABRERA AURA ROSERO DE	30706979	PROFESOR	11
40.	LEGARDA ROBERTO	1798794	PROFESOR	10
41.	HIDALGO SEGUNDO J.	1211477	PROFESOR	10
42.	CALDERON M. LUCIA	6062466	PROFESOR	10
43.	JURADO G. CARLOS	8240300	PROFESOR	10
44.	DULCE JOSE E.	1799456	PROFESOR	10
45.	RIASCOS HECTOR	5201077	PROFESOR	10
46.	LASSO BERNARDO	5201665	PROFESOR	10
47.	CORDILLO FRANCO E.	12958147	PROFESOR	10
48.	GUZHAN T. CARLOS J.	12612084	PROFESOR	10
49.	HARVAEZ B. LUIS E.	12966887	PROFESOR	10
50.	BENAVIDES B. ALBERTO	12951531	PROFESOR	10
51.	MENA CORTES SEGUNDO T.	12953488	PROFESOR	10
52.	ESTRELLA CARRERA CARLOS A.	12951524	PROFESOR	10
53.	PELUFFO MARIO S.	9109869	PROFESOR	09
54.	PEREZ LUIS HERNANDO	12953018	PROFESOR	09
55.	CABRERA HECTOR V.	5198824	PROFESOR	09
56.	ERASO CHAVEZ LUIS A.	12954620	PROFESOR	09
57.	ROSETO CARLOS E.	12982901	PROFESOR	08
58.	RODRIGUEZ LUIS A.	5201928	PROFESOR	08
59.	HIDALGO JESUS	12952529	PROFESOR	08
60.	MENESES GUILLERMO	13060541	PROFESOR	08
61.	RAMIREZ S. CARLOS	11426575	PROFESOR	08
62.	NOVA JIMENEZ JOSE R.	11333534	PROFESOR	08
63.	ROJAS ROJAS GENARO	19184329	PROFESOR	08
64.	RAMIREZ SAAVEDRA ALVAZARO	11426547	PROFESOR	08
65.	ARIAS F. GUSTAVO	12962783	PROFESOR	07
66.	CORREDOR ALVARO Y.	11427870	PROFESOR	07
67.	MEJIA ALVARO A.	12963600	PROFESOR	04
68.	PORTILLA ALTRIO E.	5213573	PROFESOR	01
69.	CERON C. SIGIFREDO	10542106	PROFESOR	SE
70.	DELGADO C. EDGAR GILBERTO	13003399	PROFESOR	11
71.	KAGUASANGO REALPE JOSE I.	12965346	PROFESOR	10
72.	SANTACRUZ JORDAN ACUSTIN	12964124	PROFESOR	11
73.	MORENO ROSERO LUIS A.	5202372	PROFESOR	10
74.	ERAZO RUALES JUAN HUMBERTO	17167710	PROFESOR	10

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
 Subdirección de Gestión y Evaluación  
 CERTIFICADO  
 Que la presente lista fue  
 comparada con el "12" y de  
 anexo.  
 Fecha 01 AGO 2007  
 Firma [Signature]

II. PERSONAL ADMINISTRATIVO

	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.#	CARGO	CODIGO	GRADO
1.	LOPEZ CARMEN A. DE	30708171	PAGADORA	5045	11
2.	MELO CARMEN E. DE	27075506	SECRETARIA	5140	10

./.

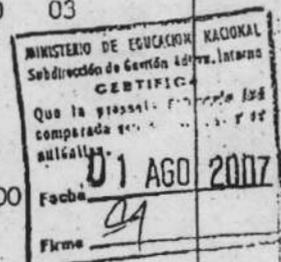
Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora a la planta de personal Directivo-Docente, Docente y Administrativo de los planteles nacionales, Jornadas Adicionales y Colegios Cooperativos, que se entregan al Municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño".

3.	CHAMORRO FELIX ARTURO	12950737	ALMACENISTA	5080	09
4.	QUIÑONES GLADYS	30704786	AYUDANTE OFICINA	5155	07
5.	PALACIOS JORGE A.	1839498	CHOFER MECANICO	6010	06
6.	RIVERA CECILIA DE	27074017	ENFERMERO AUX.	6045	05
7.	BRAVO S. MATILDE	30720138	ECONOMO	5150	05
8.	GUSTIN JOSE	1854233	CELADOR	6020	03
9.	GARCIA G. JOSE	12954517	CELADOR	6020	03
10.	ACUÑA JUSTINO EDUARDO	87456086	CELADOR	6020	03
11.	TORRES E. RAUL	12957894	OPERARIO	6030	03
12.	CASTILLO MERCEDES	30709962	AUX.SERV.GRALES.	6035	03
13.	HERNANDEZ R. TERESA	30711431	AUX.SERV.GRALES.	6035	03
14.	CAICEDO L. LUIS	12963698	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
15.	TATICUAN ANGEL	5258605	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
16.	MAYA JOSE A.	1885722	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
17.	YELA LUCIO	5233516	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
18.	PEREZ PEDRO F.	1840836	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
19.	ARCOS JOSE FRANCO	5209054	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
20.	BELALCAZAR ARMANDO	12953126	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
21.	ERSO R. ALICIA	27173802	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
22.	CHAPAL JARAMILLO JAIME ORLANDO	12990216	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
23.	MURILLO ANA ROSA	30732295	SECRETARIO	5140	06
24.	ORTIZ JESUS HERMES		OPERARIO	6030	03

### NORMAL NACIONAL DE VARONES DE PASTO

#### I. DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE

	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.#	CARGO	GRADO
1.	NARVAEZ SEGUNDO MANUEL	5195284	RECTOR	14
2.	MUÑOZ MONTENEGRO HUGO	1797371	COORDINADOR	14
3.	BURGOS LOPEZ EMILIO	993343	COORDINADOR	13
4.	AREVALO SALAZAR EDUARDO	1879466	PROFESOR	14
5.	GONZALEZ A. BOLIVAR	5119415	PROFESOR	14
6.	ESPAÑA ALBA MARIN N. DE	28511803	PROFESOR	13
7.	FLOREZ PADILLA JULIO	5369586	PROFESOR	13
8.	HUERTAS LUIS ALFONSO	5260522	PROFESOR	13
9.	ORDÓÑEZ BOLAÑOS OSWALDO	5338941	PROFESOR	13
10.	RIASCOS LUIS FERNANDO	5198003	PROFESOR	13
11.	NARVAEZ MANTILLA HUGO	5197723	PROFESOR	13
12.	CERON MARTINEZ EDUARDO	5370739	PROFESOR	13
13.	DELGADO DELGADO JAVIER A.	12953560	PROFESOR	13
14.	MORA HORACIO ORDÓÑEZ	5202137	PROFESOR	13
15.	OBANDO RUTH DEL C.	30706386	PROFESOR	13
16.	GUERRERO ALBA DE J. LUNA DE	27072341	PROFESOR	13
17.	MELO DELGADO JORGE A.	14935030	PROFESOR	13
18.	ERASO ERASO MARY	27075020	PROFESOR	12
19.	GOMEZ BASTIDAS JOSE IGNACIO	1791096	PROFESOR	12
20.	BURBANO HECTOR G.	5201751	PROFESOR	12
21.	JURADO M. BOLIVAR E.	12950153	PROFESOR	12
22.	CORAL CHAVEZ ARMIDA R.	38968340	PROFESOR	12
23.	CASANOVA FLOREZ AYDA	27337639	PROFESOR	12
24.	INSUASTY O. SIXTO A.	12952908	PROFESOR	12
25.	ACHICANOY HAROLD H.	12950813	PROFESOR	12
26.	PARRA ERASO JAIME	12965610	PROFESOR	12
27.	GOMEZ MAFLA RAUL N.	5198277	PROFESOR	12
28.	ORTIZ AIDA SOLARTE DE	30705058	PROFESOR	12

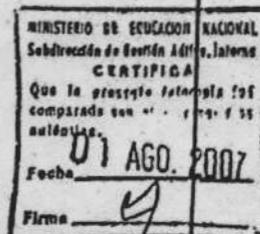


1718

RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_ HOJA No. 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora a la planta de personal Directivo-Docente, Docente y Administrativo de los planteles nacionales, Jornada Adicionales y Colegios Cooperativos, que se entregan al Municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño".

29.	INSUASTY ROSA CHAMORRO DE	27043547	PROFESOR	11
30.	ORTIZ CANO PEDRO NEL	5203286	PROFESOR	11
31.	MORA GARCIA CARLOS H.	12959300	PROFESOR	11
32.	TORRES GARCIA MARLENE	20264927	PROFESOR	11
33.	PAZ R. MIGUEL ANGEL	13002220	PROFESOR	11
34.	GARCIA BURBANO LEONARDO E.	5201358	PROFESOR	11
35.	CAICEDO QUIJANO JAIME	12956970	PROFESOR	10
36.	ERASO PANTOJA CARLOS A.	5331625	PROFESOR	10
37.	CHAVEZ TORRES AUGUSTO	1794376	PROFESOR	09
38.	GONZALEZ GUALGUAN EUGENIO	12957991	PROFESOR	09
39.	MARTINEZ CAMPO E.	1790498	PROFESOR	08
40.	ERASO E. OMAR EDMUNDO	1795724	DIRECTOR ANEXA	12
41.	PAREDES DE S. HILDA	27070555	P.PRAC.DOC.	11
42.	FLOREZ ALICIA S. DE	27076727	P.PRAC.DOC.	11
43.	ORTEGA B. NITO ROMERO	12960821	P.PRAC.DOC.	11
44.	MUÑOZ LUZ GERARDINA	27274055	P.PRAC.DOC.	10
45.	BETANCOURTH CABRERA VICENTE	12965281	P.PRAC.DOC.	10
46.	PATIÑO CHAMORRO NELSON	1791447	10P.PRAC.DOC.	10
47.	CAHACHO DE B. FANNY	30707706	P.PRAC.DOC.	10
48.	MORA TERESITA DE J.	30702243	P.PRAC.DOC.	10
49.	LASSO G. ESPERANZA	30701792	P.PRACDOC.	10
50.	FAJARDO BURBANO CORNELIO	5202820	P.PRAC.DOC.	10
51.	BACCA L. MARIA DEL SOCORRO	25149832	P.PRAC.DOC.	10
52.	RIVAS RUBIELA E. DE	27293655	P.PRAC.DOC.	10
53.	CAMACHO CAICEDO ROSALEA	27078450	P.PRAC.DOC.	10
54.	GOMEZ LOURDES AMPARO	30703979	P.PRAC.DOC.	10
55.	IBARRA MUÑOZ DOLLY A.	30706333	P.PRAC.DOC.	10
56.	ERASO ELCY RODRIGUEZ DE	27230637	P.PRAC.DOC.	10
57.	INSUASTY GLORIA INES	30719657	P.PRAC.DOC.	09
58.	JURADO MARTHA ZAPATA DE	27870264	P.PRAC.DOC.	09
59.	CERON LUCIA MUÑOZ DE	27274314	P.PRAC.DOC.	09
60.	OBANDO JORGE ENRIQUE	5195924	P.PRAC.DOC.	08
61.	DIAZ DIAZ Z. MARCIAL M.	5192748	P.PRAC.DOC.	08
62.	HIDALGO ANGEL FELIPE	5191644	P.PRAC.DOC.	08
63.	ORTIZ NARVAEZ JUAN R.	12961472	P.PRAC.DOC.	08
64.	INSUASTY REYES JESUS	1904762	P.PRAC.DOC.	08
65.	HOYOS NAVIA GERMAN	1807890	P.PRAC.DOC.	08
66.	ORTIZ MARIA A. REVELO DE	27074100	P.PRAC.DOC.	08
67.	HIDALGO JOSEFINA R. DE	27077779	P.PRAC.DOC.	07
68.	DOLAÑOS SOLARTE TULIA J.	30708141	P.PRAC.DOC.	04



## II. PERSONAL ADMINISTRATIVO

	HOMBRES Y APELLIDOS	C.C.#	CARGO	CODIGO GRADO	
1.	TULCAN MATABANCHOY CARMEN	30724995	PAGADORA	5045	11
2.	MEJIA GUERRERO LEONEL	1191647	SECRETARIO	5140	08
3.	CASABON ORDOÑEZ CECILIA	30705133	AUXILIAR ADTIVO.	5120	07
4.	DELGADO D. OSCAR J.	12970367	AYUDANTE OFICINA	5155	07
5.	MONTENEGRO D. PEDRO A.	12960156	AYUDANTE OFICINA	5155	07
6.	BENAVIDES A. OLGA M.	27307177	ENFERMERA AUX.	6045	05
7.	MARCILLO S. ANTONIO	1797656	CHOFER MECANICO	6010	06
8.	PADILLA G. PEDRO M.	1872812	CHOFER MECANICO	6010	06
9.	ARGOTY ROSERO CARLOS F.	2577786	CELADOR	6020	03
10.	GOYES ACOSTA JAIME VICENTE	12978245	ECONOMO	5150	05
11.	NAVARRETE T. ADELMO	3222438	CELADOR	6020	03
12.	CRIOLLO MANUEL DE J.	1795494	CELADOR	6020	03
13.	SAPUYES JOSE ALONSO	1793716	AUX.SERV.GRALES.	6035	01

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora a la planta de personal Directivo-Docente, Docente y Administrativo de los planteles nacionales; Jornadas Adicionales y Colegios Cooperativos, que se entregan al Municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño".

14.	CAICEDO LEYTON JOSE A.	1794349	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
15.	ARCINIEGAS JOSE N.	1798652	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
16.	CASTRO JULIO M.	12950468	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
17.	JIMENEZ ORTIZ SEGUNDO	5192496	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
18.	ROSALES JOSE ANTONIO	12966689	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
19.	ALVAREZ MANUEL M.	1790775	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
20.	SOLARTE D. ALFREDO	5201437	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
21.	YELA ROJAS SEGUNDO	12955635	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
22.	CABRERA D. JOSE M.	5202654	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
23.	DIAZ JULIO CESAR	1833825	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
24.	PUPIALES GONZALO	5353001	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
25.	OSPINA AURA M. DE	29995718	AUX.SERV.GRALES.	6035	01

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION MEDIA DIVERSIFICADA - INEM PASTO

I. PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE y DOCENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C. #	CARGO	
1. PAZ MENESSES ALFREDO	1799607	RECTOR	
2. ALMEIDA DELGADO MIGUEL ANGEL	5201426	VICE-RECTOR ACADEMICO	11
3. CABRERA MEZA ROLANDO RENE	5198703	JEFE UNIDAD DOCENTE	14
4. ROSERO ALOMIA SEGUNDO	1846123	JEFE UNIDAD DOCENTE	13
5. MARTINEZ ARELLANO LAUREANO	5265784	JEFE UNIDAD DOCENTE	13
6. ROMERO CHAMORRO DIEGO G.	5201723	JEFE UNIDAD DOCENTE	14
7. CASABON ORDOÑEZ ARMANDO	12950556	JEFE BIENESTAR ESTUD.	14
8. GELPUD RIVERA JOSE AUGUSTO	4038543	JEFE DEPARTAMENTO	14
9. CHECA BEATRIZ CORAL DE	27054660	JEFE DEPARTAMENTO	13
10. CUASQUEN PANTOJA EDGAR EFRAIN	5371152	JEFE DEPTO.	13
11. BASTIDAS BENAVIDES LUIS A.	2913727	JEFE DEPARTAMENTO	12
12. ORTIZ ALEJANDRINA SEPULVEDA DE	81200588	JEFE DEPARTAMENTO	12
13. VILLAVICENCIO FRANCO ALBERTO	12966150	JEFE DEPARTAMENTO	11
14. ERASO BASTIDAS JORGE HUMBERTO	12951508	JEFE DEPARTAMENTO	12
15. ARAUJO ORTEGA ARTURO E.	12953450	JEFE DEPARTAMENTO	12
16. ZARAMA ROSERO EDGAR H.	5201938	JEFE DEPARTAMENTO	12
17. VELASCO DELGADO CARLOS G.	5200517	JEFE DEPARTAMENTO	11
18. CORDOBA ALVAREZ MANUEL MARIA	1796954	JEFE DEPARTAMENTO	11
19. MERA MURIEL CARLOS HUGO	1908361	JEFE DEPARTAMENTO	11
20. ORDOÑEZ GRACIELA MUÑOZ DE	27057599	PROFESOR	14
21. CERON SILVA FRANCISCO M.	5194098	PROFESOR	14
22. BELALCAZAR MERCEDES DIAZ DE	20224847	PROFESOR	14
23. CHAVEZ MEJIA GUILLERMO A.	5199282	PROFESOR	14
24. BENAVIDES CH. GEMMA TERESA	41303066	PROFESOR	14
25. CORTEZ ERASO GILBERTO F.	4037297	PROFESOR	14
26. SANTACRUZ OLGA LIGIA	27073896	PROFESOR	14
27. ROJAS BENAVIDES EDGAR V.	12954032	PROFESOR	14
28. SANCHEZ CORTEZ SEGUNDO E.	5371567	PROFESOR	14
29. LOPEZ ROSA MARVAEZ DE	30702172	PROFESOR	13
30. CAICEDO JURADO HUGO R.	1795552	PROFESOR	13
31. ZUÑIGA RUALES ENRIQUE R.	5194337	PROFESOR	13
32. CASTRO LIGIA BURGOS DE	27075048	PROFESOR	13
33. ERASO APRAEZ GUILLERMO	1797511	PROFESOR	13
34. IBARRA FIGUEROA LUIS ALVARO	5195073	PROFESOR	13
35. PALACIOS LATORRE NELSON	6745266	PROFESOR	13
36. CERON IVANIA SOUZA DE	27076180	PROFESOR	13
37. VILLOTA CARDENAS LUCIO E.	1514811	PROFESOR	13

CERTIFICA  
Que la presente inspección fue  
completada en el día 01 de agosto de 2007  
Fecha  
Firma

1718

RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_ HOJA No. 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora a la planta de personal Directivo-Docente Docente y Administrativo de los planteles nacionales, Jornadas Adicionales y Colegios Cooperativos, que se entregan al Municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño".

38.	LARRANIAGA RUTH ENRIQUEZ DE	27079551	PROFESOR	13
39.	AREVALO MARCO TULIO	5198233	PROFESOR	13
40.	PATIÑO CONCHA GLORIA MARIBEL	27070769	PROFESOR	13
41.	GOMEZ CARMELA TORRES DE	20287393	PROFESOR	13
42.	CHAMORRO D. BERNARDO BOLIVAR	1871323	PROFESOR	13
43.	MUÑOZ CHAVEZ CARLOS JAVIER	5193680	PROFESOR	13
44.	IDROBO GRACIELA SANCHEZ DE	27074993	PROFESOR	13
45.	CASANOVA LAGOS JESUS EBELIO	1810603	PROFESOR	13
46.	ALVAREZ PONCE CLARA IRENE	27071251	PROFESOR	13
47.	RODRIGUEZ AMPARO MORENO DE	27076832	PROFESOR	13
48.	ZAPATA MONTERO LUIS EBELIO	5297077	PROFESOR	13
49.	MARTINEZ MARTINEZ CONRADO L.	12952737	PROFESOR	13
50.	VILLEGAS IRMA BOLAÑOS DE	27074119	PROFESOR	13
51.	BENAVIDES ROSERO GILBERTO E.	5308874	PROFESOR	13
52.	ARELLANO MARTINEZ JAIME	17125619	PROFESOR	13
53.	REBOLLEDO PALACIOS ISAURO	5274934	PROFESOR	13
54.	OLIVA ESTELLA JARAMILLO DE	20339495	PROFESOR	13
55.	ROSETO ROSERO NELL ANTONIO	5198473	PROFESOR	13
56.	DIAZ CAMPAÑA GONZALO	5309506	PROFESOR	13
57.	MUÑOZ AVILES RUTH ESTELLA	27077636	PROFESOR	12
58.	MORENO MERCEDES DUEÑAS DE	23264498	PROFESOR	12
59.	BOLAÑOS ORDOÑEZ CAYO O.	5191892	PROFESOR	12
60.	SANTANDER MARCILLO OMAR A.	12955344	PROFESOR	12
61.	ROSETO MAYA HUGO HERNAN	12954863	PROFESOR	12
62.	BUCHELI ORDOÑEZ JOSE DELFIN	12956351	PROFESOR	12
63.	HERNANDEZ DIAZ JOSE RAMIRO	5200985	PROFESOR	12
64.	PARRA ARDILA OLGA CECILIA	20936636	PROFESOR	12
65.	MARTINEZ AGREDA CARLOS A.	17094191	PROFESOR	12
66.	GUERRERO MARTINEZ ALVARO E.	12953921	PROFESOR	12
67.	TORRES FLOREZ MARTHA AMANDA	27071469	PROFESOR	12
68.	MELO ROSALIA YEPEZ DE	27078009	PROFESOR	12
69.	RODRIGUEZ PONCE FRANCO H.	13058774	PROFESOR	12
70.	MONTENEGRO AZA SILVIO E.	1809851	PROFESOR	12
71.	ERASO ALEJANDRINA REBOLLEDO DE	27075886	PROFESOR	12
72.	SALAZAR ROSA H. ESPAÑA DE	27074111	PROFESOR	12
73.	CASTILLO LEONOR ROMO DE	27073680	PROFESOR	12
74.	GUERRERO GUERRERO GERARDO G.	5200155	PROFESOR	12
75.	REYNA OLGA CORDOBA DE	41426074	PROFESOR	12
76.	CASTILLO CERON HENRY	12950005	PROFESOR	12
77.	ROSETO MAYA EDGAR EDMUNDO	5202594	PROFESOR	12
78.	BOTINA ROSETO LAUREANO	5201768	PROFESOR	12
79.	CHAMORRO THERAN JAIME	5203451	PROFESOR	12
80.	MORENO MUÑOZ EDUARDO SAULI	17059107	PROFESOR	12
81.	LOPEZ MARTINEZ LUIS ANTONIO	5192262	PROFESOR	12
82.	CALVIZ PILAR MOSQUERA DE	27075865	PROFESOR	12
83.	CAICEDO CERON HUGO A.	12950399	PROFESOR	12
84.	JURADO CHAMORRO CARLOS I.	17155143	PROFESOR	12
85.	SUAREZ MIRIAM G. AYALA DE	30702344	PROFESOR	12
86.	SUAREZ CORDOBA CARLOS	12955879	PROFESOR	12
87.	OJEDA MORENO ALIRIO EDMUNDO	6746069	PROFESOR	12
88.	ARAUJO GARZON FANNY	20327011	PROFESOR	12
89.	CABRERA CABRERA JOSE DOLORES	12952631	PROFESOR	12
90.	DELGADO SALAZAR GUILLERMO E.	5198724	PROFESOR	12
91.	ANGULO VELA GERMAN	13001350	PROFESOR	11
92.	SANTACRUZ RAMOS CARLOS H.	10058673	PROFESOR	11
93.	LUNA OJEDA GERARDO RENE	17125995	PROFESOR	11
94.	PATIÑO RODRIGUEZ EDUARDO A.	3311541	PROFESOR	11
95.	MEZA MARIA HELENA RIVERA DE	27075334	PROFESOR	11

./.

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora a la planta de personal Directivo-Docente, Docente y Administrativo de los planteles nacionales, Jornadas Adicionales y Colegios Cooperativos, que se entregan al Municipio de Pasto, en el Departamento de Mariño".

96.	ERASO BOLAÑOS NILCE MARIEN	30707917	PROFESOR	11
97.	MUÑOZ MAURO FLORIVAL	12952345	PROFESOR	11
98.	ROSETO GLORIA HILDA MEZA DE	27073398	PROFESOR	11
99.	ERASO ENRIQUEZ MIRIAN	27059744	PROFESOR	11
100.	GUERRERO GUILLERMO LEON	5178264	PROFESOR	11
101.	GAVIRIA ALICIA ORTIZ DE	30703146	PROFESOR	11
102.	REBOLLEDO CECILLA MORA DE	27529957	PROFESOR	11
103.	LASSO MIRIAN M. ARGOTE DE	27093735	PROFESOR	11
104.	ORTIZ VILMA NIEVAS DE	81200419	PROFESOR	11
105.	PATIÑO ALBORNOZ JORGE E.	12954313	PROFESOR	11
106.	ZAMBRANO SOLARTE LIDA Ma.	27300686	PROFESOR	11
107.	CHAMORRO CHAMORRO DORA Ma.	30705960	PROFESOR	11
108.	ERASO RESTREPO DIOGENES H.	12960303	PROFESOR	11
109.	SANTACRUZ GOMEZ JOSE G.	12952,294	PROFESOR	11
110.	AGREDA MIRIAN BENAVIDES DE	30706727	PROFESOR	11
111.	ROMO ARCINIEGAS VICENTE E.	12950508	PROFESOR	11
112.	DIAZ NARVAEZ SEGUNDO ISRAEL	6085523	PROFESOR	11
113.	BASTIDAS LUCY A. ROSETO DE	30710538	PROFESOR	11
114.	BURGOS LIGIA VALLEJO DE	30705832	PROFESOR	11
115.	GUDIÑO DAVILA LINDA LUCIA	27071305	PROFESOR	11
116.	CORAL DELGADO LUCY DEL C.	30708112	PROFESOR	11
117.	SANTACRUZ TADEO MARTIN	6745220	PROFESOR	11
118.	MUÑOZ PALACIOS ESTHER DEL S.	27274215	PROFESOR	11
119.	MUÑOZ LASSO HILDA NELLY	30705267	PROFESOR	11
120.	BUREANO AICIA ERASO DE	27051279	PROFESOR	11
121.	MUÑOZ MAGOLA VALLEJO DE	30703833	PROFESOR	11
122.	PALACIOS YOLANDA ELVIRA	30709283	PROFESOR	11
123.	ANGULO ESTUPIÑAN SIMON D.	12955196	PROFESOR	11
124.	BASTIDAS ROSETO PEDRO FCO.	12956313	INST. I	11
125.	ARTEAGA VALLEJO JORGE E.	12955350	PROFESOR	11
126.	MUÑOZ REBOLLEDO BERNARDO	10070306	INST. I	10
127.	COYES VITERI MIBUEL A.	17021105	PROFESOR	10
128.	RIASCOS GUERRERO DIOGENES	1799141	PROFESOR	10
129.	DE LA PARRA O. JOSE MARIA	5198469	PROFESOR	10
130.	VITERY LOPEZ ROSA LIGIA	41496035	PROFESOR	10
131.	DE LA PARRA CONCEPCION M. DE	27071635	PROFESOR	10
132.	ORTIZ CERON ALFONSO L.	5196797	PROFESOR	10
133.	CERON AURA MIREYA CEBALLOS DE	30706037	PROFESOR	10
134.	CERON CLEMENCIA IBARRA DE	27072237	PROFESOR	10
135.	BENAVIDES AMPARO DIAZ DE	27076340	PROFESOR	10
136.	HERRERA LUNA BLANCA ROSA	20046036	PROFESOR	10
137.	SÁLAS MORA MARGOTH LASSO DE	30709333	profesor	10
138.	MARTINEZ MUÑOZ FRANCISCO J.	6079470	PROFESOR	10
139.	CHAVEZ Ma. DAMARIS MUÑOZ DE	27072782	PROFESOR	10
140.	MUÑOZ DELGADO MARIO EDUARDO	12961453	PROFESOR	10
141.	BENAVIDES MENESES ALIRIO B.	17037578	PROFESOR	10
142.	JURADO ORDOÑEZ JAIME E.	17033760	PROFESOR	10
143.	ARBOLEDA BASTIDAS JORGE E.	12963909	PROFESOR	10
144.	PARRA FERNANDO GUSTAVO	12967285	PROFESOR	10
145.	ERASO ESPERANZA QUIROZ DE	41349888	PROFESOR	10
146.	MESA SEGOVIA JAIME M.	12952256	PROFESOR	10
147.	PIÑEROS VARGAS GIIMA	41412925	PROFESOR	10
148.	NARVAEZ GUERRERO OSCAR A.	12963826	PROFESOR	10
149.	SANCHEZ MARIA H. CAÑIZARES DE	34524490	PROFESOR	10
150.	MOLINA MIRIAN DEL VALLE DE	27432925	PROFESOR	10
151.	MOLINA MESIAS JUAN ROGER	5201643	PROFESOR	10
152.	ARTURO BRAVO GUILLERMO LEON	12953059	PROFESOR	10
153.	CERON GOMEZ GUIDO ELIO	5202880	INST. I	09

./.

ENCUENTRO MEN

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora a la planta de personal Directivo-Docente, Docente y Administrativo de los planteles nacionales, Jornadas Adicionales y Colegios Cooperativos, que se entregan al Municipio de Pasto, en el Departamento de Mariño".

154.	PASTIDAS LUZ MARINA DEL C. DE	30714677	PROFESOR	09
155.	BENAVIDES TORRES HUGO J.	12952696	PROFESOR	11
156.	MUÑOZ JURADO HOLBY	79140139	PROFESOR	10
157.	SALAZAR ESTRELLA CARLOS	5193677	PROFESOR	09
158.	GALVIZ Ma. TERESA ENRIQUEZ DE	27076903	PROFESOR	09
159.	RICAUARTE DE LA ROSA HERMAN	5200502	PROFESOR	09
160.	TARAPUES BOLAÑOS ARMANDO M.	5260092	PROFESOR	09
161.	DUQUE IRMA YOLANDA QUEVEDO de	41661739	PROFESOR	09
162.	AGUIRRE OLIVA JOSE I.	12963949	PROFESOR	09
163.	CORDOBA SOLEDAD ARTURO DE	41418501	PROFESOR	09
164.	MUÑOZ MARIA HELENA PANTOJA de	27073015	PROFESOR	09
165.	ORTIZ OBANDO GERARDO E.	12960912	INST. II	08
166.	IBARRA HIMOJOSA EDGAR D.	17180418	PROFESOR	08
167.	CAICEDO URBANO CESAR AUGUSTO	5201555	PROFESOR	08
168.	LASSO BURGOS LUIS HERNANDO	70133277	PROFESOR	08
169.	GUERRERO APRAEZ ENRIQUE F.	17104028	INST. III	-
170.	VELASQUEZ CAICEDO LIBIA E.	27073367	INST. III	-
171.	ZUÑIGA BURBANO LUZ MARINA	27296545	PROFESOR	07
172.	CARVAJAL GUZMAN GILBERTO	5908249	PROFESOR	07
173.	MASPIRAN PATIÑO JESUS ALIRIO	12983370	PROFESOR	07
174.	MARCILO SANTANDER HERMAN A.	12966188	PROFESOR	07
175.	ROSEIRO PEREZ LUIS ALFREDO	5328149	INST. IV	-
176.	BASTIDAS PAZ LUIS EFREN	1794307	INST. IV	-
177.	ARTEAGA TEJADA IVAN G.	12959502	INST. IV	-
178.	GOYES MARTINEZ HERNANDO A.	1707820	INST. IV	-
179.	DUEÑAS JORGE BENJAMIN	5195823	INST. IV	-
180.	INSUASTY NAVARRO RICARDO F.		PROFESOR	-
181.	GALEANO LOZANO HECTOR F.	12958721	PROFESOR	-

Subdirección de Gestión y Atención a la Comunidad  
 CERTIFICADO  
 Que la presente inscripción fue  
 autenticada en el día 01 AGO. 2007  
 Fecha: 07  
 Firma: [Firma]

II. PERSONAL ADMINISTRATIVO

	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C. #	CARGO	CODIGO	GRADO
1.	JURADO OLIVA FRANKLIN	12965413	SUBDIREC. - ADM.	-	-
2.	NOGUERA VILLOTA MARIA OLGA	30702507	PROF. UNIV.	3020	03
3.	PALACIO VELASCO NESTOR A.	1797362	DIR. AYD. EDUC.	-	-
4.	VILLOTA NOGUERA LUIS EDUARDO	5197414	PROF. UNIV.	3020	03
5.	BOLAÑOS DINA LOPZ DE	30709758	PROF. UNIV.	3020	03
6.	ARAUJO SALAZAR NELSON EFREN	1801289	PROF. ESPEC (Odont)	3010	09
7.	MEJIA ELIZABETH ROSERO DE	30703646	DIBUJANTE	4095	08
8.	ZARANA Ma. EUGENIA BASTIDAS de	27077524	DIBUJANTE	4095	08
9.	SEGOVIA ERASO EDUARDO R.	5200984	AUX. DE TEC.	4110	06
10.	RIVADENEIRA MIDIA BURGOS DE	31215012	AUX. DE TEC.	4110	03
11.	MOLINA HENDOZA FRANCISCO L.	4315617	SUPERVISOR	5105	12
12.	HORMAZA ZUÑIGA DIEGO F.	12982335	ALMACENISTA	5080	13
13.	INSUASTY ERNESTO V.	1904641	PAGADOR	5045	11
14.	QUILÓNEZ FANNY TAQUEZ DE	27079310	SECRET. EJECT.	5040	11
15.	HUERTAS GUERRERO RICARDO	12953031	AUX. ADMIN.	5120	11
16.	CASTRO ORTIZ ELVIA	30701360	SECRETARIA	5140	08
17.	IBARRA BURBANO ALBA	27063456	SECRETARIA	5140	08
18.	MARTINEZ ROSARIO GONZALEZ DE	27075107	SECRETARIA	5140	03
19.	INSUASTY TORRES LUISA DEL S.	27078186	SECRETARIA	5140	08
20.	ZAMBRANO AMPARO MIRANDA DE	27078381	SECRETARIA	5140	08
21.	TORRES PAZ FRANCISCO J.	5191922	ECONOMO	5150	07
22.	MUÑOZ OVIEDO LUCY JOSEFINA	27531541	SECRETARIA	5140	08
23.	HIDALGO GUERRERO VICTOR E.	5196664	SECRETARIO	5140	06
24.	MUTIZ ERASO FRANCO	1794396	PAGADOR	5045	13

con papada

./.

Subscrito	Fecha
	01 AGO 2011
	CS - Planificación

Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora a la planta de personal Directivo-Docente, Docente y Administrativo de nacionales, Jornadas Adicionales y Colegios Cooperativos, que se entregan al Municipio de Pasto, en el Departamento de Mariño".

25.	LUHA LUZ MARIA HARVAEZ DE	30706036	SECRETARIA	5140	06	Propiedad
26.	ERASO ELVIA DE LA TORRE DE	27054360	SECRETARIA	5140	06	
27.	DIAZ FANNY BACCA DE	27078198	SECRETARIA	5140	06	
28.	NAVIA LASSO LUIS EDUARDO	1807830	AUX. ADMIN.	5120	07	
29.	NARVAEZ BURBANO MARTHA	27076388	AYUDANTE OFICINA	5155	05	
30.	IBARRA IZQUIERDO SILVIO J.	12967887	SECRETARIO	5140	06	
31.	RODRIGUEZ Ma. ORFA GUERRERO DE	30703673	SECRETARIA	5140	06	
32.	RODRIGUEZ DE LA ROSA M. ESIMER	30721250	SECRETARIA	5140	06	Propiedad
33.	IBARRA ILIA TORRES DE	30705959	SECRETARIA	5140	06	
34.	MUTIZ FLORES MIRIAN DEL S.	30717103	AYUDANTE OFICINA	5155	05	Propiedad
35.	NARVAEZ LOPEZ LUIS ALFREDO	1792579	COND. MEC.	6010	06	
36.	ERASO LUIS HERMANDO	5192235	COND. MEC.	6010	06	
37.	DOTINA JOJOA MARCO TULIO	1806169	AUX. SERV. GRALES.	6035	05	
38.	BURBANO VILLOTA MARCO	5195535	AUX. SERV. GRALES.	6035	05	
39.	ERASO CAMPO ELIAS	5195517	AUX. SERV. GRALES.	6035	05	
40.	TULCAN CARLOS AUGUSTO	5202791	AUX. SERV. GRALES.	6035	05	
41.	OCAÑA CORTEZ JORGE ENRIQUE	197709	AUX. SERV. GRALES.	6035	05	
42.	GRANJA GERARDO	1791726	AUX. SERV. GRALES.	6035	05	
43.	TULCAN JOSE MARIA	1796342	CELADOR	6020	04	
44.	GELPUD GUERRERO JUAN BALTISTA	5196276	CELADOR	6020	04	
45.	OLIVA SEGUNDO CAMILO	1802090	CELADOR	6020	04	
46.	MORALES JOSE ANTONIO	5198340	CELADOR	6020	04	
47.	PAZ BURBANO PEDRO ANTONIO	1800654	CELADOR	6020	04	
48.	MARTINEZ LUIS HUBERTO	5199225	CELADOR	6020	04	
49.	ACHICANOY JOSE PEREGRINO	12951540	CELADOR	6020	04	
50.	ALQUEDAN MARIO JORGE	5196544	CELADOR	6020	04	
51.	EMIRO JOJOA MATABANCHOY	12966801	CELADOR	6020	04	Propiedad
52.	GUERRERO GARZON LUIZ ANTONIO	1801162	CELADOR	6020	04	
53.	MUÑOZ LEONARDO	5274937	AUX. SERV. GRALES.	6035	05	Propiedad
54.	SALAZAR MONCAYO OMAR FERNANDO	12985059	OPER. CALIF.	6000	05	
55.	MUÑOZ ROMAN CARLOS EFRAIN	12963098	AUX. SERV. GRALES.	6035	05	
56.	MONCAYO ROSA TULIA BOLAÑOS de	27079043	AUX. SERV. GRALES.	6035	05	
57.	BEHAVIDES DIAZ STELLA	27064479	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
58.	TARAPUEZ JOSE MARIA	5202435	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
59.	CUASPUD CHAUCANES SEGUNDO E.	1901724	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
60.	PAZ JULIO ENRIQUE	1801463	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
61.	HIRAMAG SEGUNDO BENJAMIN	5196618	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
62.	CARMONA ROSALBA BURBANO DE	27058105	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
63.	COMEZ MIGUEL ANGEL	4707076	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
64.	VALLEJO TOMAS CIPRIANO	5201341	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
65.	HIDALGO ALVARO PIO	5203166	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
66.	GARZON CEBALLOS LUCIA MARIA	27070341	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
67.	GUERRERO BRAVO CLARA BERTHA	27076556	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
68.	AZIN RUANO LUIS EDUARDO	5371804	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
69.	YANGUATIN JOJOA FRANCO E.	5195624	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
70.	MUTIZ MARIA SOLANTE DE	27078896	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
71.	VITERY T. JOAQUIN GUILLERMO	1792350	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
72.	MOLINA NARVAEZ MARTHA INES	27054354	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
73.	YAGUARAN CUANCHA DELIO V.	1864190	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
74.	ERASO BLANCA LIDIA	27089237	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
75.	CALVACHE HERIBERTO	5228041	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
76.	CORAL MARTHA L. RECALDE DE	27074760	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
77.	TREJOS BLANCA GONZALEZ DE	27078638	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
78.	TORRES RODRIGUEZ MANUEL MESTAS	1903825	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
79.	DIAZ LUIS ALFONSO	5192060	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	
80.	MELO CORDOBA BISMARCK ERNESTO	87450818	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	Propiedad
81.	ENRIQUEZ GOMEZ JORGE ORLANDO	19431009	AUX. SERV. GRALES.	6035	01	

/.

1718

RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_ HOJA No. 11

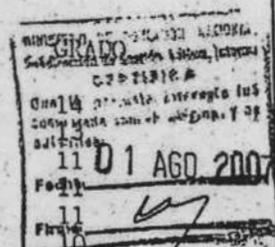
Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora a la planta de personal Directivo-Docente, Docente y Administrativo de los planteles nacionales, Jornadas Adicionales y Colegios Cooperativos, que se entregan al Municipio de Pasto, en el Departamento de Mariño".

82.	BOLAÑOS DELGADO MIRIAN RUTH	30740439	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
83.	BOLAÑOS ORDOÑEZ ALBA MILENA	27276063	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
84.	BOTINA DELGADO MILLER	12952996	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
85.			PROFESIONAL ESP.	3010	10
86.			AUX.SERV.GRALES.	6035	01

## CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES - CASD - PASTO

## I. PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE

	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.#	CARGO		
1.	ERASO PANTOJA LUIS	5203002	PROFESOR		
2.	PANTOJA BRAVO HOOVER E.	14983427	PROFESOR		
3.	CALVACHE JOSE AUGUSTO	5195629	PROFESOR		
4.	ARCOS ZORAIDA MEZA DE	27708748	PROFESOR		
5.	BASTIDAS HIDALGO MAGOLA	30707562	PROFESOR		
6.	MEZA MARTINEZ JAIME	5332688	PROFESOR		
7.	MAYA ALICIA DEL SOCORRO	30715859	PROFESOR		10
8.	MUÑOZ LIDIA ACOSTA DE	30709822	PROFESOR		10
9.	BENAVIDES SOCORRO DE	27074837	PROFESOR		10
10.	LASSO GOMEZ ALVARO FRANCISCO	12956776	PROFESOR		10
11.	CANCHALA CUARAN BOLIVAR	5236791	PROFESOR		09
12.	CASTILLO FANNY CASTILLO DE	30712797	PROFESOR		09
13.	ROSETO ERASO LEONOR	30708978	PROFESOR		09
14.	SOTELO DOMINCUEZ MARY	30709514	PROFESOR		09
15.	REBOLLEDO MARIA CRISTINA	30702039	PROFESOR		08
16.	CHAVEZ ANA LUCIA DE	30716629	INSTRUCTOR		1A
17.	HORMAZA MORILLO EDGAR LUCIO	12962976	PROFESOR		09



## II. PERSONAL ADMINISTRATIVO

	NOMBRE Y APELLIDOS	C.C.#	CARGO		CODIGO GRADO
1.	SANZ ERASO JESUS	5191659	JEFE DE PROY.	2080	05
2.	CERON GOMEZ JAVIER ALEJO	5274980	COORDINADOR	5005	21
3.	BERNAL VILLA ZOILA CRUZ	41473628	COORDINADOR	5005	21
4.	CABRERA MORAN ESMERALDA LUCIA	27424075	COORDINADOR	5005	21
5.	ACOSTA HUERTAS EFRAIN	13000762	COORDINADOR	5005	21
6.	CAICEDO CEBALLOS MANUEL	12958266	TEC.OPERAR.	4080	09
7.	CALPA PAZOS LUIS ALBERTO	5371652	PAGADOR	5045	13
8.	GAVIRIA BOLAÑOS GERARDO	12950312	ALMACENISTA	5080	13
9.	REVELO REVELO OCTAVIO	12957055	TEC.OPERAR.	4080	07
10.	JURADO AMPARO DIAZ DE	27709964	SEC.EJECUTIVA	5040	11
11.	LOPEZ CIELO CORAL DE	27709498	AUX.ADMINIS.	5120	11
12.	IBARRA FRANCISCO OTONIEL	10221600	DIBUJANTE	4095	05
13.	TROYA REY PILAR	30702415	AUX.ADMINIS.	5120	09
14.	MUÑOZ DIANA LUCIA	30723250	SECRETARIA	5140	08
15.	ARTEAGA AMPARO NOHELIA	36995132	SECRETARIA	5140	08
16.	LAGOS BENAVIDES BERNARDA	30724560	SECRETARIA	5140	08
17.	ESTRADA DEL CASTILLO NUBIA	30724568	AYUD.OFICINA	5155	07
18.	ROSAS JAVIER IGNACIO	12116733	COND.MECANIC.	6010	06
19.	ARTURO ORTEGA LUIS OLMEDO	4607124	SUPERVISOR	5105	10
20.	DELGADO DIAZ JORGE	12959384	AUX.SERV.GRALES.	6035	05
21.	ARCE BENAVIDES SEGUNDO S.	5191683	AUX.SERV.GRALES.	6035	05
22.	PAZ ERASO LEONARDO	1207996	AUX.SERV.GRALES.	6035	05
23.	GOMEZ S. LAUREAMO	6084764	CELADOR	6020	04
24.	DELGADO ALVARO T.	12953572	CELADOR	6020	04

1718

RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_ HOJA No. 12

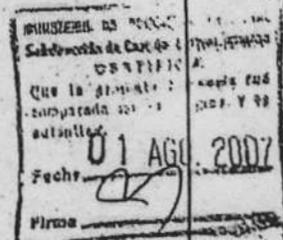
Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora a la planta de personal Directivo-Docente, Docente y Administrativo de los planteles nacionales, Jornadas Adicionales y Colegios Cooperativos, que se entregan al Municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño".

25.	CRIOLLO NICANOR	12967584	CELADOR	6020	04
26.	PACICHANA GREGORIO APARICIO	12745047	CELADOR	6020	04
27.	LOPEZ PEREGRINO	12965441	CELADOR	6020	04
28.	ERASO ESPAÑA EDILBERTO	12970120	CELADOR	6020	04
29.	PABON LOPEZ EUSEBIO FULVIO	87450060	CELADOR	6020	04
30.	BOTINA CARMELINA ROSERO DE	30706407	AUX. SERV. GRALES.	6035	01
31.	ARGOTY BETTY DEL CARMEN	30721035	AUX. SERV. GRALES.	6035	01
32.	RUIZ ALBA LUCIA	30724619	AUX. SERV. GRALES.	6035	01
33.	DELGADO CHICAIZA ROSARIO	27077654	AUX. SERV. GRALES.	6035	01
34.	MUÑOZ ROSA MARIA	27478314	AUX. SERV. GRALES.	6035	01
35.	MERTINEZ MENESES MERCEDES	30738680	AUX. SERV. GRALES.	6035	01
36.	ORDOÑEZ AURA LIGIA	30704865	AUX. SERV. GRALES.	6035	01
37.	IBARRA E. MESLY ARAVANI	30722021	AUX. SERV. GRALES.	6035	01
38.	AYALA GLADYS AMPARO E. DE	30702821	ALMAC.	5080	11
39.	BASTIDAS ROSERO ANA ISABEL	30721345	AUX. SERV. GRALES.	6035	01

CENTRO DE EDUCACION MEDIA DIVERSIFICADA Y ESTUDIOS SUPERIORES MARIA GORETTI PASTO

I. PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTE

HOMBRES Y APELLIDOS	C.C. #	CARGO	GRADO	
1.	SILVA PADILLA ROSENDO	1864106	PROFESOR	14
2.	GUERRERO ALBORNOZ JAIME NEL	12954149	PROFESOR	13
3.	CAICEDO SOLARTE LUIS IGNACIO	1840752	PROFESOR	13
4.	YELA ZOILA MUÑOZ DE	27075564	PROFESOR	13
5.	ESTRADA GARZON SERVIO TULIO	1799405	COORDINADOR	12
6.	GOMEZ RUIH YOLANDA S. DE	27074607	PROFESOR	13
7.	MORILLO SIXTA SOLARTE DE	27073391	PROFESOR	13
8.	GUERRERO RODRIGUEZ IRMA	27074894	PROFESOR	13
9.	SAÑUDO ANA MAGDALIA ORTIZ DE	27073746	PROFESOR	12
10.	ANDRADE NARVAEZ CARLOS FRANCO	5202539	PROFESOR	12
11.	MONTENEGRO FANNY OJEDA DE	30704309	COORDINADOR	12
12.	URBANO CAICEDO VICTOR MANUEL	10517406	PROFESOR	12
13.	JIMENEZ DORIS CAICEDO DE	30705507	PROFESOR	12
14.	MENESES MARROQUIN MARGARITA	27078780	DIRECTORA	12
15.	AGUIRRE CATALINA DE	27304710	DIRECTORA	12
16.	CERON SILVA FRANKLIN	5281222	PROFESOR	12
17.	ROMO VALENCIA Ma. DE LOS A.	27070499	PROFESOR	12
18.	LEDEZMA Ma. MAGDALENA E. DE	30705780	PROFESOR	12
19.	PABON DIAZ ELVIA INES	27074830	PROFESOR	12
20.	HIDALGO CARMEN AMELIA DE	40010013	PROFESOR	12
21.	MEZA GARZON OSCAR OSWALDO	12962524	PROFESOR	12
22.	CARDENAS YELA JORGE ALVARO	12956851	PROFESOR	12
23.	ZARAMA BENAVIDES ROLANDO E.	12953010	PROFESOR	12
24.	CARDENAS DIANORA SALAZAR DE	30701775	PROFESOR	12
25.	OJEDA DELGADO CARLOS G.	12950052	PROFESOR	12
26.	HERNANDEZ ARTEAGA RAUL	12961043	PROFESOR	11
27.	ZAMUDIO LEONOR ROJAS DE	27196685	PROFESOR	11
28.	BUCHELI CAMPIÑO CARLOS ALBERTO	12963452	PROFESOR	11
29.	ERASO GLORIA ACOSTA DE	27076334	PROFESOR	11
30.	PEÑA DIANA ELVIRA GONZALEZ de	30703095	PROFESOR	11
31.	RÓDRIGUEZ JURADO MIRIAN	30707691	PROFESOR	11
32.	ACHICANOY Ma. CRUZ ENRIQUEZ de	30701724	PROFESOR	11
33.	ROSETO HURTADO LILIA	27070799	PROFESOR	11
34.	ESPINOSA ALICIA SANCHEZ DE	30703532	PROFESOR	11



1718

RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_ HOJA No. 13

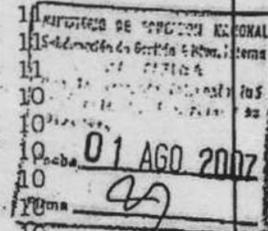
Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora a la planta de personal Directivo-Docente, Docente y Administrativo de los planteles nacionales, Jornadas Adicionales y Colegios Cooperativos, que se entregan al Municipio de Pasto, en el Departamento de Mariño".

35.	CAGUASANGO ROSALES GENITH	36991970	PROFESOR	11
36.	DIAZ LOLAY SOLARTE DE	27074343	PROFESOR	11
37.	URBANO DUCHELY ALVARO	19071294	PROFESOR	11
38.	GUSTIN ARTEAGA LUCIA	30714504	PROFESOR	11
39.	TAPIA LUZ ELISA TEPUD DE	27246397	PROFESOR	11
40.	PATIÑO SOCORRO MORA DE	27072777	PROFESOR	11
41.	ENRIQUEZ MARTINEZ RITHA	30703756	PROFESOR	11
42.	ROSETO JUSTINA CARVAJAL DE	27247822	PROFESOR	11
43.	CORAL PORTILLA CARIEN ALICIA	36990620	PROFESOR	11
44.	BASTIDAS BURBANO FANNY DEL S.	41352664	PROFESOR	11
45.	FAJARDO ACOSTA LUZ MARIA	41313625	PROFESOR	11
46.	ALMEIDA DELGADO ISABEL DEL R.	30703180	PROFESOR	11
47.	ZUÑIGA BENAVIDES LIBIA E.	30707776	PROFESOR	11
48.	REVELO PABON LUIS GONZALO	12954501	PROFESOR	11
49.	CAICEDO BASTIDAS OMAIRA E.	30704015	PROFESOR	11
50.	PRADO CORAL SOCORRO BLANCA	27246294	PROFESOR	11
51.	ORTIZ MARVAEZ LUIS EDUARDO	12952732	PROFESOR	11
52.	MEDISIS BENAVIDES ROSA EDILIA	27166704	PROFESOR	11
53.	MESIAS FABIOLA CRUZ DE	30710998	PROFESOR	11
54.	MONTENEGRO CHAMORRO NORBERTO	5327251	PROFESOR	11
55.	CHAMORRO ALMEIDA Ma. ISABEL	27072639	PROFESOR	11
56.	MADROÑERO BENAVIDES ORLANDO	12964997	PROFESOR	11
57.	SILVA PADILLA NOHEMY	27273102	DIREC. ANEXA	10
58.	MUÑOZ INES BELEN JIMENEZ DE	30713778	PROFESOR	10
59.	ERASO BENAVIDES LILIAM OMAIRA	30710778	PROFESOR	10
60.	CAICEDO SOLARTE MARTIN ORLANDO	12967757	PROFESOR	10
61.	RIVADENEIRA ALMEIDA ROSA I.	110795	PROFESOR	10
62.	CHAMORRO ARTEAGA AURA	27223357	PROFESOR	10
63.	LIMA ALBA LUCIA ROSETO	30705567	PROFESOR	10
64.	MURIEL BEATRIZ CEPON DE	20321716	COORDINADGR	10
65.	DELGADO ORDOÑEZ VICENTE	12974996	PROFESOR	10
66.	BUSTOS MARGARITA ALVARADO DE	30704047	PROFESOR	09
67.	DULCE BURBANO JULIA ESTHER	30710012	PROFESOR	09
68.	CALVACHE ORBES TERESA	38941490	PROFESOR	09
69.	PEÑA LEGARDA ESTELLA CLEMENCIA	30701536	PROFESOR	09
70.	LATORRE ALICIA RAUNO DE	30702652	PROFESOR	09
71.	LASSO ROSARIO ROSETO DE	30702319	PROFESOR	09
72.	JURADO ALBA ROCIO PAREDES DE	30716158	PROFESOR	09
73.	LOPEZ LASSO ALVARO ALFONSO	12957849	PROFESOR	09
74.	ERASO ROMAN MARIA DE LOS A.	30710087	PROFESOR	08
75.	PARRA HOGO ALFREDO	12973621	PROFESOR	08
76.	CARADONA VULTAGIO ANSELMO	101563	RECTOR	08
77.	GUERRERO ISABEL SANTACRUZ DE	30714659	PROFESOR	08
78.	HERRERA GUERRERO JAIME JESUS	12955799	PROFESOR	07
79.	SAVILLANO ROSETO LUIS SALCÓN	5200216	PROFESOR	04
80.	ORTEGA RODRIGUEZ Ma. LEONOR	27530003	PROFESOR	04

## II. PERSONAL ADMINISTRATIVO

	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.#	CARGO	CODIGO	GRADO
1.	FOLLECO ERASO CARLOS	14984070	JEFE UNIDAD	2055	07
2.	ORTIZ SOLARTE RICARDO	19267473	JEFE UNIDAD	2055	07
3.	LOPEZ ALICIA DEL S. PEREZ DE	27246182	JEFE UNIDAD	2055	07
4.	HERNANDEZ HERNANDEZ GLADYS E.	41451571	PR. UNIVERS.	3020	03
5.	YEPEZ GUERRERO AURA DEL PILAR	30701424	TEC. OPER.	4000	10
6.	OCAÑA MARTINEZ ALVARO EMANNO	12968344	TEC. OPER.	4000	10

. ? .



Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora a ~~la~~ planta de personal Directivo-Docente, Docente y Administrativo de los planteles nacionales, Jornadas Adicionales y Colegios Cooperativos, que se entregan al Municipio de Pasto, en el Departamento de Mariño".

7.	D'ACHIARDI VITEY Ma.	27069878	SECRETARIO EJEC.	5040	13
8.	RODRIGUEZ AURA CORDOBA DE	27120816	PAGADOR	5045	17
9.	SANTACRUZ GAVRIA JAMES OSALDO	12958149	ALMACENISTA	5080	09
10.	GONZALEZ EMMA OJEDA DE	27075647	AUXILIAR ADTIVO.	5120	07
11.	ERASO AREVALO CARMEN DEL S.	27530215	AUXILIAR ADTIVO.	5120	07
12.	NARVAEZ PATIÑO LUZ Ma. DEL S.	30710018	AUXILIAR ADTIVO.	5120	07
13.	ALVAREZ ALVAREZ AYDE DEL S.	30720105	AUXILIAR ADTIVO.	120	09
14.	SANTANDER ERASO JOSE LUIS	12979577	SECRETARIO	5140	06
15.	CAICEDO LOPEZ ANA MARIA	30716029	SECRETARIO	5140	06
16.	NARVAEZ ROSERO CARMEN	27247680	SECRETARIO	5140	06
17.	MUÑOZ BLANCA CONCHA DE	27057372	SECRETARIO	5140	06
18.	MADROÑERO BENAVIDES GLORIA	30721313	SECRETARIO	5140	06
19.	VELA JANETH MELO DE	30715482	SECRETARIO	5140	10
20.	MONCAYO JULIA RIASCOS DE	30715324	SECRETARIO	5140	10
21.	IBARRA OLGA MARINA	30707206	SECRETARIO	5140	10
22.	PEÑA HERNANDEZ RUTH FANNY	31219984	SECRETARIO	5140	10
23.	ERASO LOPEZ MARTHA ELVIRA	30716466	SECRETARIO	5140	10
24.	FAJARDO DURAN ANA MARIA	51647845	ECONOMO	5150	05
25.	VILLARREAL ROSERO MIREYA DEL S.	30731963	MECANOGRAFO	5180	04
26.	BENAVIDES NARVAEZ FANNY IRUNE	30707660	MECANOGRAFO	5180	04
27.	ORTIZ ERASO MARIA AMPARO	30725596	MECANOGRAFO	5180	04
28.	GARZON MERA LEONOR	30710607	OPERARIO CALIF.	6000	09
29.	ERASO FERNANDO EFRAIN	1840966	CHOFER MECANICO	6010	06
30.	MEDINA CUERRERO LUIS EDUARDO	1798462	COND. MECANICO	6010	06
31.	CHAPAL ROJAS LINO EMETERIO	5202946	CELADOR	6020	03
32.	ARTURO RIASCOS ROBERTO	1817756	CELADOR	6020	03
33.	SALAZAR AUGUSTO	12956614	CELADOR	6020	03
34.	GUSTIN ENRIQUEZ OLARTE	12952549	CELADOR	6020	03
35.	CRIOLLO CRIOLLO BUENAVENTURA	5197468	CELADOR	6020	03
36.	GOMEZ GUERRERO LUIS GERARDO	12952364	CELADOR	6020	03
37.	PUPIALES RODRIGUEZ EMILIANO	5199004	CELADOR	6020	03
38.	<b>JOJOA LUIS HERNANDO</b>	<b>12964897</b>	<b>CELADOR</b>	6020	03
39.	RIVERA YAQUEHO LUIS ANTONIO	12957052	OPERARIO	6030	03
40.	CALDERON TOLEDO SEGUNDO	12969713	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
41.	CHAVEZ RODRIGUEZ GUILLERMO B.	12964081	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
42.	ERASO FAJARDO ROSA HELENA	30703234	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
43.	SANCHEZ ZAMORA EDGAR ALFREDO	5197438	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
44.	GUSTIN VIVAS INES MARCIONILA	27077008	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
45.	VILLA NELLY DEL SOCORRO	30723959	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
46.	GARCIA FLOREZ ROSARIO	27399205	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
47.	OLIVA SEGUNDA SALOME	30715756	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
48.	URBANO YAQUEHO BELARMINA CARMEN	30720698	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
49.	GUERRERO MOLAÑOS MARIA JESUS	30730700	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
50.	ESCOBAR BLANCA LEONOR	27068929	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
51.	SALAZAR MARINA	30705577	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
52.	ORDOÑEZ ORTIZ TERESA	30710666	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
53.	RODRIGUEZ STELLA LILI	30723604	AUX.SERV.GRALES.	6035	01
54.	SANTANDER RIASCOS GILBERTO	1800418	AUX.SERV.GRALES.	6035	03
55.	BASTIDAS VALENCIA Ma. EUGENIA	30728204	AUX.SERV.GRALES.	6035	03
56.	TORRES TERESA VILLOTA DE	27076778	AUX.SERV.GRALES.	6035	03
57.	SANTACRUZ CASTRILLO ANA ALICIA	27243616	AUX.SERV.GRALES.	6035	03
58.	REALPE PUERTAS LUIS IGNACIO	2454603	AUX.SERV.GRALES.	6035	03
59.	GONZALEZ INSUASTY EDGAR JAMES	12952396	AUX.SERV.GRALES.	6035	05
60.	AYALA SIXTA GALLARDO DE	27075966	ENF. AUXILIAR	6045	05
61.	FLOREZ JOSUE FERNANDO	5191957	DIR.UNIDAD ADH.	2025	12
62.	CORTEZ BURBANO VICENTE GUSTAVO	5196997	JEFE UNIDAD	2055	07
63.	TRUJILLO SANTACRUZ CARLOS B.	12971082	JEFE UNIDAD	2055	07
64.	HASSOUN NEFLEH MOHAMAD	230037	PROF.ESPECIALTZ.	3010	09

Propiedad  
Propiedad  
Propiedad  
No no salido  
70 años 40 años  
No no salido  
6-7 años Al trabajo  
P.U. profesional M300  
Realis. M300  
NO salido  
Retraso  
70 años 40 años  
NO de edad  
Propiedad  
Propiedad  
Propiedad  
propiedad  
\* no se ref. NO  
salio

EDITORIAL MEN



Continuación de la Resolución "Por la cual se incorpora a la planta de personal Directivo-Docente, Docente y Administrativo de los planteles nacionales, Jornadas Adicionales y Colegios Cooperativos, que se entregan al Municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño".

33.	ORTIZ H. GUIDO H.	13000556	PROFESOR	12
34.	PAREDES DE B. CECILIA	30706813	PROFESOR	11
35.	PEREZ GLORIA L. C. DE	30712112	PROFESOR	11
36.	PINEDA LIMA JORGE H.	1790220	PROFESOR	12
37.	RIVAS MARTINEZ BERNARDO	12961109	PROFESOR	10
38.	RODRIGUEZ AYDA J. E. DE	27529930	PROFESOR	10
39.	SANCHEZ ANA L. DAVILA DE	29097317	PROFESOR	10
40.	SILVA GONZALEZ LUIS A.	35410	PROFESOR	12
41.	TORRES L. ALFREDO	12956887	PROFESOR	12
42.	VELASCO N. MANUEL E.	5193091	PROFESOR	11
43.	VICUÑA D. MIGUEL I.	14435864	PROFESOR	13
44.	YEPEZ M. CARLOS A.	12963967	PROFESOR	11
45.	SAMUDIO BASTIDAS ENRIQUE	12951646	PROFESOR	11
46.	LASSO LOPEZ CARMEN ESTHER	35312813	PROFESOR	08
47.	ARTEAGA CH. ALBERTO EDMUNDO	1868782	PROFESOR	10

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
 Subdirección de Gestión de Recursos Humanos  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Bogotá, D.C., 01 de Agosto de 2007  
 Fecha: 01 AGO 2007  
 Firmado: [Firma]

COLEGIOS COOPERATIVOS - MUNICIPIO DE PASTO

NOMBRES Y APELLIDOS	CC.#	CARGO	GRADO
1. CAICEDO MARGARITA A.	27460718	PROFESOR	09
2. ERASO LOPEZ HECTOR E.	12950563	PROFESOR	11
3. GALLARDO NESTOR AUGUSTO	1852750	PROFESOR	09
4. JARAMILLO CECILIA O. DE	27583367	PROFESOR	08
5. PAREDES H. HOMERO	1871320	PROF. COMIS.	12

COL.STO.SEPULCRO

ARTICULO 2o.- Los sueldos del personal Directivo-Docente, Docente y Administrativo se cancelará con cargo al presupuesto del Fondo Educativo Regional de Nariño.

ARTICULO 3o.- El personal relacionado anteriormente, es de tiempo completo, nombrado en propiedad y no requiere de nueva posesión.

ARTICULO 4o.- Copia de la presente Resolución se entregará al señor Alcalde del Municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a 15 MAR. 1991

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,

ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO

LA SECRETARIA GENERAL,

GILDA AZUERO PAILLIE

AME/CCG/ardb

EDITORIAL MIN

23  
2

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD  
SAN JUAN DE PASTO**

DILIGENCIA DE POSESION

NOMBRE: LOPEZ PEREGRINO

FECHA DE INGRESO 02/09/81

RESOLUCION No. 13026 Ministerio Educación Nacional

EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO A 02/09/81 SE PRESENTO EN EL DESPACHO DEL DIRECTOR DEL CENTRO AUXILIAR DE SERVICIOS DOCENTES CASD DE PASTO, LOPEZ PEREGRINO, CON EL OBJETO DE TOMAR POSESIÓN DEL CELADOR, PARA EL CUAL FUE NOMBRADO POR RESOLUCIÓN N° 13026 DEL 26 DE AGOSTO DE 1981, EMANADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. DIJO SER NATURAL DE IPIALES, ESTADO CIVIL CASADA, EDAD 23 AÑOS. PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CÉDULA N° 12965441; LIBRETA MILITAR 774849, CERTIFICADO CAJANAL 18610, PASADO JUDICIAL 106373 EN TAL VIRTUD PRESTO EL JURAMENTO QUE ORDENA EL ARTICULO 251 DE LA LEY 4° DE 1973.

FIRMADO: EDARD. G. SUAREZ G. DIRECTOR: Y LOPEZ PEREGRINO, EL POSESIONADO.

ES FIEL COPIA CONFORME A SU ORIGINAL

  
JESÚS SANZ ERASO M.Sc.  
Director



**ALCALDIA  
de PASTO**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PASTO**

50.

**ACTA DE INCORPORACIÓN No. 225  
DE UN(A) FUNCIONARIO (A) ADMINISTRATIVO (A)  
DEL SECTOR EDUCATIVO**

En San Juan de Pasto, a **24 JUN. 2008**, se presentó al Despacho del señor Secretario de Educación Municipal, el (a) señor (a) LOPEZ PEREGRINO, quien se identificó como aparece al pie de su firma, con el fin de incorporarse a la planta de personal del Nivel Central de la Alcaldía Municipal de Pasto, y tal como se determinada en el Decreto Municipal No. 0330 del Dieciocho (18) de Junio de 2008 así:

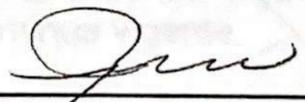
APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
LOPEZ PEREGRINO	12965441	CELADOR	477	3

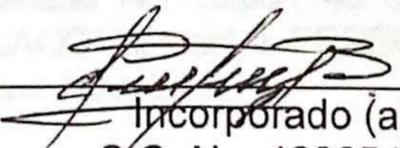
Se aclara que el citado funcionario conserva su vinculación (Propiedad o Provisional) conforme a su Hoja de Vida.

**NOTA:** Para suscribir la presente acta de incorporación el (la) funcionario (a) presentó copia de su cédula de ciudadanía, la cual hace parte del acta de incorporación.

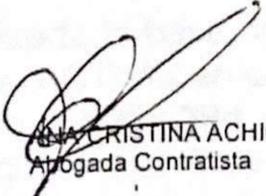
Se firma, una vez leída y aprobada por quienes intervinieron.

  
**CARLOS HERNAN BASTIDAS TORRES**  
Secretario de Educación Municipal

  
**MYRIAM ROSERO VALLEJO**  
Subsecretaria Administrativa y Financiera – SEM

  
Incorporado (a)  
C.C. No. 12965441

Proyectó:

  
CRISTINA ACHICANOY S.  
Abogada Contratista

1

057

g  
7

FOLIO 096

ACTA DE POSESION DE

LUIS HERNANDO JOJOA.-

En Pasto, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho se presentó al Despacho de la Secretaría de Educación de Narino el señor LUIS HERNANDO JOJOA, con el fin de tomar la posesión del cargo de Calador grado II-4 en el Colegio Seminario Instituto María Coratti, de esta ciudad, incorporado mediante Resolución No. 373 de febrero 10. del presente año emanada del Ministerio de Educación Nacional, aclarada mediante Resolución No. 2889 de marzo 15 de 1.978.

El señor Secretario le recibió el juramento legal bajo cuya gravedad el poseionado prometió cumplir fiel y lealmente los deberes de su cargo.

El poseionado presentó los siguientes documentos: C. de G. Número - 12964.897 de Pasto.- Libreta Militar No. 701455 de Pasto.- D.23.- Pas y Salvo con el Departamento, la Nación y el Municipio.- Certificado Médico y Comunicación del nombramiento.

El señor JOJOA, devengará un sueldo de \$2.500.00 mensuales. Este nombramiento tiene retroactividad al 10. de febrero de 1.978.

En constancia firmamos

EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA,

EL POSESIONADO,

EL JEFE DE LA DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DOCENTES,

*Eduardo*  
EDUARDO VASTINAS RECALDE  
Secretario  
Pasto  
de Narino

*Luis Hernando Jojoa*  
LUIS HERNANDO JOJOA

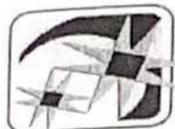
*Judith Arevalo*  
JUDITH AREVALO DE LÓPEZ  
ENCARGADA

Secretaría de Educación Pública  
División de Servicios Administrativos Docentes  
Pasto - Narino

Como Notario 3 del circuito hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista

20 SEP. 1993  
NOTARIA TERCERA  
DIEGO MONTENEGRO ESTIMOLIA  
PASTO-COLOMBIA

LdaF.



**ALCALDIA  
de PASTO**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PASTO**

**ACTA DE INCORPORACIÓN No. 224  
DE UN(A) FUNCIONARIO (A) ADMINISTRATIVO (A)  
DEL SECTOR EDUCATIVO**

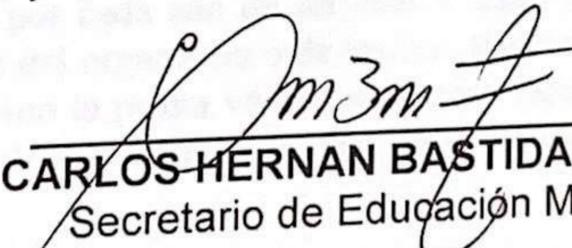
En San Juan de Pasto, a **25 JUN. 2008**, se presentó al Despacho del señor Secretario de Educación Municipal, el (a) señor (a) **JOJOA LUIS HERNANDO**, quien se identificó como aparece al pie de su firma, con el fin de incorporarse a la planta de personal del Nivel Central de la Alcaldía Municipal de Pasto, y tal como se determinada en el Decreto Municipal No. 0330 del Dieciocho (18) de Junio de 2008 así:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
JOJOA LUIS HERNANDO	12964897	CELADOR	477	3

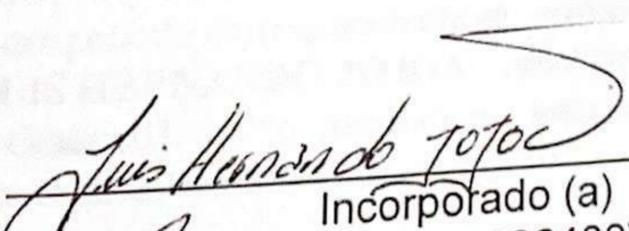
Se aclara que el citado funcionario conserva su vinculación (Propiedad o Provisional) conforme a su Hoja de Vida.

**NOTA:** Para suscribir la presente acta de incorporación el (la) funcionario (a) presentó copia de su cédula de ciudadanía, la cual hace parte del acta de incorporación.

Se firma, una vez leída y aprobada por quienes intervinieron.

  
**CARLOS HERNAN BASTIDAS TORRES**  
Secretario de Educación Municipal

  
**MYRIAM ROSERO VALLEJO**  
Subsecretaria Administrativa y Financiera – SEM

  
Incorporado (a)  
C.C. No. 12964897

Proyectó:

  
**ANA CRISTINA ACHICANOY S.**  
Abogada Contratista



**ALCALDÍA DE PASTO**

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN 3144 DE 2023

( 12 SEP 2023 )

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 125 modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003 de la Constitución Política establece que, los empleos de los órganos y entidades del Estado en general son de carrera administrativa, cuya provisión será a través del mérito como mecanismo de ingreso o ascenso previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y cualidades del aspirante, determinando así mismo, las causales taxativas del retiro del servicio público.

Que, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 señala que los municipios certificados son competentes para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones y la Planta Personal directivo docente, docente y administrativo del sector educativo, administrando las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley.

Que, la Asamblea Departamental de Nariño mediante Ordenanza No. 050 del 12 de diciembre de 1997, certificó en asuntos de educación al Municipio de Pasto adquiriendo autonomía presupuestal y administrativa.

Que mediante Decreto Municipal No. 473 del 30 de diciembre del 2020, expedido por la Alcaldía de Pasto, se adopta la planta global de cargos docentes, directivos docentes y administrativos del sector educativo oficial del Municipio de Pasto financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad al oficio No. 2020-EE-256680 del 23 de diciembre de 2020, suscrito por la Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial del MEN.

Que, el Decreto 0075 del 21 de abril de 2023 *"Por medio del cual delegan unas funciones en las Secretarías General y de Educación de la Alcaldía de Pasto y se dictan otras disposiciones"* establece en su artículo segundo, *"delegar en el Secretario de Educación Municipal código 020 grado 12, dependiente del despacho del Alcalde de Pasto, las siguientes funciones relacionadas con la provisión de los empleados asistenciales de carrera administrativa en vacancia definitiva pagados con recursos del SGP y pertenecientes a las instituciones y centros educativos municipales del proceso de selección No. 1523 de 2020 Territorial Nariño"*

Que, el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 define la carrera administrativa como un sistema de administración de personal así determinado:





**ALCALDÍA DE PASTO**

Secretaría de Educación Municipal

**RESOLUCIÓN 3144 DE 2023**

( 12 SEP 2023 )

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

*“Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer, estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”*

Que, el artículo 29 ibidem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, refiere que, la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa será por medio de procesos de selección con las modalidades de abierto y ascenso.

Que, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 dispuso la vigencia y el uso de las listas de elegibles así:

*“Art. 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende ...*

*(...)*

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad”.*

Que, en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 señala que, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado y objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) suscribió el Acuerdo No. 20201000003596 de 30-11-2020, modificado por los acuerdos No. 20211000020296 del 11-06-2021, No. 20211000020436 del 22-06-2021 y No. 2022ACD-202.120.12-0014 del 20-01-2022, *“Por el cual se convocó a concurso público de méritos en la modalidad Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño”* de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el art. 2.2.6.3 del DUR. 1083 de 2015.



**ALCALDÍA DE PASTO**

Secretaría de Educación Municipal

**RESOLUCIÓN 3144 DE 2023**

( )

**12 SEP 2023**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que, en el artículo 24 del Acuerdo citado, señala la conformación y adopción de listas de elegibles en los siguientes términos:

*"De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya."*

Que, cumplidas todas las etapas del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 10415 del 16 de Agosto de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta (40) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 163360, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL De San Juan De Pasto, Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño".

Que la mencionada Resolución en su artículo primero, dispone:

*"Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cuarenta (40) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 163360, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, ofertado con el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, así:*

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	12753746	ALEXANDER GEIR	PRADO DIAZ	85,01
2	98396379	CAMILO GAMALIEL	CHAVES	83,73
3	12754214	JESUS ALBERTO	CHAVES PAREJA	83,16
4	1085322317	JOHNNY HERNAN	PUERRES JOSA	82,97
5	98146330	WILIN ANDRÉS	RODRIGUEZ ARTURO	82,50
6	98397344	JAIRO ALEXANDER	PUCHANA DIAZ	82,41
7	27093328	ALBA JANNETH	SOLARTE RODRIGUEZ	81,20
8	12988597	CESAR IGNACIO	CASTRO ZAMBRANO	80,36
9	1085315450	BRAYAN ARISTIDES	GUERRERO BOLAÑOS	79,88
10	5344637	JESUS AGUDELO	BUSTOS MORENO	79,78
11	1085308764	JONNATHAN ALEXANDER	CAÑAR ROSERO	79,19
12	5207052	MAURICIO ARNULFO	BOTINA CRIOLLO	78,85
13	1085289845	YERALDIN DEL ROSARIO	GARCIA VALENZUELA	78,69
14	1085250007	LUIS CARLOS	CASTILLO RIASCOS	78,40
15	1085293951	RODRIGO FERNANDO	VILLARREAL MENÉSES	78,32
16	1085264850	GERMAN EDUARDO	DIAZ POTOSI	78,11
17	12988798	WILSON EDY	CHAMORRO TREJO	78,09



**ALCALDÍA DE PASTO**

Secretaría de Educación Municipal

**RESOLUCIÓN 3144 DE 2023**  
(12 SEP 2023)

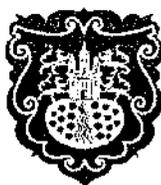
Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

18	1085346956	CHRISTIAN STEVEN	MUÑOZ MORA	78,05
19	12751009	PABLO FERNANDO	BOTINA DELGADO	78,03
20	1085285474	JOHN JAIRO	PEREZ MORALES	77,89
21	1004666274	MIGUEL ANGEL	OSORIO INSUASTY	77,79
22	12745681	HERMES OCTABIO	JOJOA PABON	77,73
23	98388831	LUIS GUILLERMO	VILLOTA OLIVA	77,21
24	12989067	LUIS MANUEL	NARVAEZ MARTINEZ	76,81
25	59825791	DENIS CARMENZA	MARTINEZ MUÑOZ	76,35
25	5207800	LUIS OVIDIO	CHITO SOLARTE	76,35
26	16787156	WILSON	ERAZO RODRIGUEZ	76,25
27	87064658	FRANCISCO JULIAN	TARAPUES MORALES	76,16
28	98334337	REGULO ROQUE	RAMOS PORTILLA	75,86
29	1085289933	WILMER ALEXANDER	BASTIDAS ÑAÑEZ	75,85
30	98391271	JOSE YIMI	ORTIZ ROJAS	75,70
31	1130627570	NEYRA ALEJANDRA	TENORIO VELASQUEZ	75,39
32	1086017295	DAVID GUILLERMO	DELGADO NOGUERA	75,07
33	87061248	HAROL FABIAN	BURBANO ALVAREZ	73,00
34	36758166	ANGELA MARIA	MARTINEZ CABRERA	72,72
35	27403072	MIRTHA ISABEL	CORTES ARTEAGA	72,65
36	12746530	CESAR AUGUSTO	PATIÑO ESPINOSA	72,36
37	98346243	WILLIAM FERNANDO	ORTEGA ERASO	72,33
38	87067892	ALEXANDER ELIAS	YANGUATIN ROJAS	72,12
39	1086755464	AGUSTIN EMILIANO	BASTIDAS ANAGUANO	72,02
40	12992652	RICARDO ODACIR	PEREZ ENRIQUEZ	70,95
41	1131084790	JONNY ARMANDO	ROSETO MUÑOZ	70,42
42	76334284	JAVIER ALBERTO	MENESES PEREZ	70,36
43	98345231	MIGUEL ANTONIO	CRIOLO PASCUAZA	70,06
44	1085267050	GINA MARICELA	YAQUENO JOJOA	69,78
45	87104762	FRANS DANIEL	ROSETO NARVAEZ	69,60
46	1085269154	LUZ NATALY	CABRERA VILLACORTE	69,56
47	5204199	JAIME FERNANDO	DELGADO NOGUERA	69,06
48	12963002	WILLIAM MARINO	RAMIREZ MUÑOZ	68,84
49	59822193	MARTHA CECILIA	MARCILLO RODRIGUEZ	67,83
50	98396248	GIOVANNY ALEXANDER	MALLAMA ACOSTA	67,71
51	98378148	NELSON HERNAN	IBANEZ ARMERO	67,09
52	12748271	ADRIAN FERNANDO	MARTINEZ MARTINEZ	67,03
53	87492051	VICTOR GIOVANNY	GELPUD GARCIA	65,46
54	94227327	ROBEIRO DE JESUS	LEYTON RINCON	65,43
55	12748899	CARLOS ANDRES	DELGADO MARTINEZ	64,93
56	12748762	JAIRO RAMIRO	GOMEZ ERASO	63,96
57	13067851	MARIO ALEXANDER	CABRERA MUÑOZ	62,87
58	12752136	JESUS HERNAN	ARCINIEGAS CASTRO	62,82
59	1089292053	GERMAN DAVID	RISUENO FLOREZ	62,41
60	1089845079	ELIANA ELIZABETH	BOLAÑOS CAICEDO	61,16
61	87061265	WILLIAM JESUS	CHICAIZA GARCIA	59,20
62	12977097	ALVARO EFRAIN	MENA CARVAJAL	58,36
63	98380625	LUIS ANTONIO	MUÑOZ GUACAS	57,86
64	12750537	FLAVIO ORLANDO	BURBANO ROMO	56,93

(...)"

Que mediante oficio 2023RS116090 del 31 de agosto 2023, la CNSC informó a la Subsecretaría de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Pasto, que la resolución por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles a que hace referencia el presente acto administrativo se encuentra en firme a partir del 29 de agosto de 2023.

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.6.21 y 2.2.5.3.1 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 del Decreto 1083 de



**ALCALDÍA DE PASTO**

Secretaría de Educación Municipal

**RESOLUCIÓN 3144 DE 2023**  
(12 SEP 2023)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

2015, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas y en estricto orden del mérito, debiéndose hacer el nombramiento con los elegibles que forman parte de la Lista relacionada y con ocasión al número de vacantes ofertadas por cada empleo.

Que, mediante el Acuerdo No 0166 del 12 de marzo de 2020, "por el cual se establece el procedimiento para las audiencias públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un Municipio, Departamento o a Nivel Nacional" la C.N.S.C, reglamentó el procedimiento a llevarse a cabo para la Audiencia Pública de Escogencia de Vacante, entendido como el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo No 0166 del 2020, se procedió a publicar la citación para la audiencia pública en la página web de la Alcaldía Municipal de Pasto y de la Secretaría de Educación Municipal, como el mecanismo más idóneo para la garantía de publicidad e inmediatez de los derechos de los elegibles.

Que, el día 8 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la Audiencia Pública como el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un Municipio, Departamento o a Nivel Nacional.

Que, a la Audiencia Pública citada se hizo presente el (la) señor (a) JOHN JAIRO PEREZ MORALES, identificado (a) con cédula No. 1085285474, para la elección de la vacante al cargo Celador Código 477, Grado 2 de la planta global de cargos de Secretaría de Educación Municipal de Pasto, seleccionando la vacante ubicada en Iem Maria Goretti.

Que, de acuerdo a lo anterior y una vez identificado el empleo y seleccionado el lugar de ubicación del cargo se tiene que el (la) señor (a) JOHN JAIRO PEREZ MORALES, identificado (a) con cédula No. 1085285474, ocupa el puesto número Veinte (20) dentro de la lista de elegibles de la Resolución No. 10415 del 16 de Agosto de 2023, con un puntaje de 77.89, razón por la cual, es procedente hacerle el nombramiento en periodo de prueba en el mencionado cargo por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión.

Que, el artículo 2.2.5.3.4 del DUR 1083 de 2015 modificado por el art. 1 del Decreto 648 de 2017 posibilita la terminación del nombramiento provisional en los siguientes términos: "**Art. 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del**



**ALCALDÍA DE PASTO**

Secretaría de Educación Municipal

**RESOLUCIÓN 3 1 4 4 DE 2023**

(12 SEP 2023)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

**nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.** (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que, si bien es cierto que, la Corte Constitucional ha manifestado que, el acto administrativo de terminación del nombramiento provisional de los servidores públicos debe ser motivado para garantizar el derecho de defensa, no es menos cierto que, ha modulado un criterio armónico de cara a la finalización del vínculo laboral del empleado provisional cuando el motivo de la terminación es la provisión definitiva del empleo con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, ya que esto no desconoce los derechos fundamentales de quien padece la terminación ya que, sólo ostenta una estabilidad relativa o intermedia que se subordina frente al mejor derecho de aquel que participó en un concurso público e integra la lista de elegibles, es por lo que, se cita la sentencia C-279 de 2001, Mp. Eduardo Montealegre Lynett y la Sentencia de Unificación SU-917-de 2010, Mp. Jorge Iván Palacio Palacio:

*“la Corte ha sido enfática en determinar que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al servidor. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. (...). **Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un servidor que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.** (Negrillas y subrayas ajenas al texto).*

*“**sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el servidor concreto”.** (Negrillas y subrayas ajenas al texto).*

Que, en Sentencia T-096 de 2018, Mp. Luis Guillermo Guerrero Pérez y en Sentencia T- 464 de 2019 Mp. Antonio José Lizarazo Ocampo, la Corte Constitucional hace referencia a aquellos servidores públicos que se encuentran en provisionalidad y ostentan una estabilidad laboral reforzada, precisando sobre ellos que, también pueden llegar a ser desvinculados debido al mejor derecho de quienes participaron en un concurso de méritos y se encuentran en la lista de elegibles:

*“En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la Ley, o para*



ALCALDÍA DE PASTO  
Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN 3144 DE 2023  
(12 SEP 2023)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles". (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos servidores públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público". (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que, producto de la homologación realizada mediante Decreto 320 del 31 de diciembre del 2007 proferido por la Secretaría de Educación Municipal y el Decreto Municipal 222 del 24 de julio del 2019 por el cual se Modifica parcialmente el Decreto Municipal 0786 del 26 de diciembre del 2014, el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 2, ofertado mediante OPEC No. 163360, se encuentra ocupado en provisionalidad por el (la) señor. (a) ERAZO ESPAÑA FRANCO AGUSTIN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1873129, quien fue nombrado (a) debido a la vacancia definitiva del cargo mediante Resolución No. 20317 del 10 de diciembre del 1984, hasta tanto se surtiera el concurso de méritos.

Que, debido a lo que antecede, es necesario terminar el nombramiento provisional del (la) señor (a) ERAZO ESPAÑA FRANCO AGUSTIN identificado (a) con cédula de ciudadanía 1873129, para proveer la vacante antes citada, con la persona que superó satisfactoriamente las etapas del proceso de selección e integra actualmente el registro de elegibles, esto es, con el (la) señor (a) JOHN JAIRO PEREZ MORALES identificado (a) con cédula de ciudadanía 1085285474, puesto que el derecho de este último prevalece, atendiendo que el mérito se erige como presupuesto ineludible para el



**ALCALDÍA DE PASTO**

Secretaría de Educación Municipal

**RESOLUCIÓN 3144 DE 2023**

**(12 SEP 2023)**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

acceso y permanencia en la carrera administrativa, en tal medida, el derecho del empleado provisional debe ceder ante dicho presupuesto, dada la estabilidad relativa que ostenta.

Que le corresponde al Secretario de Educación Municipal de Pasto en calidad de delegado aplicar las normas de la carrera administrativa y efectuar los nombramientos de ingreso en periodo de prueba de las personas que conforman las listas de elegibles, terminando las situaciones administrativas que haya lugar.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar en periodo de prueba al (la) Señor (a) JOHN JAIRO PEREZ MORALES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1085285474, en el cargo de CELADOR, Código 477, Grado 2, de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, ofertado con la OPEC No. 163360 en MODALIDAD ABIERTO dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión de la persona designada, al final del cual el servidor será evaluado en su desempeño laboral.

Aprobado el periodo de prueba y de ser su calificación satisfactoria, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa de acuerdo a las previsiones y exigencias de la Ley 909 del 2004 y sus decretos reglamentarios, trámite que quedará a cargo de la Subsecretaría de Talento Humano en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal de Pasto. En el evento de que el (la) servidor (a) nombrado (a), no supere el periodo de prueba su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El jefe inmediato y el servidor nombrado en periodo de prueba, deberán concertar los compromisos laborales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su



**ALCALDÍA DE PASTO**

Secretaría de Educación Municipal

**RESOLUCIÓN 3144 DE 2023**  
( 12 SEP 2023)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

posesión, teniendo en cuenta las funciones del empleo contenidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Municipal de Pasto – en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal de Pasto y conforme a lineamientos y directrices de la CNSC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El (la) servidor nombrado (a) en periodo de prueba contará de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para manifestar expresamente y por escrito su aceptación al cargo. Una vez manifieste la aceptación, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes; la posesión se encuentra supeditada al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos legales exigidos para tal efecto.

En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión, conforme al artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Terminar el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. 20317 del 10 de diciembre de 1984 al (la) señor. (a) ERAZO ESPAÑA FRANCO AGUSTIN, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1873129, del empleo denominado Celador Código 477 Grado 2 de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, la cual se hará efectiva una vez tome posesión el (la) señor. (a) JOHN JAIRO PEREZ MORALES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1085285474.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ordenar a la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación comunicar el contenido del presente acto administrativo a los a los interesados.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Para los fines legales y presupuestales informar del presente acto a nómina para lo pertinente.



**ALCALDÍA DE PASTO**

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN **3 1 4 4** DE 2023  
( 1 2 SEP 2023 )

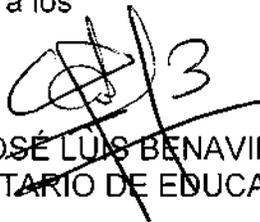
Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEXTO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la suscripción del acta de posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 SEP 2023

Dado en San Juan de Pasto, a los

  
3

**JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

Revisó: Francisco Javier Chacón Vásquez  
Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: Martha Cecilia Ruano Moreno  
Asesora Oficina Jurídica SEM.

Revisó: Juan Pablo Rodríguez Chaves  
Subsecretario de Talento Humano

Equipo jurídico  
Subsecretaría de Talento Humano.

Proyectó: Sandra Edith Oviedo Lozada  
Profesional Universitaria T.H



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION NO. 326 DE 2023

( 29 NOV 2023 )

Por medio de la cual se reintegra al señor FRANCO AGUSTIN ERAZO ESPAÑA a la Alcaldía Municipal de Pasto en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencia múltiple de Pasto dentro de la acción de Tutela No. 2023-00483

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y especialmente conferidas por las Leyes 909 de 2004, 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley 715 de 2001, los Municipios certificados son competentes para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones y la Planta Personal directivo docente, docente y administrativo del sector educativo, teniendo como competencia dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad y que, de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 7 de la ley ibidem, es igualmente de su competencia administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea Departamental de Nariño mediante Ordenanza No. 050 del 12 de diciembre de 1997, el Municipio de Pasto adquirido autonomía presupuestal y administrativa, convirtiéndose en Municipio certificado.

Que mediante Decreto Municipal No. 473 del 30 de diciembre de 2020, expedido por la Alcaldía de Pasto, se adopta la planta global de cargos docentes, directivos docentes y administrativos del sector educativo oficial del Municipio de Pasto financiada con recursos del sistema general de participaciones, de conformidad al oficio No. 2020-EE-256680 del 23 de diciembre de 2020, suscrito por la Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional viabilidad que se encuentra vigente a la fecha.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) expidió el Acuerdo No. 20201000003596 de 30-11-2020, modificado por los acuerdos No. 20211000020296 del 11-06-2021. No. 20211000020436 del 22-06-2021 y No. 2022ACD-202.120.12-0014 del 20-01-2022. "Por el cual se convocó a concurso público de méritos en la modalidad ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño".

Que en Artículo 24 del citado acuerdo señala la conformación y adopción de listas de elegibles en los siguientes términos:

*De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION NO. 326 DE 2023  
( 29 NOV 2023 )

Por medio de la cual se reintegra al señor FRANCO AGUSTIN ERAZO ESPAÑA a la Alcaldía Municipal de Pasto en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencia múltiple de Pasto dentro de la acción de Tutela No. 2023-00483

selección en la misma entidad en los términos del Acuerdo No. 0165 del 2020 de la CNSC o del que lo modifique o sustituya".

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 10415 del 16 de agosto de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta (40) vacantes definitivas del empleo denominado CELADOR Código 477 Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 163360 MODALIDAD ABIERTO, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO- Proceso de Selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño.

Que, en la citada resolución en su Artículo Primero, se dispuso:

"Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cuarenta (40) vacantes definitivas del empleo denominado CELADOR Código 477 Grado 2 identificado con el Código OPEC No. 163360- MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera. Así:

Table with 5 columns: POSICIÓN, DOCUMENTO, NOMBRES, APELLIDOS, PUNTAJE. It lists 49 candidates for a position, including names like ALEXANDER GEIR, CAMILO GAMALIEL, JESUS ALBERTO, etc., and their respective scores.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION NO. 326 DE 2023  
( 29 NOV 2023 )

Por medio de la cual se reintegra al señor FRANCO AGUSTIN ERAZO ESPAÑA a la Alcaldía Municipal de Pasto en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencia múltiple de Pasto dentro de la acción de Tutela No. 2023-00483

(...)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en estricto orden de mérito deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles, que forman parte de la lista de los elegibles que forman parte de la lista relacionada y con ocasión al número de vacantes ofertadas por cada empleo.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez identificado el empleo se tuvo que el señor Jhon Jairo Pérez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085285474 ocupó el puesto número veinte (20), dentro de la lista de elegibles, razón por la cual se procedió a nombrarlo en periodo de prueba mediante Resolución No. 3144 del 12 de septiembre del 2023.

Que en la citada resolución se dio aplicación a las disposiciones de carrera administrativa efectuando el nombramiento en periodo de prueba y procediendo a terminar el nombramiento provisional efectuado al señor FRANCO AGUSTIN ERAZO ESPAÑA.

Que el señor FRANCO AGUSTIN ERAZO ESPAÑA, impetró acción de tutela radicada bajo el No. 2023 – 00483, con la finalidad de buscar la protección de los derechos fundamentales a la estabilidad reforzada, el mínimo vital y seguridad social como consecuencia de la terminación del nombramiento en provisionalidad.

Que mediante fallo de primera instancia de fecha 17 de noviembre de 2023, proferido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO, se ordenó a la Alcaldía Municipal de Pasto y a la Secretaría de Educación Municipal:

“(...)

**PRIMERO: TUTELAR DE MANERA TRANSITORIA** los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital, y estabilidad laboral de Franco Agustín Erazo España, frente a la Alcaldía Municipal de Pasto y la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Pasto y la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia adelante las gestiones administrativas para reintegrar al señor Franco Agustín Erazo España, **en un cargo igual o de similares características** al que venía ocupando -sin desmejora de sus derechos laborales-, en la vacante que tenga en la actualidad o en la próxima vacante, que llegue a tener en su planta de personal.

**TERCERO: ADVERTIR** al señor Franco Agustín Erazo España, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, deberá interponer el medio de control contencioso administrativo respectivo -sin perjuicio de los términos de caducidad propios de aquella jurisdicción-, so pena de que cesen los efectos del reintegro ordenado en esta providencia. En caso de que la acción sea interpuesta, los efectos de esta sentencia se mantendrán vigentes mientras concluye el proceso contencioso en el que se discute el asunto. (...).”



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION NO. 326 DE 2023  
( 29 NOV 2023 )

Por medio de la cual se reintegra al señor FRANCO AGUSTIN ERAZO ESPAÑA a la Alcaldía Municipal de Pasto en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencia múltiple de Pasto dentro de la acción de Tutela No. 2023-00483

Que el referido fallo judicial concedió transitoriamente la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital y estabilidad laboral del señor Franco Agustín Erazo España y concedió un término de cuatro (4) meses para que el señor Erazo España acuda a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, so pena de que su protección tutelar quede sin efectos.

Que el señor FRANCO AGUSTIN ERAZO ESPAÑA, deberá demostrar ante este Despacho, que radicó la acción administrativa ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa dentro de los términos de caducidad de la misma, so pena de que su protección tutelar quede sin efectos.

Que mediante oficio No. 1430/338-2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, el Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Municipal- Dr. Francisco Chacón Vásquez, informa la existencia de una vacante definitiva del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 02 en la IEM Ciudad de Pasto, debido a la renuncia presentada por el señor Segundo Aureliano Enríquez Hurtado, a quien se le aceptó la misma, mediante Resolución No. 3653 del 12 de octubre de 2023.

Que le corresponde al Alcalde del Municipio de Pasto, en su calidad de nominador de la entidad, dar cumplimiento a las disposiciones judiciales y efectuar los respectivos nombramientos, razón por la cual procede a reintegrar al señor FRANCO AGUSTIN ERAZO ESPAÑA, identificado con CC No.1873129.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reintegrar transitoriamente sin solución de continuidad al Señor FRANCO AGUSTIN ERAZO, identificado con CC No. 1873129 en cumplimiento de fallo de tutela No. 2023-00483 de primera instancia, proferido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, en el cargo de CELADOR Código 477 Grado 2 de la Planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Pasto, con ubicación laboral en la IEM Ciudad de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al señor FRANCO AGUSTIN ERAZO ESPAÑA, demostrar ante este Despacho, que radicó la acción administrativa ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa dentro de los términos de caducidad de la misma, so pena de que su protección tutelar quede sin efectos.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, remitir copia del presente acto administrativo al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION NO. 326 DE 2023

( 29 NOV 2023 )

Por medio de la cual se reintegra al señor FRANCO AGUSTIN ERAZO ESPAÑA a la Alcaldía Municipal de Pasto en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Tercero de pequeñas causas y competencia múltiple de Pasto dentro de la acción de Tutela No. 2023-00483

Competencia Múltiple de Pasto y comunicar a los interesados el contenido de la presente resolución.

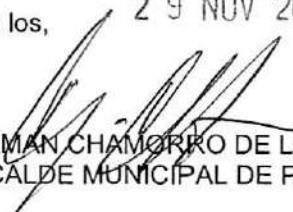
ARTÍCULO CUARTO. - Para los fines legales y presupuestales pertinentes envíese copia del presente acto al grupo de Nómina e Historias Laborales de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su comunicación.

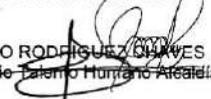
PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

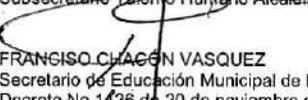
Dado en San Juan de Pasto a los,

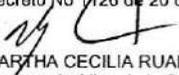
29 NOV 2023

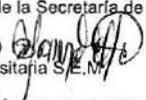
  
GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA  
ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

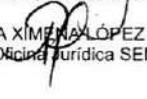
Revisó: FAUER BAHOS PÉREZ   
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho  
Res. 1165 del 27 de noviembre 2023

Revisó: JUAN PABLO RODRIGUEZ CHAVES   
Subsecretario Talento Humano Alcaldía de Pasto

Revisó: FRANCISCO CHACÓN VASQUEZ   
Secretario de Educación Municipal de Pasto AF  
Decreto No 1126 de 20 de noviembre de 2023

Revisó: MARTHA CECILIA RUANO   
Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación

Revisó: SANDRA OVIEDO   
Profesional Universitaria S.E.M.

Proyectó: PAOLA XIMENA LÓPEZ VILLARREAL   
P.U Oficina Jurídica SEM Pasto



## ALCALDIA DE PASTO

DECRETO NUMERO **0126** DEL 2000  
( 13 SEP 2000 )

Por el cual se realiza encargatura de funciones a un administrativo en el ramo de la educación.

**EL SECRETARIO MUNICIPAL DE EDUCACION Y CULTURA**

En uso de la delegación de funciones concedidas mediante Decreto No. 1265 de octubre 5 de 1999, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No.0215 de julio 11 de 2000, se retiro del servicio al señor JOSE MARIA TULCAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.796.352 de Pasto,, quien presta sus servicios en la planta de personal del INEM de Pasto, que funciona en este Municipio, en el cargo de Celador, Código 5320, grado 04, por haber cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y encontrarse en la situación de retiro forzoso

Que la ley 443 de 1998 en sus artículos 8, 9 y 10 dice que se pueden efectuar encargaturas y / o nombramientos provisionales; y las encargaturas sólo son para funcionarios de Carrera Administrativa, para proveer cargos de carrera.

Que el Decreto 1572 de agosto de 1998, reglamentario de la Ley 443 de 1998, en sus artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 trata el tema de las encargaturas, las cuales sólo pueden efectuarse una vez se hayan realizado las convocatorias de los concursos por ascenso, abierto o cuando se trate de proveer empleos de carrera que impliquen separación temporal de sus titulares, caso en el cual su duración será igual al tiempo que duren las situaciones administrativas que la originaron.

Que la Ley 443 de 1998 continúa vigente en los artículos que no fueron declarados inexequibles y, por lo tanto, los empleados que a la fecha de expedición de estos fallos ostentan derechos de carrera continúan siendo titulares de los mismos.

Que el Secretario de Educación y Cultura de Nariño, certificó mediante Constancia No.1037 de septiembre 12 de 2000, que existe Disponibilidad Presupuestal a favor de ARMANDO MUÑOZ PEREZ, del cargo de Celador, código 5320, grado 4, en el INEM de Pasto, de este ente Territorial.

Que el señor ARMANDO MUÑOZ PEREZ, es funcionario de carrera administrativa desempeñando actualmente el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 01 en el INEM, que funciona en este Municipio.

Que para evitar entorpecimiento en la buena prestación del servicio se hace necesario designar temporalmente a un funcionario hasta tanto se provea de manera definitiva.

Que para proceder a la Encargatura se han revisado y corroborado los requisitos mínimos que debe cumplir el aspirante, de acuerdo con los Decretos 590 de 1993 y 406 de 1994.

Que en cumplimiento del numeral 7, literal B, del artículo 16 de la Ley 60 de 1993, el Departamento de Nariño mediante Ordenanza 050 de diciembre 12 de 1997 otorgó al Municipio de Pasto autonomía para la prestación del servicio educativo y asunción de las obligaciones correspondientes en las mismas condiciones que los distritos, entrega oficializada con la firma de las correspondientes actas de agosto 25 de 1999.

Que la Ley 115, artículo 106, establece que los actos administrativos como nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se hará por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación conforme a lo establecido en la Ley 60 de 1993.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Encargar al señor ARMANDO MUÑOZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.12.983.234 de Pasto, de las funciones de Celador, código 5320, grado 04, en el INEM de Pasto, que funciona en este Municipio, en reemplazo del señor JOSE MARIA TULCAN, a quien se retiro del servicio mediante Decreto No. 0215 de julio 11 de 2000.



ALCALDIA DE PASTO

DECRETO NUMERO 0158 DEL 2000

13 SEP 2000

Por el cual se realiza encargatura de funciones a un administrativo en el ramo de la educación.

EL SECRETARIO MUNICIPAL DE EDUCACION Y CULTURA

En uso de la delegación de funciones concedidas mediante Decreto No. 1285 de octubre 5 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 0215 de julio 11 de 2000, se le dio fin al servicio al señor JOSE MARIA TULCAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.796.352 de Pasto, quien presta sus servicios en la planta de personal del INEM de Pasto, que funciona en este Municipio, en el cargo de Celador, Código 5320, grado 04, por haber cumplido sesenta y cinco (55) años de edad y encontrarse en la situación de retiro forzoso.

Que la ley 443 de 1998 en sus artículos 8, 9 y 10 dice que se pueden efectuar encargaturas y/o nombramientos provisionales; y las encargaturas sólo son para funcionarios de Carrera Administrativa, para proveer cargos de carrera.

Que el Decreto 1572 de agosto de 1998, reglamentario de la Ley 443 de 1998, en sus artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 trata el tema de las encargaturas, las cuales sólo pueden efectuarse una vez se hayan realizado las convocatorias de los concursos por ascenso, abierto o cuando se trate de proveer empleos de carrera que impliquen separación temporal de sus titulares, caso en el cual su duración será igual al tiempo que duren las situaciones administrativas que la originaron.

Que la Ley 443 de 1998 continúa vigente en los artículos que no fueron declarados inexequibles y por lo tanto los empleados que a la fecha de expedición de estos fallos ostentan derechos de carrera continúan siendo titulares de los mismos.

Que el Secretario de Educación y Cultura de Nariño, cedió mediante Constancia No. 1037 de septiembre 12 de 2000, que existe Disponibilidad Presupuestal a favor de ARMANDO MUÑOZ PEREZ, del cargo de Celador, código 5320, grado 4, en el INEM de Pasto, de este ente Territorial.

Que el señor ARMANDO MUÑOZ PEREZ, es funcionario de carrera administrativa desempeñando actualmente el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 01 en el INEM, que funciona en este Municipio.

Que para evitar entorpecimiento en la buena prestación del servicio se hace necesario designar temporalmente a un funcionario hasta tanto se provea de manera definitiva.

Que para proceder a la Encargatura se han revisado y comprobado los requisitos mínimos que debe cumplir el aspirante, de acuerdo con los Decretos 590 de 1993 y 486 de 1994.

Que en cumplimiento del numeral 7, literal B, del artículo 19 de la Ley 60 de 1993, el Departamento de Nariño mediante Ordenanza 050 de diciembre 12 de 1997 otorgó al Municipio de Pasto autonomía para la prestación del servicio educativo y asunción de las obligaciones correspondientes en las mismas condiciones que los distritos, entre otras, con la firma de las correspondientes actas de agosto 25 de 1999.

Que la Ley 115, artículo 108, establece que los actos administrativos como nombramientos, traslados, promesas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se hará por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación conforme a lo establecido en la Ley 60 de 1993.

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Encargar al señor ARMANDO MUÑOZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.083.294 de Pasto, de las funciones de Celador, código 5320, grado 04, en el INEM de Pasto, que funciona en este Municipio, en reemplazo del señor JOSE MARIA TULCAN, a quien se retiró del servicio mediante Decreto No. 0215 de julio 11 de 2000.

Por el cual se realiza encargatura de funciones a un administrativo en el ramo de la educación

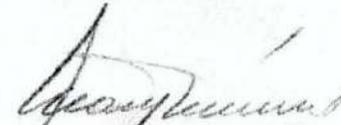
ARTICULO 2°.- El encargo de las funciones de Celador, código 5320, grado 04 a ARMANDO MUÑOZ PEREZ, es hasta tanto este sea provisto de manera definitiva.

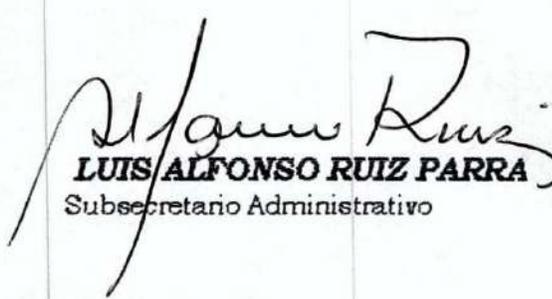
ARTICULO 3°.- Para los fines legales y presupuestales pertinentes, envíense copias del presente Decreto al Secretario de Educación y Cultura de Nariño.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 13 SEP 2000 días del mes de del dos mil (2000).

  
**MARCO FIDEL MARTINEZ SIERRA**  
Secretario Municipal de Educación y Cultura

  
**LUIS ALFONSO RUIZ PARRA**  
Subsecretario Administrativo

Rocio B.

Por el cual se realiza encargar de funciones a un administrativo en el ramo de la educacion

ARTICULO 2º.- El onerario de las funciones de Celador, código 5320, grado 04 a ARMANDO MUÑOZ PEREZ, es hasta tanto este sea provisto de manera definitiva.

ARTICULO 3º.- Para los fines legales y presupuestales pertinentes, envíense copias del presente Decreto al Secretario de Educación y Cultura de Nariño,

ARTICULO 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 13 de Septiembre de 2000, día del mes de del dos mil (2000).

*[Handwritten Signature]*  
LUIS ALFONSO RUIZ PARRA  
Subsecretario Administrativo

MARCO FIDEL MARTINEZ SIERRA  
Secretario Municipal de Educación y Cultura

Rocio B.

Despacho



Handwritten initials 'Am'.

RESOLUCION 065 -- DE 2018  
( 13 ABR 2018 )

Por la cual se hace una encargatura en vacante definitiva a un funcionario de carrera administrativa

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 2012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

*"Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."*

Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, y 9 del decreto 1227 de 2005 el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera.

De la anterior premisa se deriva que:

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otra naturaleza.
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.
- iv) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad...

Handwritten mark at the bottom right corner.

Despacho



RESOLUCION 065 DE 2018  
( 13 ABR 2018 )

Por la cual se hace una encargatura en vacante definitiva a un funcionario de carrera administrativa

Que en la planta de personal de la Secretaría de Educación, existe la vacante definitiva del empleo de Celador Código 477 Grado 02 ocasionada por el retiro del servicio y cesación definitiva de las funciones al señor JUSTINO EDUARDO ACUÑA MONTERO, mediante Decreto 0588 del 18 de septiembre de 2017, generándose por lo tanto la vacante definitiva de celador.

Que previo el agotamiento del procedimiento de revisión de hojas de vida, la Administración determinó que dentro de la planta de personal quien tenía mejor derecho y cumplió con los requisitos establecidos para el empleo de Celador Código 477, Grado 03 fue el señor William Jairo Ortiz Moreno.

Que en tal virtud mediante Resolución 036 del 23 de febrero de 2017, la Administración Municipal encargo al señor William Jairo Ortiz Montero en la vacante definitiva como CELADOR Código 477 Grado 03, existente en la planta global de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

Que una vez comunicado el acto administrativo, el señor William Jairo Ortiz Moreno mediante oficio radicado el 2 de abril de 2018, manifiesta la NO aceptación de la encargatura, razón por la cual siguiendo el estricto orden para ser encargado en la vacante definitiva como Celador Código 477 Grado 03, le asiste el derecho al señor Claudio Gabriel Rosero.

Que en virtud de lo establecido mediante Circular 003 del 11 de junio de 2014, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Encargar al señor CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES, identificado con cédula 12.995.522 de Pasto, como CELADOR Código 477, Grado 03, existente en la planta global de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, hasta tanto se provea por concurso.

Despacho



ALCALDÍA DE PASTO  
Legitimidad Participación Honestidad

RESOLUCION 065 - DE 2018  
( 13 ABR 2018 )

Por la cual se hace una encargatura en vacante definitiva a un funcionario de carrera administrativa

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la Subsecretaria de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

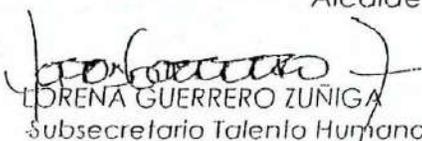
ARTICULO TERCERO.- Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto administrativo para que los funcionarios de carrera administrativa que consideren vulnerados sus derechos presente la reclamación de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

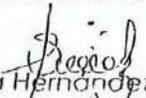
ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 13 ABR 2018.

  
PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ  
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó:   
LORENA GUERRERO ZUÑIGA  
Subsecretario Talento Humano

Proyectó:   
Sonia Hernández Peña  
Profesional Universitario

Despacho



ACTA DE POSESION No. **019** DE 2018

DE: CLAUDIO, GABRIEL ROSERO MORALES

En la ciudad de Pasto, a los dos (2) días del mes de mayo de 2018, se presentó al Despacho de la Subsecretaria de Talento Humano, doctora LORENA GUERRERO ZUÑIGA, el señor CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.995.522 de Pasto, como CELADOR Código 477, Grado 03 dependiente de la Planta Global de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, encargado mediante Resolución 065 del 13 de abril de 2018.

El (la) posesionado (a) manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución y la Ley.

El subsecretaria de Talento Humano, le toma juramento de rigor bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fiel y legalmente con la Constitución, la Ley y los Deberes de su cargo.

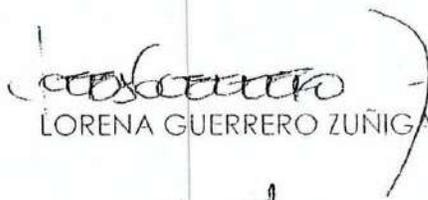
El (la) posesionado (a) presenta los siguientes documentos para su posesión, además de los requisitos para su cargo:

Cedula de Ciudadanía	No.	12.995.522 de Pasto
Boletín de Responsabilidad Fiscal	No	12995522180420143432
Formato Único de Hoja de Vida		25/04/2018
Declaración de Bienes y Rentas		25/04/2018
Antecedentes Disciplinarios		108690456
No.	Certificado Médico expedido por el doctor Victor Hugo Lasso Medina	

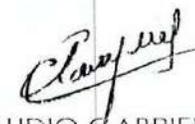
El (la) posesionadô (a) devengará una asignación mensual de acuerdo al código y el grado, para el cual fue nombrado (a).

Una vez leída y aprobada, se firma la presente acta por quienes intervinieron

SUBSECRETARIA TALENTO HUMANO

  
LORENA GUERRERO ZUÑIGA

POSESIONADO (A)

  
CLAUDIO GABRIEL ROSERO MORALES